



**Plan Autonómico integral
de Controles
de las intervenciones establecidas en el
Plan Estratégico de la
Política Agrícola Común
del PAIS VASCO 2023-2027**

Documento	Plan Autonómico integral de controles de las Intervenciones establecidas en el PEPAC del País Vasco 2023-2027
Versión	V2
Vigencia	2024 y siguientes
Aprobado	Comité de Coordinación del Organismo Pagador
Fecha	11 de Octubre 2024



Control de versiones

- ❖ **Diciembre 2023; Versión V.0 a V1.0**
 - Se eliminan los datos personales recogidos en el Anexo V de Planificación de controles.
- ❖ **Febrero 2024; Versión V.1.0 a V.1.1 se han modificado:**
 - Apartado 13 Recuperación de pagos indebidos
 - Apartado 14 Actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses: Se vincula directamente con la información que dispone el Organismo Pagador para estos ámbitos en la web.
- ❖ **Octubre 2024; versión V.1.1 a V.2 se ha procedido a modificar:**
 - Se han incluido las aportaciones del RD 1177/2023, por el que se modifica el RD 1047/2022.
 - Se han incluido las aportaciones del Real Decreto 92/2024 del 23 de enero en el punto de penalizaciones.
 - Modificación del punto 1 de Objeto y ámbito de aplicación pasa a ser introducción, objeto y ámbito de aplicación.
 - Modificación del punto 2 de Disposiciones generales
 - Modificación del punto 3 Controles administrativos en todos sus apartados. Se añade el punto 3.2 para controles preliminares.
 - Actualización del Anexo I: Se elimina la normativa no aplicable y se incluye nuevas referencias.
 - Se modifica el Anexo III con el procedimiento para la tramitación de los errores manifiestos del OP
 - Se definen nuevos anexos: Anexo IV de Validaciones en la presentación de la solicitud única; Anexo V de Controles Preliminares, Anexo XII Fichas de controles y tipificación de los compromisos de las intervenciones de desarrollo rural; Anexo XIII Glosario y Anexo XIV Esquema sinóptico de controles.

NOTA: Toda mención a la figura de agricultor o beneficiario que se recoge en el presente documento debe entenderse realizada al individuo tanto de género masculino como de género femenino.

Índice de contenidos de las intervenciones establecidas en el ámbito del sistema integrado de gestión y control:

1. INTRODUCCION, OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN	1
1.1. Objeto y ámbito aplicación.....	2
1.2. Listado de intervenciones.....	3
2. DISPOSICIONES GENERALES	6
2.1. Detección de creación de condiciones artificiales.....	6
2.2. Fuerza mayor y circunstancias excepcionales	7
2.3. Doble financiación e incompatibilidades.....	8
2.4. Error manifiesto u obvio	9
3. CONTROLES ADMINISTRATIVOS.....	10
3.1. Controles generales	10
3.2. Controles preliminares	11
3.3. Controles cruzados	12
3.3.1. Controles cruzados generales de las solicitudes únicas presentadas.....	12
3.3.2. Presentación de solicitud única incompleta	12
3.3.3. Controles cruzados de las superficies declaradas entre sí y con el Sistema de Información Geográfica de las Parcelas Agrícolas (SIGPAC).....	12
3.3.4. Controles cruzados entre regímenes de ayuda	13
3.3.5. Superficie mínima de las parcelas agrícolas	14
3.4. Controles de los requisitos comunes.....	15
3.4.1. Sistema de comprobaciones para verificar el cumplimiento de la definición de persona agricultora	15
3.4.1.1. Inscripción del agricultor en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas (REA) 15	
3.4.1.2. Control de la realización de la actividad agraria	15
3.4.2. Sistema de controles para verificar el cumplimiento de la figura de agricultor activo	17
3.4.2.1. Control de detección actividades excluidas.	17
3.4.2.2. Control de la afiliación a la seguridad social (para personas físicas)	18
3.4.2.3. Control de que más del 25% de los ingresos totales son ingresos agrarios.....	18
3.4.3. Control de la disposición de las parcelas	20
3.4.4. Omisión de declaración completa de superficies	21
3.4.5. Controles relativos a la figura de responsable de explotación	22
3.5. Controles específicos	23
3.5.1. Ayuda Básica a la Renta para Sostenibilidad.....	23

3.5.2. Control cruzado de los derechos de Ayuda Básica a la Renta para Sostenibilidad (ABRS)	23
3.5.3. Subvencionabilidad de la superficie de los derechos de Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad	23
3.5.4. Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras	23
3.5.5. Ecorregímenes	25
3.5.6. Ayudas de pagos directos asociados al agricultor	26
3.5.7. Controles en ayudas de pagos directos asociados al ganadero	26
3.5.8. Controles en intervenciones para el desarrollo rural	26
4. CONTROLES REFORZADOS DE LOS REQUISITOS COMUNES Y FIGURA DE AGRICULTOR ACTIVO	28
5. CONTROLES POR MONITORIZACION	30
5.1. Definición y ámbito de aplicación	30
5.2. Control de requisitos monitorizables	31
5.3. Control de requisitos no monitorizables a las intervenciones de superficie (RQNM)	32
5.4. Procedimiento de extracción de las muestras de RQNM	32
6. CONTROLES SOBRE TERRENO	34
6.1. Principios generales	34
6.2. Porcentajes de control	34
6.3. Controles sobre terreno de las ayudas asociadas a la ganadería	35
6.4. Controles sobre terreno de las intervenciones de desarrollo rural	35
6.4.1. Procedimiento de selección de las muestras de control sobre terreno	35
6.4.2. Factores de riesgo	36
6.4.3. Variación en el porcentaje de control. Incremento de controles	37
6.5. Procedimiento del control sobre el terreno	38
6.5.1. Anuncio del control	39
6.5.2. Contenido de controles	39
6.5.3. Control sobre terreno en intervenciones relacionadas con superficie	39
6.5.4. Control sobre terreno de las intervenciones basadas en los animales	40
6.5.5. Calendario de controles	40
7. INFORMES DE CONTROL	41
7.1. Contenido mínimo de los informes de control	41
7.2. Cumplimentación del informe de control sobre terreno	42
8. CONTROLES DE CALIDAD	44
8.1. Procedimiento de los controles de calidad de los controles sobre terreno	44
8.2. Porcentaje de control	44
9. CONTROLES DE CONDICIONALIDAD	46
10. SOLICITUDES INADMISIBLES O NO SUBVENCIONABLES	47

10.1. Umbral mínimo de la ayuda.....	48
11. INCOMPATIBILIDADES ENTRE REGÍMENES DE AYUDA	49
11.1. Entre las ayudas directas asociadas al agricultor.....	49
11.2. Entre las intervenciones de desarrollo rural.....	49
12. EVALUACIONES DE LOS CONTROLES DE LAS INTERVENCIONES DE DESARROLLO RURAL.....	50
12.1. Resultados de los controles	50
12.2. Verificabilidad y controlabilidad	50
13. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE SOLICITUDES DE AYUDA, DEL PAGO Y OTRAS DECLARACIONES.....	51
13.1. Notificación cruzada de los resultados de los controles	51
13.2. Delegación de controles	52
13.3. Procedimiento de intercambio de información:	52
14. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA DETECCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS Y ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN RETROACTIVA.....	53
15. ACTUACIONES PARA LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y EL CONFLICTO DE INTERESES.....	54
16. PENALIZACIONES.....	55
15.1. Principios generales de las penalizaciones	55
15.2. Penalizaciones derivadas de incumplimientos de los solicitantes	58
15.3. Criterios de cálculo de las ayudas por superficie antes de penalizaciones	60
15.4. Sobredeclaración	60
15.4.1. Intervenciones relacionadas con superficie	60
15.4.2. Reducciones y penalizaciones a las solicitudes de ayudas por superficie.....	61
15.4.3. Intervenciones relacionadas con los animales de desarrollo rural	63
15.5. Requisitos de subvencionabilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de compromisos u otras obligaciones.....	65
15.6. Incumplimientos detectados en los controles por monitorización.....	66
15.7. Orden en la aplicación de diferentes penalizaciones	66
15.8. Supuestos en la inaplicación de penalizaciones	67
15.9. Suspensión de la ayuda	68
Anexo I. Normativa de aplicación	69
Anexo II Creación de condiciones artificiales (RD 1047/22 Anexo I)	74
Anexo III Error manifiesto y error administrativo	84
Anexo IV Validaciones en fase de presentación de la solicitud única.....	92
➤ Validaciones generales de la solicitud	92
➤ Validaciones de superficies.....	93
Anexo V Controles preliminares que posibilitan adaptar la S.U.	94

Anexo VI Controles administrativos de las intervenciones de ayudas directas y códigos de incidencias de los controles administrativos SIGC.....	97
Relación de códigos de incidencias	97
Controles administrativos que afectan a cada INTERVENCIÓN de ayudas directas	97
ANEXO VII PLANIFICACION ANUAL DE CONTROLES DE LAS INTERVENCIONES DE DESARROLLO RURAL ESTABLECIDAS EN EL AMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO	99
I. Objeto y ámbito de aplicación.....	99
II. METODOS DE CONTROL de los requisitos de elegibilidad y compromisos	99
Anexo VIII Contenido mínimo de las instrucciones para la realización de los controles sobre terreno	
101	
Anexo IX Intervenciones con requisito figura AGRICULTOR ACTIVO	102
Anexo X Contenido mínimo de informes de control.....	103
CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME DE CONTROL SOBRE EL TERRENO	103
CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME DE CONTROL POR MONITORIZACION	105
Anexo XI Informe resumen sobre la evaluación de controles de las intervenciones de desarrollo rural	
106	
Anexo XII Fichas de controles y tipificación de los compromisos de subvencionabilidad de las intervenciones de desarrollo rural	107
Anexo XIII Glosario	133
Normativa de procedencia.....	133
Acrónimos y abreviaturas	136
Definiciones.....	137
Anexo XIV Esquema sinóptico de los controles de las intervenciones SIGC.....	153

1. INTRODUCCION, OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento (UE) 2021/2116, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común, regula en su título IV los Sistemas de Control y Sanciones, estableciendo que se implantarán sistemas eficaces de gestión y control que incluyan controles sistemáticos, adoptando las medidas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de esos sistemas, así como la legalidad y regularidad del gasto declarado a la Comisión.

El Real Decreto 1047/2022, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan estratégico y otras ayudas de la Política Agraria Común, desarrolla dicho sistema de gestión y control en el Estado, que debe incluir la realización de controles a las personas beneficiarias en los que se evalúe el cumplimiento de los criterios de subvencionabilidad y otras condiciones, así como las obligaciones que figuren el Plan Estratégico de la PAC y las normas aplicables de la Unión, estableciendo en su artículo 31 que los planes nacionales de control que elabore el Fondo Español de Garantía Agraria a través de la Mesa del Sistema de gestión y Control deberán complementarse con planes regionales de control que elaborarán las autoridades competentes de las comunidades autónomas, ajustados a los planes nacionales.

Este plan de control autonómico se ha planteado con un carácter integrado a partir del desarrollo del sistema de gestión y control establecido por el marco normativo estatal, incluyendo:

i. el establecimiento y puesta en marcha de un sistema integrado de gestión y control (SIGC) para las intervenciones del PEPAC que se concedan sobre la base de hectáreas de superficie agraria o cabezas de ganado. Se mantiene un sistema de controles administrativos complementado con un sistema de controles por monitorización para intervenciones basadas en superficies y un sistema de controles sobre terreno para las basadas en animales y aquellas de superficie no monitorizables.

Se establecen también criterios de control relativos a requisitos comunes y de subvencionabilidad de las intervenciones en forma de pagos directos del PEPAC, así como los principios de aplicación a las intervenciones de desarrollo rural del ámbito SIGC.

ii. la incorporación del conjunto de intervenciones que no están vinculadas a superficies o animales (NO SIGC), estableciendo una serie de disposiciones generales para los controles que se deben llevar a cabo (controles administrativos y sobre el terreno a las solicitudes de ayuda y de pago) y una serie de disposiciones específicas para los controles a llevar a cabo en el marco de las intervenciones sectoriales y las intervenciones de desarrollo rural.

El Plan de control se ha estructurado diferenciando la tipología de intervenciones en función de que se encuentren o no atendidas desde el ámbito del Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC), independientemente de que se encuentren financiadas por el fondo FEAGA o FEADER.

Atiende asimismo, a la propia estructura de gobernanza del PEPAC prevista en la CAE, a partir del funcionamiento en Comités de coordinación articulados como órganos transversales en los que existe representación de ámbitos de gestión de diferentes fondos. Ha correspondido así al Comité de Coordinación del Organismo Pagador el desarrollo de este Plan a partir de la concreción de necesidades, el acuerdo de tareas a desarrollar, la evaluación de las tareas ejecutadas y la aprobación del contenido del Plan.

Se ha confeccionado de acuerdo con la normativa aplicable vigente y las circulares de coordinación de FEAGA; no obstante, queda sujeto todo el contenido de este a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocado para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen de obligado cumplimiento.

El Plan autonómico de controles integral desarrolla en este ámbito los controles que aplican a las intervenciones o ayudas que no están vinculadas a superficies o animales, y que son el conjunto de controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori deben llevar a cabo las autoridades competentes con respecto de las solicitudes de ayuda y las solicitudes de pago.

1.1. Objeto y ámbito aplicación

El presente Plan autonómico integral de controles tiene como objeto desarrollar los criterios para la aplicación armonizada de los controles a realizar en las intervenciones en forma de pagos directos a la superficie y a los animales y sobre las intervenciones de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado, marcando las directrices para que los controles; administrativos, sobre el terreno, por monitorización y sobre los requisitos mínimos generales aseguren la comprobación eficaz de las condiciones de concesión de las ayudas, tal y como se establece en el artículo 31 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

El Sistema Integrado de Gestión y Control reúne un sistema de control donde se efectúan anualmente: controles administrativos, sobre la totalidad de solicitudes de ayuda y solicitudes de pago para verificar la legalidad y regularidad de los pagos. Dichos controles administrativos se complementan con tres-tipos de sistema de controles :

- i. controles basados en el Sistema de Monitorización de Superficies en caso de intervenciones relacionadas con superficies y dichos controles se realizarán sobre la

totalidad de solicitudes de ayuda y solicitudes de pago para verificar la legalidad y regularidad de los pagos.

- ii. Con controles sobre el terreno en el caso de intervenciones relacionadas con superficie en caso de no monitorizarse o relacionadas con animales. Dichos controles se realizan sobre una muestra de expedientes previamente seleccionados por la autoridad competente.
- iii. Controles sobre los requisitos mínimos generales

El Plan autonómico integral de controles se aplica a nivel autonómico para todas las solicitudes de ayuda y de pago de las intervenciones establecidas en el ámbito de gestión y control vinculadas a superficies y animales.

1.2. Listado de intervenciones

A continuación, se recogen las intervenciones establecidas en el ámbito del sistema integrado del PEPAC EUSKADI 2023-2027 a las que aplica el Plan autonómico integral de controles:

Intervenciones de SUPERFICIES:

- **Intervenciones en forma de pagos directos:**
 - Ayuda Básica a la Renta para la Sostenibilidad (en adelante ABRS)
 - Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras
 - Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad

- **Regímenes en favor del clima y el medio ambiente**
 - Ecorrégimen de Agricultura de carbono y agroecología: Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos húmedos
 - Ecorrégimen de Agricultura de carbono y agroecología: Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos mediterráneos.
 - Ecorrégimen de Agricultura de carbono y agroecología: rotación de cultivos y siembra directa en tierras de cultivo de secano.
 - Ecorrégimen de Agricultura de carbono y agroecología: rotación de cultivos y siembra directa en tierras de cultivo de secano húmedo.
 - Ecorrégimen de Agricultura de carbono y agroecología: rotación de cultivos y siembra directa en tierras de cultivo de regadío.
 - Ecorregímenes de Agricultura de carbono: cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos llanos.

- Ecorrégimen Agricultura de carbono: cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de pendiente media.
 - Ecorrégimen Agricultura de carbono: cubiertas vegetales y cubiertas inertes en tierras de cultivos leñosos en terrenos de elevada pendiente y bancales.
 - Ecorrégimen de Agroecología: espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes
- **Intervenciones en forma de pagos directos asociados a los agricultores**
 - Ayuda asociada a la producción sostenible de proteínas de origen vegetal. Plan Proteico.
 - Ayuda asociada a la producción sostenible de remolacha azucarera
 - Ayuda Asociada al olivar con dificultades específicas y alto valor medioambiental.
- **Intervenciones de desarrollo rural**
 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Producción integrada.
 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Cultivos sostenibles.
 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Fomento y gestión sostenible de pastos.
 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Apicultura.
 - Compromisos de gestión agroambiental en agricultura ecológica.
 - Compromisos de conservación de recursos genéticos. Conservación de variedades locales de manzanos de sidra.
 - Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Intervenciones por ANIMALES:

- **Intervenciones en forma de pagos directos asociados a los ganaderos**
 - Ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne
 - Ayuda asociada para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento
 - Ayuda asociada para el engorde sostenible de terneros
 - Ayuda asociada de producción sostenible de leche de vaca
 - Ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne
 - Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de oveja y cabra

- Ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino sin pastos a su disposición y que pastorean rastrojeras, barbechos y restos hortícolas

- **Intervenciones de desarrollo rural**
 - Compromisos de conservación de recursos genéticos. Conservación de razas animales locales.

2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1. Detección de creación de condiciones artificiales

Se consideran creación de condiciones artificiales aquellas situaciones que ponen de manifiesto que la persona o entidad beneficiaria ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de la ayuda para obtener una ventaja contraria a los objetivos de la intervención en cuestión.

De acuerdo con lo recogido en el Real Decreto 1047/2022 y en las circulares, se establecen las situaciones de riesgo que se aplicarán en la CAE para la detección de creación de condiciones artificiales. Asimismo, se implementan los controles correspondientes para la detección de los expedientes que incurren cada situación de riesgo. La aplicación de estos controles da lugar a un listado de expedientes que serán analizadas por las Diputaciones Forales, por delegación del Organismo Pagador, caso por caso, a efectos de relacionar una situación de riesgo con una posible creación de condiciones artificiales. Dicho análisis podrá incluir la verificación de cualquier información que sea considerada relevante contenida en las distintas bases de datos y registros administrativos a los que se tenga acceso, el requerimiento al beneficiario para que aporte documentación y justificaciones adicionales o comprobaciones *in situ* basadas en el uso de nuevas tecnologías y, en último término, una visita sobre el terreno.

No se concederá ninguna ventaja prevista en la normativa agrícola a personas físicas o jurídicas de las que finalmente se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para la percepción de las ayudas, contrariamente a los objetivos de dicha normativa. En concreto, se estudiará por cada expediente en los que se haya detectado situación de riesgo de este ámbito, si la ventaja obtenida responde a la finalidad para la cual se diseñó la intervención para la consecución de los objetivos recogidos en los artículos 5 y 6 del Reglamento 2115/2021 sobre Planes estratégicos de la PAC

En función del incumplimiento cometido se determinarán los importes que el beneficiario no podrá percibir.

En los casos en los que finalmente se haya determinado por parte del Organismo Pagador que se han creado artificialmente las condiciones para beneficiarse de la ayuda, deberá investigarse si se da también una situación de fraude.

En el [Anexo II](#) se contemplan los diferentes criterios o supuestos por los que un expediente podría ser considerado como un caso de creación de condiciones artificiales.

2.2. Fuerza mayor y circunstancias excepcionales

En caso de que una persona beneficiaria de la solicitud única no haya podido satisfacer los requisitos de subvencionabilidad u otras obligaciones por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, conservará su derecho a la ayuda por la superficie o los animales subvencionables en el momento en que se haya producido el caso de fuerza mayor o la circunstancia excepcional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, se llama fuerza mayor al imprevisto, que proviene de una causa enteramente ajena a la voluntad de la persona solicitante imprevisible, esto es, que no se haya podido prever al presentar la solicitud única; e irresistible, es decir, que no se haya podido evitar.

El Organismo Pagador examinará la solicitud y documentación recibidas para la determinación de la concurrencia de una situación de fuerza mayor en un determinado expediente.

Para dictaminar que en el expediente debe conservar el derecho al cobro de la intervención por causa de fuerza mayor el OP comprobará:

1) La existencia de alguna de las causas de fuerza mayor y de circunstancias excepcionales establecidas en el artículo 3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre y otras que se puedan establecer. En todo caso, se considerarán como tales las que se establecen a continuación:

- a) fallecimiento del beneficiario o desaparición de este;
- b) incapacidad laboral de larga duración del beneficiario;
- c) Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente las tierras agrarias de gravemente a la explotación;
- d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación;
- e) Epizootia, reconocida por la autoridad competente, o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado de la explotación o de los cultivos, respectivamente, del beneficiario;
- f) Plaga o enfermedad vegetales causada por microorganismos patogénicos o factores ambientales, reconocida por la autoridad competente, que hayan afectado a una parte o a la totalidad de los cultivos de la explotación del beneficiario.
- g) La expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud de ayuda.
- h) La pérdida de la producción en una parte o en la totalidad del cultivo o del rebaño, por daños producidos por la fauna silvestre que hayan sido reconocidos por la autoridad competente

2) El cumplimiento del artículo 4.7 del Real Decreto 1047/2022: *El beneficiario o su representante comunicará por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad conforme a los medios admitidos en Derecho, **dentro de los quince días siguientes a la fecha en que hayan acaecido tales hechos** o, en caso de que por su naturaleza se hubiera imposibilitado o dificultado gravemente tal comunicación, a la fecha en que el beneficiario o su representante esté en condiciones de hacerlo.*

3) La naturaleza de imprevisible, del caso solicitado, en el momento de presentación de la solicitud única de la campaña.

2.3. Doble financiación e incompatibilidades

Se establecerán mecanismos de control para asegurarse de que los gastos financiados en el marco del FEAGA o del Feader no reciban ninguna otra financiación incompatible con cargo al presupuesto de la Unión Europea o al presupuesto nacional o regional, así como se superen los límites máximos de ayudas permitidos en el marco del FEAGA o del Feader, o, en su caso, los límites que les apliquen conforme a las normas de ayudas de Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1047/2022.

Las intervenciones del PEPAC de la CAE han sido analizadas y comunicadas dentro del procedimiento común para las intervenciones de los Organismos Pagadores del Estado.

En relación con las intervenciones de desarrollo rural de la PEPAC del País Vasco no cabe la posibilidad de darse la doble financiación, entre los mismos compromisos por pago del Programa de Desarrollo Rural (PDR) y los del Plan Estratégico, por no tener ninguna ayuda del PDR activada en este periodo.

2.4. Error manifiesto u obvio

En caso de considerarse por el organismo Pagador un caso de error manifiesto, se deberá dar a los solicitantes, la posibilidad de subsanar las deficiencias de las solicitudes de ayuda y las solicitudes de pago después de haberlas presentado.

El Organismo Pagador dispone un procedimiento para la gestión de los errores manifiestos y de la Administración, que se incluye en el *Anexo III*.

3. CONTROLES ADMINISTRATIVOS

En las intervenciones bajo el sistema integrado de gestión y control, se mantiene un sistema de controles administrativos a la totalidad de los expedientes, complementado con un sistema de controles por monitorización para las intervenciones basadas en superficies, unos controles sobre los requisitos comunes mínimos y un sistema de controles sobre el terreno para las intervenciones basadas en los animales.

Por tanto, se efectúan anualmente controles administrativos sobre la totalidad (100%) de solicitudes de ayuda y solicitudes de pago para verificar la legalidad y regularidad de los pagos.

Se utilizan para ello, distintos medios informáticos que permiten, la revisión del cumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad de las ayudas. Los controles abarcan todos los elementos que es posible y adecuado comprobar administrativamente. Los procedimientos empleados permiten registrar los controles y los resultados de las comprobaciones, tanto los datos validados para cada parcela/recinto y tipo de cultivo/utilización, los requisitos de las intervenciones por animales, como los códigos correspondientes a la causa que ha provocado la eliminación o la reducción de unidades de producción para cada régimen de ayuda solicitado.

En el Anexo IV se recopilan los códigos de incidencias.

3.1. Controles generales

El procedimiento de control comienza durante el proceso de la presentación, por parte de la persona beneficiaria, de la solicitud única, en la que se incluirán los datos del beneficiario, la relación de intervenciones para las que solicita la ayuda, la documentación justificativa necesaria para acceder a las ayudas solicitadas, información relevante para la condicionalidad y, la información necesaria para extraer los datos pertinentes para la correcta comunicación de los indicadores de realización de los objetivos de la PAC y en general todos los datos que componen el contenido mínimo de la solicitud única que se regula en el capítulo II del Título IV del RD 1048/2022.

Mientras la solicitud única permanece en fase *abierta* el sistema presenta unos controles generales que se denominan en esta fase, *validaciones* que permiten corregir posibles incidencias. Estas validaciones se aplican siempre que el beneficiario realice algún cambio y antes de cerrar la declaración y solicitud. Existen validaciones generales de la solicitud y validaciones a nivel de superficies. Se incluyen en el Anexo V.

La comprobación de las cuestiones relativas a la presentación de la solicitud única y del contenido mínimo una vez cerrada y firmada la solicitud, forma parte de los controles generales.

Las solicitudes de ayuda, de pago y otras declaraciones de las intervenciones de desarrollo rural se someterán a una revisión para la detección de omisiones o inconsistencias.

3.2. Controles preliminares

Los controles preliminares son controles administrativos cruzados que permiten que el solicitante pueda rectificar su solicitud, adaptándola a tiempo para evitar reducciones y sanciones administrativas.

Cuando se aplican estos controles preliminares, se comunican a los beneficiarios las incidencias por las autoridades competentes. Los solicitantes a los que se hayan notificado estos resultados tienen la posibilidad de adaptar la solicitud única incluyendo correcciones exclusivamente en las parcelas afectadas y en lo que afecta al incumplimiento comunicado.

En la CAE, el periodo en el que los solicitantes pueden adaptar su solicitud única, en los términos indicados, se extiende desde el cierre del periodo de modificación de la solicitud única hasta el último día hábil de agosto.

Anexo VI listado de controles preliminares que posibilitan la adaptación de recintos de la solicitud única con incidencia.

3.3. Controles cruzados

Tras el procedimiento de aplicación de los controles preliminares, comunicación, y si procede, adaptación de la solicitud única, una vez consolidados los cambios, se ejecutan los controles cruzados.

3.3.1. Controles cruzados generales de las solicitudes únicas presentadas

Los Organismos Pagadores de todas las CCAA remiten toda la información de las solicitudes únicas presentadas al FEGA, que realiza el control cruzado de las solicitudes únicas presentadas en todas las comunidades.

En caso de duplicidad de solicitudes, si la misma superficie se declara en más de una comunidad, se aplicará al expediente el procedimiento para dirimir la posible creación de condiciones artificiales para el cobro de las ayudas.

Si la superficie de la explotación se declara parcialmente en cada comunidad autónoma, se comunica al solicitante (y se advierte que en caso de reiteración se considerará como creación de condiciones artificiales) y la comunidad donde se declara menos superficie traslada el expediente a la comunidad donde se declara la mayor parte de la superficie.

3.3.2. Presentación de solicitud única incompleta

El Organismo pagador verificará que cada solicitud única se ha presentado con la información mínima regulada en la normativa vinculante y de la forma que corresponde regulado en los artículos 105 al 108 del RD 1048/2022.

3.3.3. Controles cruzados de las superficies declaradas entre sí y con el Sistema de Información Geográfica de las Parcelas Agrícolas (SIGPAC)

Se realizará informáticamente el cruce universal con el SIGPAC. Entre los objetivos de este control se encuentra la detección de solapes y duplicidades.

El control de doble declaración de superficies comprenderá el cruce de las referencias reseñadas en todas las líneas de declaración declaradas en la Solicitud Única o solicitud de ayuda correspondiente para evitar duplicidades y, en especial, que sobre un recinto SIGPAC se declare una superficie cultivada o utilizada para una actividad agraria – por uno o varios productores – superior a la del recinto SIGPAC.

El cruce mencionado consistirá en:

- Un cruce gráfico de la línea de declaración con el recinto SIGPAC en el que se declara, a efectos de verificar la compatibilidad de la información del SIGPAC con los datos declarados.

- Un cruce gráfico de las líneas de declaración entre sí para detectar posibles solapes.

Se entiende por línea de declaración gráfica, la superficie continua declarada por el mismo agricultor, dentro de un recinto SIGPAC, por la que solicita las mismas líneas de ayuda, y declara el mismo cultivo, la misma variedad y el mismo sistema de explotación.

Se producirá un caso de duplicidad respecto de una misma solicitud de ayudas cuando dos o más agricultores soliciten acogerse a intervenciones relacionadas con superficies sobre la totalidad o parte de una misma parcela, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.3 del Real Decreto 1047/2022.

En el caso de duplicidad de declaración de una superficie (un recinto o parte de él, solicitado por dos o más agricultores), es decir, en caso de disputa, prevalece el derecho del titular catastral, salvo en el caso de que la información del Registro de la Propiedad sea distinta de la del catastro o bien la parte contraria aporte prueba documental, en concreto un contrato de arrendamiento o documentación análoga que acredite que el derecho de uso de dicha parcela le corresponde.

Los casos de duplicidad se comunicarán a los afectados que para que procedan, voluntariamente y en los plazos determinados:

- a la modificación (si se realizan los cambios antes del final del periodo de modificación), o
- adaptación (desde el final del periodo de modificación hasta el último día hábil de agosto),

de sus respectivas solicitudes de ayuda, en lo que se refiere a las parcelas declaradas o a su delimitación gráfica.

En todos los casos de duplicidad de superficies se requerirá la presentación de documentación que demuestre la disposición sobre los recintos. En el caso que el solicitante de las ayudas no aporte la documentación acreditativa, que no se pueda demostrar que la superficie que duplica está a disposición del agricultor a fecha fin del plazo de modificación de la solicitud única la superficie validada será = 0 y se aplicará el código de incidencia B.

3.3.4. Controles cruzados entre regímenes de ayuda

En lo que respecta a las ayudas directas, el pago de la intervención de ABRS es compatible con los Ecorregímenes y pagos asociados derivados de los regímenes correspondientes a las utilizaciones permitidas.

En lo relacionado con el régimen de ayudas asociadas a superficie, una misma superficie no puede ser objeto, en un año dado, de más de una solicitud de pago acoplado por superficie.

En lo referente a los Ecorregímenes, solo será posible el cobro de un Ecorrégimen, aunque se desarrolle más de una práctica sobre la misma superficie.

En el caso de las intervenciones de desarrollo rural, una misma superficie (LDG) no puede ser objeto, en un año dado, de más de una solicitud de entre las intervenciones de compromisos medioambientales, climáticos y de gestión.

Las superficies como consecuencia de estas comprobaciones no validadas, se codificarán con código L, resultando para la parcela en cuestión una superficie validada = 0, o la que corresponda por diferencia en caso de una validación parcial.

3.3.5. Superficie mínima de las parcelas agrícolas

Para cada régimen de ayuda la superficie mínima en la explotación es diferente:

- Para el caso de las intervenciones desacopladas por superficies, esto es, la intervención de ABRS, la Ayuda Redistributiva Complementaria y la Ayuda Complementaria a la Renta para Jóvenes Agricultores y Jóvenes Agricultoras, no se estipula una superficie mínima.
- Para las ayudas asociadas por superficie, sí hay una superficie mínima. La superficie mínima subvencionable por explotación será de 1 hectárea en superficies de secano y de 0,5 hectáreas para las superficies de regadío.
- En lo que respecta a las intervenciones de desarrollo rural sí se definen las especificidades de condiciones de admisibilidad de cada intervención y se hacen controles para controlarlo:

Código	Intervención	Superficie MINIMA en la explotación
	Ayudas Directas desacopladas	No hay
	Ayudas Asociadas por superficie	1 Ha en secano
		0,5 Ha en regadío
6501.1	Producción integrada	0,1 Ha de cultivo hortícola en P.I.
		0,5 Ha de cultivos en P.I.
6501.2	Compromisos de cultivos sostenibles	2 Ha mínimo de los cultivos admisibles
		1 Ha mínima por grupo de cultivo admisible
6503	Agricultura ecológica	0,1 Ha de cultivo hortícola ecológico
		0,5 Ha de cultivos ecológicos

3.4. Controles de los requisitos comunes

3.4.1. Sistema de comprobaciones para verificar el cumplimiento de la definición de persona agricultora

Se comprobará que se cumple con la definición de agricultor para ello se realizan una serie de comprobaciones para verificar que cumple las siguientes condiciones de admisibilidad de las ayudas:

- I. Debe ser titular de una explotación agraria.
- II. Debe ejercer una actividad agraria, sea directa o indirectamente, pero siempre bajo su control efectivo.
- III. Debe asumir el riesgo empresarial de la actividad agraria

3.4.1.1. Inscripción del agricultor en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas (REA)

Se aplica el control que verifica que es titular de explotación agraria inscrita en el REA a fecha fin de periodo de modificación. Asimismo, se comprueba que la persona solicitante en caso de disponer unidades ganaderas está inscrito como titular en el Registro de Explotaciones Ganaderas en la misma fecha de fin de periodo de modificación de la solicitud única.

3.4.1.2. Control de la realización de la actividad agraria

Para que una persona sea considerada agricultor debe ejercer la actividad agraria sobre todas y cada una de las parcelas agrícolas de la explotación a su disposición por las que solicita la ayuda y como mínimo una vez al año.

Se verifica que para cada línea de declaración gráfica se declara una actividad de producción o mantenimiento de las indicadas en el anexo III del RD 1048/2022. La actividad declarada será compatible con el uso del recinto, de acuerdo con lo recogido en el citado anexo.

Las superficies declaradas con una actividad de mantenimiento durante más de cinco años consecutivos, incluyendo el año de presentación de la solicitud única, no se consideran subvencionables.

Asimismo, los pastos en los que se declara alguna actividad de mantenimiento durante los últimos cinco años consecutivos también perderán la condición de subvencionables.

Tampoco se consideran subvencionables los recintos inactivos que son los que no han formado parte de ninguna declaración de superficies de la solicitud única de la PAC de las últimas cinco campañas, o que según la información del REA no consta que forme parte de ninguna explotación

los cinco años anteriores o si pertenece a una explotación agrícola, ha tenido un aprovechamiento diferente al agrario o forestal o no se ha registrado ninguna actualización o ratificación de la información inscrita durante el mismo periodo de cinco años.

En los tres casos, tanto los recintos declarados con actividad de mantenimiento durante los últimos cinco años, como los inactivos, podrán recuperar la admisibilidad, únicamente si la solicitante presenta una alegación al SIGPAC, con resolución positiva, demostrando que se está realizando una actividad agraria de producción.

En las superficies de pastos en los que se declara actividad de pastoreo, únicamente se considera válida, si se realiza con los animales de la propia explotación. Para ello se comprueba la titularidad de una explotación ganadera en el Registro de explotaciones-

3.4.2. Sistema de controles para verificar el cumplimiento de la figura de agricultor activo

Lo relativo a los controles administrativos de los requisitos comunes seguirán las orientaciones recogidas en la Circular de Coordinación que establece los Criterios Generales y Específicos para el Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y la Figura de Agricultor Activo de la campaña en vigor, desarrollándose en ella ampliamente las definiciones y conceptos objetivos que han de tenerse en cuenta para la correcta valoración de los requisitos generales que debe cumplir cualquier solicitante de ayudas directas, y con ello poder detectar los casos de creación de condiciones artificiales y excluir los importes a percibir, salvaguardando así los intereses financieros de la Unión.

Las intervenciones cuyo solicitante debe cumplir con el requisito de admisibilidad de ser agricultor activo se recogen en el Anexo IX.

Los casos que se exceptúan de la verificación de ser agricultor activo son:

- a) Aquellas personas agricultoras que habiendo sido beneficiarios de pagos directos el año anterior, han percibido menos de 5.000 euros en pagos directos antes de la aplicación de las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad.
- b) Sin haber sido beneficiarios de pagos directos el año anterior, han adquirido la condición de titular de explotación en base a alguna de las situaciones tipo cesiones o cambios de titularidad por herencias, jubilaciones o incapacidad laboral permanente en los que el cesionario sea un familiar de hasta tercer grado del cedente, etc. siempre que la explotación o el conjunto de explotaciones cumpla que hayan percibido menos de 5.000 euros en pagos directos.

Para el resto de los expedientes no excluidos, se realizan los siguientes controles para verificar la figura de agricultor activo:

3.4.2.1. Control de detección actividades excluidas.

Se realiza mediante una consulta para cada solicitante de ayudas (o entidades asociadas), bien a la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social donde se incluye la clasificación de actividades económicas (CNAE), o bien con las Haciendas Forales para obtener los datos del código IAE.

Una vez realizada la consulta, los solicitantes que se detecten (o que así lo hayan declarado) que ellos , o sus entidades asociadas, realizan como actividad principal una de las excluidas (lista de anexo II del RD1048/2022) deberán demostrar que, en el periodo impositivo más reciente, cumplen que al menos el 25% de sus ingresos totales son ingresos agrarios

3.4.2.2. Control de la afiliación a la seguridad social (para personas físicas)

Se realizarán cruces contra las bases de datos gestionadas por la Seguridad Social para la comprobación de que las personas físicas (y los socios de las entidades en régimen de atribución de rentas), se encuentran en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA). Además, en el caso de alta en RETA se comprobará que la actividad empresarial declarada a efectos del impuesto de actividades económicas (IAE), o conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) está relacionada con el sector agroalimentario.

Para los solicitantes que no cumplan con el requisito, se comprobará si cumplen que el 25% de sus ingresos totales son ingresos agrarios

3.4.2.3. Control de que más del 25% de los ingresos totales son ingresos agrarios

En los casos de que la solicitante sea persona física y lo haya autorizado, se recabará la información de los ingresos totales y de los ingresos agrarios de las Haciendas Forales con la finalidad de comprobar el cumplimiento del porcentaje establecido. En caso de no presentar la autorización, el beneficiario debe aportar su Declaración del impuesto sobre la renta (IRPF) de las personas físicas.

Cuando la solicitante sea una persona jurídica contribuyente del Impuesto de Sociedades, se obtendrá de las Haciendas Forales la información fiscal necesaria para comprobar el cumplimiento del ratio.

Para las entidades en régimen de atribución de rentas se realizará, de la misma forma, la comprobación del IRPF del socio para el cual se verificará el cumplimiento del requisito. También se podrán tener en cuenta los ingresos por atribución de rentas que le correspondan al citado socio en función de su porcentaje de participación en la sociedad. En caso de que el socio a verificar sea persona jurídica sujeta al Impuesto sobre Sociedades, los ingresos agrarios serán los recogidos en dicha liquidación.

En caso de que por causas justificadas los ingresos agrarios del periodo impositivo más reciente no cumplan con la proporción del 25% para demostrar la condición de agricultor activo se podrá realizar el cálculo del ratio, con los datos de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.

En caso de no cumplirse la proporción, si la solicitante es una persona física, y no está de alta en la Seguridad Social por la rama agraria, no será considerado como agricultor activo. Las personas

jurídicas que no cumplan la condición de que al menos el 25 % de los ingresos totales son ingresos agrarios, no serán consideradas como agricultor activo.

3.4.3. Control de la disposición de las parcelas

El Real decreto 1048/2022 establece la obligación del solicitante de tener las parcelas que declara, a su disposición, a fecha fin del periodo de modificación de la solicitud única.

Para comprobar que las parcelas están a disposición del agricultor, se requerirá al solicitante que presente la documentación que acredita la disposición de esas superficies. Se considerarán válidos los siguientes documentos, en los que se constate explícitamente que la parcela declarada en la solicitud está a disposición del solicitante de las ayudas.

- A. Sentencia judicial
- B. Registro de la propiedad
- C. Ficha catastral
- D. Contratos de arrendamientos
- E. Asignación del comunal por parte de la Entidad gestora.
- F. Declaración responsable firmada por el propietario, cedente de las parcelas en los que se recoja el permiso de utilización a favor del solicitante de las ayudas, que se presentará junto con el documento que acredita su titularidad (A, B, C).

La Administración requerirá la demostración de la disposición de las parcelas en los siguientes casos:

- 1) En el caso de cesiones de derechos de ayuda básica a la renta con tierras, y solicitudes a la Reserva Nacional. Se deberá acreditar que todas las parcelas por las que se solicita asignación de derechos están a su disposición.
- 2) Cuando se declaren recintos inactivos (como documentación requerida en la alegación al SIGPAC correspondiente) y en los casos de alegaciones al SIGPAC para la modificación de usos no admisibles a usos subvencionables (independientemente que se haya declarado en campañas anteriores).
- 3) En todos los casos de duplicidades en los que el solicitante mantiene la declaración de las tierras.
- 4) En el caso de que un solicitante declare alguna parcela incluida en el Registro de parcelas que sus propietarios han notificado a la Administración, que no deben declararse en la solicitud única porque no están cedidas. En este caso, se requerirá la documentación acreditativa tanto al solicitante como al propietario que solicitó la inclusión de la parcela en este Registro.

- 5) Control reforzado de una muestra del 1 % de los solicitantes de ayudas SIGC por superficie incluidas en la solicitud única, que se extraerá según el procedimiento para la selección de la muestra para el control de los requisitos mínimos y figura de agricultor activo del punto 4 del presente documento.

En estos casos el control reforzado incluirá al menos al 10% de las parcelas agrícolas declaradas en la solicitud única por el solicitante. La selección de estos recintos será aleatoria.

En este control la diputación gestora de las ayudas podrá admitir una declaración responsable de la solicitante en la que se incluya que tiene a su disposición la superficie y el nombre, apellidos y DNI del cedente. En los casos en que la Diputación opte por admitir esta fórmula, deberá realizar una extracción de al menos un 5% estos solicitantes que presenten este modelo y comprobar que el cedente declarado es el titular de la parcela. En caso de que se demuestre que el solicitante ha declarado una cesión falsa será considerado como un caso de creación de condiciones artificiales para el cobro de la ayuda.

3.4.4. Omisión de declaración completa de superficies

De acuerdo con el Real Decreto 1047/2022 (artículo 43) en la solicitud de ayuda deben declararse todas las parcelas agrícolas que conforman la superficie agrícola de la explotación, incluidas las superficies agrarias que no se declaran para ninguna intervención, y aquellas que no siendo productivas o agrícolas se solicitan para alguna ayuda o computan para el cumplimiento de alguna intervención. Las superficies de pastos con CSP 0%, las superficies con aprovechamientos no agrícolas ni forestales y las superficies de improductivos no se consideran superficie agraria, por lo tanto no se deben declarar en la solicitud única, excepto en el caso de que sean superficies de pastos medioambientalmente sensibles (PMS); estas superficies se deberán declarar siempre en la solicitud única,

En la CAE el control de la omisión de declaración de todas las parcelas de la explotación se realiza como control administrativo mediante la aplicación de dos verificaciones:

- I. Comparación con la declaración de superficies de la campaña anterior: En todas las solicitudes se debe realizar la comparación de la declaración de superficies de la campaña con las presentada la precedente. Para todos los recintos que se declararon en la Solicitud del anterior año y que no han sido incluidas en la actual se solicita al agricultor la justificación de la baja (por finalización de arrendamiento, venta, etc.) junto a la advertencia de las consecuencias financieras previstas en el artículo 13 del Real Decreto 147/2023 para la no declaración de la totalidad de la

superficie agraria de la explotación. Las bajas no justificadas se incluyen para el cálculo de la penalización correspondiente.

- II. Se deben cruzar los recintos que se incluían en contratos de arrendamiento de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la campaña anterior, y por tanto, deberían, ser declaradas por el arrendatario. En caso de que alguna de esas superficies no se declaren, se incluyen para el cálculo de la penalización correspondiente por no declaración de la totalidad de la superficie de la explotación.

3.4.5. Controles relativos a la figura de responsable de explotación

Los agricultores que solicitan asignación de derechos de ayuda básica a la renta a la Reserva Nacional, los que solicitan el complemento a jóvenes y los que declaran ser nuevos ganaderos deben cumplir, entre otros, el requisito de ser el jefe o responsable de la explotación.

- Si el beneficiario es persona física, se comprobará que se trata del titular de la explotación en el Registro de explotaciones ganaderas o en el Registro autonómico de explotaciones agrícolas, conforme al artículo 21 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- Si el beneficiario es persona jurídica, además, se comprobará que los socios que cumplen en términos de edad, formación o capacitación agraria e incorporación, cuentan con participación mayoritaria en el capital social y en derechos de voto en la junta rectora, según los estatutos de constitución de la sociedad o su modificación.
- También se verificará que la solicitud de ayudas incluye una declaración firmada por la que se ratifique que no existan vetos y que son quienes se ocupan de la gestión diaria de la explotación.
- Asimismo, se realizará un control reforzado de una muestra del 1 % de un universo que conformarán los solicitantes del complemento a jóvenes, los solicitantes de la reserva nacional y nuevos ganaderos, que se extraerá según el procedimiento para la selección de la muestra para el control reforzado de los requisitos mínimos comunes y figura de agricultor activo del punto 4. Este control consistirá en una entrevista personal, que tratará de comprobar si el beneficiario es quien realmente toma las decisiones de la explotación.

3.5. Controles específicos

3.5.1. Ayuda Básica a la Renta para Sostenibilidad

Tendrán derecho a percibir la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, los agricultores que posean, bien en régimen de propiedad, usufructo o arrendamiento, derechos de ayuda básica a la renta conforme a lo establecido en el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común.

Cada derecho de ayuda por el que se solicite el pago deberá justificarse con una hectárea subvencionable ubicada en el territorio nacional.

3.5.2. Control cruzado de los derechos de Ayuda Básica a la Renta para Sostenibilidad (ABRS)

Con carácter general, se realizará informáticamente el cruce universal de los derechos solicitados con el sistema de identificación y registro de los derechos de ayuda.

3.5.3. Subvencionabilidad de la superficie de los derechos de Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad

Se comprobará que las parcelas declaradas para justificar derechos de ABRS, cumplen la subvencionabilidad prevista en el artículo 9 del Real Decreto 1048/2022.

Las superficies no validadas como consecuencia de estas comprobaciones se codificarán con código E, resultando para la parcela en cuestión una superficie validada = 0, o la que corresponda por diferencia, en caso de no subvencionabilidad parcial.

Se calcula qué derechos, de los declarados por el solicitante, quedan justificados por la superficie determinada final.

3.5.4. Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras

En el caso de la Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras, se comprobará que el beneficiario cumple las siguientes condiciones:

A) Las personas físicas:

1. no cumplen más de 40 años en el año de presentación de la primera solicitud subvencionable de ayuda
2. Que tenga alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación como responsable de explotación.

3. Que se han incorporado por primera vez en toda su vida laboral, como responsable de explotación.
4. Que presenten la primera solicitud subvencionable de pago para esta ayuda complementaria para jóvenes agricultores dentro de los cinco años consecutivos siguientes desde esa primera incorporación.
5. Se debe verificar que ejerce como jefe o responsable de la explotación, en lo que respecta a las decisiones relacionadas con la gestión, los beneficios y los riesgos financieros. Para ello se realizará un control reforzado en una muestra del 1% (junto con los solicitantes de derechos a la Reserva Nacional y nuevos ganaderos) que será extraído en el muestreo del control reforzado de los requisitos comunes mínimos y de la figura del agricultor activo que se describe en el punto 4.
6. Que acredite la formación y/o capacitación adecuada en el ámbito agrario suficiente a fin de plazo de modificación de la solicitud única, conjugando criterios de formación lectiva y capacitación profesional, con un mínimo de 150 horas lectivas.

B) Las personas jurídicas, además de los requisitos anteriores, se controlará que los socios que no cumplen más de 40 años en el año de presentación de la primera solicitud subvencionable de ayuda son los responsables de la explotación. Para ello se comprobará:

- Que disponen de al menos, el mismo porcentaje de participación en el capital social y en los derechos de voto dentro de la junta rectora de la persona jurídica, que el socio mayoritario,
- Que aportan una declaración firmada por la que se ratifique que no existan vetos y que son quienes se ocupan de la gestión diaria de la explotación

3.5.5. Ecorregímenes

Para la realización de los controles administrativos de estas intervenciones se seguirán las orientaciones de la Circular del Plan Nacional de Controles de los pagos directos disociados a los regímenes en favor del clima y el medio ambiente que se encuentre en vigor.

Para cada hectárea subvencionable, sólo será posible el cobro de un Ecorrégimen, con independencia del que se realice más de una práctica sobre la misma.

ÁMBITOS	ECORREGÍMENES	Nº	TIPO DE SUPERFICIE	PRÁCTICAS
AGRICULTURA DE CARBONO Y AGROECOLOGÍA	PASTOREO EXTENSIVO, SIEGA Y BIODIVERSIDAD	1	PASTOS HÚMEDOS	P1. Pastoreo extensivo P2A Establecimiento de islas de biodiversidad
		2	PASTOS MEDITERRÁNEOS	P2B. Siega sostenible
	ROTACIONES Y SIEMBRA DIRECTA	3	TIERRAS DE CULTIVO SECANO	P3. Rotación de cultivos con especies mejorantes P4. Agricultura de conservación: siembra directa
		4	TIERRAS DE CULTIVO SECANO HÚMEDO	
		5	TIERRAS DE CULTIVO CULTIVO DE REGADÍO	
AGRICULTURA DE CARBONO	CUBIERTAS VEGETALES Y CUBIERTAS INERTES	6	CULTIVOS LEÑOSOS TERRENOS DE ELEVADA PENDIENTE	P6. Cubiertas vegetales espontáneas o sembradas P7. Cubiertas inertes de restos de poda
		7	CULTIVOS LEÑOSOS TERRENOS DE PENDIENTE MEDIA	
		8	CULTIVOS LEÑOSOS TERRENOS LLANOS	
AGROECOLOGÍA	ESPACIOS DE BIODIVERSIDAD	9	TIERRAS DE CULTIVO Y CULTIVOS PERMANENTES (incluido cultivos leñosos)	P5. Opciones generales P5. Opciones específicas de cultivos bajo agua

3.5.6. Ayudas de pagos directos asociados al agricultor

Para la realización de los controles administrativos de estas intervenciones se seguirán las orientaciones Plan Nacional de Controles de los pagos directos asociados a los agricultores en la Solicitud Única 2024.

3.5.7. Controles en ayudas de pagos directos asociados al ganadero

Los controles de las ayudas de pagos directos asociados al ganadero seguirán el Plan de controles autonómico elaborado por Organismo Pagador. Dicho Plan recoge todo aspecto considerado necesario para la realización coordinada de los controles de las ayudas, tanto administrativos como sobre el terreno, así como el procedimiento de aplicación de Penalizaciones de las solicitudes de pagos directos asociados a los ganaderos.

3.5.8. Controles en intervenciones para el desarrollo rural

Se deberán llevar a cabo controles administrativos sistemáticos de todas las solicitudes de ayuda, solicitudes de pago y otras declaraciones presentadas en las intervenciones de desarrollo rural.

Los controles abarcarán todos los elementos que fondo FEADER, y adecuado comprobar administrativamente.

Los controles administrativos se deberán planificar teniendo en cuenta el calendario de realización de controles sobre el terreno para que se lleven a cabo antes que dichos controles. No obstante, cuando no se disponga a tiempo de la información a verificar y el control administrativo sea posterior, es necesario considerar esta información por si procede efectuar un control sobre el terreno adicional.

Se comprobará el cumplimiento de los compromisos plurianuales controlando en particular a aquellos beneficiarios que no hayan presentado solicitud de pago.

En las intervenciones de ayuda relacionadas con los animales, la carga ganadera se determinará en función de la totalidad de los animales que pasten en la explotación o, tratándose de un compromiso encaminado a reducir la lixiviación de nutrientes, la totalidad de los animales de la explotación que deban tenerse en cuenta en el compromiso en cuestión.

Los controles administrativos específicos a realizar, para verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y compromisos de cada intervención de desarrollo rural, se han recogido en el Anexo VII de Planificación de controles de intervenciones de desarrollo rural.

Los procedimientos empleados permitirán registrar los controles, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancia. Las irregularidades detectadas serán objeto de seguimiento mediante cualquier otro procedimiento administrativo adecuado y, cuando se considere necesario, mediante un control sobre el terreno.

4. CONTROLES REFORZADOS DE LOS REQUISITOS COMUNES Y FIGURA DE AGRICULTOR ACTIVO

Se realiza el control reforzado de los requisitos comunes y de la figura del agricultor activo mediante la extracción de una muestra de al menos 1% del universo de expedientes que sean objeto del control.

Los requisitos que se controlarán en el marco de este control reforzado son:

1. Capping, control del descuento de costes laborales
2. Control de Responsable de explotación.
3. Control reforzado de agricultor activo: actividades excluidas. Se solicita la declaración anual del Impuesto de sociedades para buscar vinculaciones con otras entidades no declaradas en la solicitud única, a los que se comprobará que no desarrollan actividades excluidas como actividad principal.
4. Control de disposición de las parcelas.

El procedimiento de extracción de la muestra debe cumplir:

Al menos el 20% de los expedientes de cada grupo de control, se seleccionarán aleatoriamente.

Al menos el 50% de los expedientes de cada grupo de control, se seleccionarán mediante criterios de riesgo o de manera dirigida.

La selección aleatoria se realiza mediante la metodología de selección en cascada, desde la subpoblación de menor tamaño a la de mayor (en el mismo orden que han sido citados en el apartado anterior). A los expedientes que entran en la muestra aleatoria de una subpoblación se les controlarán todos los requisitos mínimos comunes, de esta extracción, que son de aplicación a cada solicitud.

Tras la selección aleatoria se extrae la parte de la muestra dirigida y por criterios de riesgo, que será una muestra conjunta para todos los requisitos mínimos comunes. También se controlarán todos los requisitos comunes aplicables, a los expedientes que entran en esta submuestra dirigida.

Los universos de cada grupo lo componen:

1. Control del capping.

Los expedientes que la campaña anterior presentaron costes laborales para compensar el capping.

2. Control de responsable de la explotación.

La selección aleatoria debe realizarse en dos fases:

2.1 Extracción del 0,2% de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que sean:

- solicitantes de derechos a la reserva nacional
- solicitantes del complemento de joven agricultor
- nuevos ganaderos

2.2 Extracción del 0,2% de personas físicas que cumple alguno de los puntos del apartado anterior.

3. Control reforzado de agricultor activo:

Personas distintas a las personas físicas, que tienen la obligación de presentar la declaración anual del impuesto de sociedades (personas jurídicas) que solicitan ayudas directas o la intervención de ZLN y que la campaña anterior percibieron un importe de 5.000 euros, o superior, de ayudas directas.

4. Control de la disposición de las parcelas:

El universo de este grupo lo componen los solicitantes de ayudas de la solicitud única que declaran superficies (intervenciones SIGC con declaración de superficies).

5.CONTROLES POR MONITORIZACION

Para la realización de los controles por monitorización se atenderá a lo especificado en la Circular de coordinación Plan nacional de monitorización para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies declaradas en la solicitud única.

5.1. Definición y ámbito de aplicación

La monitorización es la metodología de control aplicable al 100% de las intervenciones relacionadas con superficies para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies.

El Sistema de monitorización de superficies consiste en un procedimiento de observación, localización y evaluación periódica y sistemática de las actividades y prácticas agrícolas realizadas en las superficies agrícolas mediante los datos obtenidos por los satélites Sentinel de Copernicus u otros datos con valor equivalente durante un periodo de tiempo que permita extraer conclusiones sobre la subvencionabilidad de las intervenciones solicitadas.

Asimismo, el Sistema de monitorización de superficies incluirá, allí donde sea necesario, acciones de seguimiento adecuadas para ser concluyente sobre la subvencionabilidad de los casos que puedan resultar no concluyentes.

Datos con valor equivalente son aquéllos que se presenten en formato digital y que permitan un procesado automático que puedan ser obtenidos de los beneficiarios o de bases de datos oficiales, de una forma sistemática y no discriminatoria con objeto de determinar el cumplimiento de un requisito de subvencionabilidad concreto en la superficie que corresponda.

Las fotografías geoetiquetadas se consideran datos con valor equivalente, siempre y cuando el tratamiento automático de las mismas permita ser concluyente sobre la subvencionabilidad de las intervenciones solicitadas.

En la CAE, la intervención de compromisos agroambientales y climáticos de Apicultura queda fuera de la monitorización debido a que sus compromisos no son comprobables mediante la teledetección.

5.2. Control de requisitos monitorizables

El control por monitorización está enfocado a la prevención de los incumplimientos de los requisitos de subvencionabilidad y con el objeto final de reducir al máximo el número de visitas a campo.

Se consideran requisitos monitorizables cuando son controlables mediante un procedimiento de observación y evaluación periódica y sistemática de las actividades y prácticas agrícolas mediante los datos obtenidos por los satélites Sentinel de Copernicus.

Este control lo realizan el FEGA (TRAGSA) y la Junta de Castilla y León (en las superficies declaradas en la CAE y ubicadas en esa Comunidad), de acuerdo con lo establecido en la Circular de coordinación Plan nacional de monitorización para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies declaradas en la solicitud única.

El método de obtención de semáforos (resultado) de las ayudas y de las prácticas que se monitorizan es:

Ayuda/Práctica/Intervención		Comprobación
Ayuda Básica a la Renta para la Sostenibilidad (ABRS)		Actividad agraria
Prácticas Ecorregímenes		Cultivo, sin diferenciar cultivos permanentes
Ayudas Asociadas		Cultivo, diferenciando los cultivos permanentes que las solicitan
Condicionalidad		Cultivo, considerando todos los cultivos permanentes agrupados
Zonas con limitaciones naturales u otras zonas con limitaciones específicas		Actividad agraria
Compromisos medioambientales, climáticos u otros compromisos de gestión	6501.3	Actividad agraria
	6501.1, 6501.2, 6503	Por cultivo sin diferenciar cultivos permanentes
	6505.1	Por cultivo diferenciando cultivos permanentes hasta donde permitan las técnicas de teledetección.

5.3. Control de requisitos no monitorizables a las intervenciones de superficie (RQNM)

Se considera un requisito no monitorizable un criterio de subvencionabilidad que no puede ser objeto de monitorización con información proporcionada por los satélites Sentinel u otros datos con valor equivalente y que sean relevantes para concluir sobre la admisibilidad de las distintas intervenciones.

Los requisitos no monitorizables (RQNM) serán verificados:

- de forma documental
- a través de visitas de campo
- a través de solicitud de fotos geoetiquetadas

5.4. Procedimiento de extracción de las muestras de RQNM

El porcentaje de control de los requisitos no monitorizables será como mínimo del 1% de beneficiarios por intervención afectada.

Los beneficiarios necesarios para cubrir la muestra serán seleccionados mediante el siguiente procedimiento:

1. Primeramente, se hará una selección aleatoria de expedientes que no podrá ser superior al 25 % ni inferior al 20 % del número mínimo de solicitudes de ayudas seleccionadas para el control. Integrarán esta muestra, los expedientes que el FEGA comunica al OP que forman parte del control de calidad IACS_QA.
2. El número restante de beneficiarios que deban ser seleccionados se elegirán sobre la base de un análisis de riesgo y no podrá ser inferior al 75 % del total de las solicitudes de ayuda seleccionadas para el control.
3. Asimismo, cuando se estime necesario, podrá realizar para la obtención de la muestra de riesgo una selección dirigida de expedientes a controlar. El porcentaje de estos controles no podrá ser superior al 10 % del total del número de beneficiarios que son seleccionados mediante muestreo de riesgo.

El Organismo Pagador establecerá los criterios específicos de riesgo que deban ser tenidos en cuenta para la selección de los expedientes a muestrear, los cuales serán revisados anualmente.

El procedimiento seguido en la selección de las muestras y los factores de riesgo de esta campaña vienen recogidos en el Anexo V.

En el caso de los controles de los requisitos no monitorizables pongan de manifiesto la existencia de irregularidades significativas, la autoridad competente incrementará el porcentaje de beneficiarios que deban ser objeto de control durante el año siguiente. Para ello se atenderá a lo establecido la Circular Plan nacional de monitorización para verificar el cumplimiento de los criterios de subvencionabilidad de las superficies declaradas en la solicitud única.

- En el caso de las intervenciones que integran los Regímenes en favor del clima y el medio ambiente estas podrán ser objeto de agrupación a efectos del muestreo indicado en el párrafo anterior. Dichas agrupaciones se establecerán teniendo en cuenta la similitud de requisitos de subvencionabilidad entre las distintas intervenciones, es decir, por práctica, de forma que, como mínimo se alcance el 1% de expedientes por cada práctica.

El control de los requisitos no monitorizables podrá realizarse mediante visitas a campo o a partir de otras fuentes de información y evidencias documentales, tales como imágenes satelitales o aéreas de alta resolución o fotografías georreferenciadas requeridas a los beneficiarios. La metodología de control podrá adaptarse en función de la disponibilidad de dichas fuentes de información para los distintos beneficiarios que integren la muestra.

Los requisitos no monitorizables de las ayudas directas, que se realizan mediante visitas a campo, son responsabilidad de TRAGSA.

Los requisitos no monitorizables de las intervenciones de desarrollo rural por superficie son controlados por los organismo delegados del control de cada territorio histórico.

Los requisitos no monitorizables definidos son los recogidos en el Anexo VII.

6. CONTROLES SOBRE TERRENO

6.1. Principios generales

Se realizarán controles sobre el terreno con el fin de poder verificar *in situ* en la explotación del beneficiario los requisitos de subvencionabilidad exigidos en intervenciones relacionadas con animales y en intervenciones basadas en superficies no monitorizadas.

La muestra de control para la ejecución de los controles sobre terreno se extraerá anualmente y de una forma representativa.

Los controles sobre terreno se aplicarán, para el caso de la CAE, en las intervenciones de establecidas en el PEPAC siguientes:

- Ayudas directas asociadas a la ganadería.
- Intervención de desarrollo rural que se concede por cabeza de ganado; Compromisos de conservación de recursos genéticos razas de animales locales.
- Intervención de desarrollo rural basada en superficies que no se encuentren bajo el sistema de monitorización; se trata de la intervención de Compromisos agroambientales en superficies agrarias; Apicultura para la biodiversidad.

6.2. Porcentajes de control

A nivel intervención los porcentajes de muestra a extraer son:

- el 3% de los beneficiarios para cada una de las distintas ayudas asociadas a la ganadería
- el 3% de los beneficiarios de la intervención relacionada con animales, Compromisos de conservación de recursos genéticos, razas de animales locales.
- el 3% de los beneficiarios de la intervención relacionada con superficies, Apicultura para la biodiversidad.

6.3. Controles sobre terreno de las ayudas asociadas a la ganadería

Para la realización de los controles sobre terreno de las intervenciones basadas en los animales se atenderá al “Plan autonómico de controles de las ayudas asociadas a la ganadería del País Vasco”. Este plan recoge todo aspecto considerado necesario para la realización coordinada de los controles de las ayudas, tanto administrativos como sobre el terreno, así como el procedimiento de aplicación de Penalizaciones de las solicitudes de pagos directos asociados a los ganaderos.

6.4. Controles sobre terreno de las intervenciones de desarrollo rural

A nivel intervención el porcentaje de muestra a extraer es del 3%.

6.4.1. Procedimiento de selección de las muestras de control sobre terreno

No formarán parte del universo de control las solicitudes que se considere que no cumplen las condiciones de admisibilidad en el momento de la presentación o tras los controles administrativos .

En primer lugar, se seleccionará aleatoriamente el 20 % al 25 % del número mínimo de beneficiarios que deba ser objeto de controles sobre el terreno. El número restante de beneficiarios se seleccionará mediante un análisis de riesgos, entre un 75-80%.

Cuando no puedan controlarse adecuadamente algunos criterios de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones de las parcelas agrarias y no agrarias, debido a la limitación de los controles a una muestra seleccionada aleatoriamente, deberá seleccionarse una muestra adicional basada en el riesgo que permita comprobar tales criterios, compromisos u obligaciones.

Asimismo, cuando la autoridad competente lo estime necesario, y por razones justificadas, podrá realizar para la obtención de la muestra de riesgo una selección dirigida de expedientes a controlar. El porcentaje de estos controles no podrá ser superior al 10 % del total del número de beneficiarios que son seleccionados mediante muestreo de riesgo.

Por otro lado, se realizarán controles dirigidos a los beneficiarios con compromisos plurianuales que no hayan presentado la solicitud de pago y a juicio de la autoridad competente no esté debidamente justificado el mantenimiento de dichos compromisos tras la realización de los controles administrativos. Hay que tener en cuenta que estos controles no computan en el porcentaje de control obligatorio.

El procedimiento seguido en la extracción de las diferentes muestras queda registrado de forma que se garantice la trazabilidad del muestreo y sea revisable cada año. Se recoge en el Anexo VII la planificación de controles anual de las intervenciones de desarrollo rural establecidas en el sistema integrado.

6.4.2. Factores de riesgo

La autoridad competente definirá los criterios de riesgos específicos para cada muestra de control y su justificación en función de las particularidades de sus intervenciones. Como ejemplo, se recoge un listado de posibles factores de riesgo :

- El importe de la ayuda correspondiente.
- El número de parcelas solicitadas o la superficie total.
- El número de animales solicitados o las UGMs totales.
- Los cambios en la solicitud con respecto del año anterior.
- Los resultados de los controles administrativos, especialmente por controles cruzados e intercambio de información
- Las irregularidades detectadas en el proceso de monitorización en el año anterior.
- Los resultados de los controles de años anteriores. Incumplimientos detectados
- Los resultados de otros controles (condicionalidad).
- Explotaciones transferidas.
- Caso de fuerza mayor o circunstancia excepcional.
- Existencia de incumplimientos previos no recuperados.
- La efectividad de los criterios de riesgo, haciendo una comparación entre los resultados de los controles de la muestra aleatoria y los controles de la muestra basada en el riesgo.

La ponderación otorgada deberá ser equilibrada para evitar que la muestra se obtenga únicamente con unos pocos criterios de riesgo.

La pertinencia de los criterios de riesgos se evaluará y actualizará anualmente del siguiente modo:

- a) determinando la pertinencia de cada factor de riesgo;
- b) comparando los resultados en lo que respecta a la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada de la muestra de riesgo y de la seleccionada aleatoriamente; comparando los resultados en lo que respecta a la diferencia entre los animales declarados y los animales determinados de la muestra de riesgo y la seleccionada

- aleatoriamente; comparando los resultados en lo que respecta al cumplimiento de compromisos de la muestra de riesgo y de la seleccionada aleatoriamente;
- c) teniendo en cuenta la situación específica y, en su caso, la evolución de la pertinencia de los factores de riesgo en la comunidad autónoma;
 - d) teniendo en cuenta la naturaleza del caso de incumplimiento que da lugar al incremento del porcentaje de control.

6.4.3. Variación en el porcentaje de control. Incremento de controles

En aplicación de lo establecido en el artículo 61.9 del Real Decreto 1047/2022, cuando los controles sobre el terreno pongan de manifiesto la existencia de casos de incumplimientos significativos en el marco de una intervención, la autoridad competente aumentará, según considere oportuno, el porcentaje de beneficiarios que deban ser sometidos a controles sobre el terreno el año siguiente.

6.5. Procedimiento del control sobre el terreno

La autoridad competente informará, a las personas inspectoras que lleven a cabo las inspecciones sobre el terreno, de los motivos por los que cada explotación a controlar ha sido seleccionada y les proporcionarán unas instrucciones detalladas de modo que se garantice que todos los controles se realizan con arreglo a un procedimiento común preestablecido.

La persona inspectora deberá ir provista de toda la documentación necesaria para efectuar las comprobaciones oportunas según el tipo de control; así como unas instrucciones detalladas de modo que se garantice que todos los controles se realizan con arreglo a un procedimiento común preestablecido.

La persona que realiza el control deberá ir provisto, en su caso, de:

- Toda la documentación o información necesaria para efectuar las comprobaciones oportunas según el tipo de control, copia de las solicitudes, listas de comprobación (check-list), listado actualizado de las características y del censo de la explotación, información alfanumérica y gráfica SIGPAC...
- equipamiento necesario que le permita realizar el control y aportar pruebas de los posibles incumplimientos: prismáticos, GPS, cinta métrica, cámara fotográfica digital que incorpore la fecha...
- Cuando proceda, material necesario para la toma de muestras.

Anexo VIII se recogen aquellos aspectos que, como mínimo, deben quedar definidos en las instrucciones a los controladores

En el momento de iniciarse la visita a la explotación, el controlador informará al titular de la forma en que se va a llevar a cabo el control, dándole así la oportunidad de verificar que se respetan las reglas establecidas. Una vez finalizado el control y cumplimentado el informe de control, la persona inspectora dará lectura del informe de control cumplimentado a la persona titular o a su representante, le invitará a que realice las observaciones que considere oportunas, así como a la firma de este.

En caso de impedimento en la realización del control por causas atribuibles al beneficiario, se procederá al rechazo de la ayuda que fuese a ser objeto de control sobre el terreno. Asimismo, el resto de regímenes de ayuda incluidos en su solicitud única de ayuda, tanto ayudas ganaderas como ayudas por superficie, del primer y segundo pilar, deberán ser seleccionados de forma

manual o dirigida para la realización de un control sobre el terreno, en caso de no haber sido ya controlados o seleccionados para la realización del mismo.

Se recomienda que, en la medida de lo posible, los inspectores que realicen los controles sobre el terreno no participen en los controles administrativos de la misma línea de ayuda.

6.5.1. Anuncio del control

Se podrá anunciar previamente a los titulares de las explotaciones que serán objeto de control, siempre que no comprometa el propósito de este; el plazo de aviso previo, salvo en casos debidamente justificados:

- No podrá exceder de 14 días y se limitará estrictamente al plazo necesario cuando se trate de controles sobre terreno basados en superficie
- No podrá exceder de las 72 horas cuando se trate de controles de intervenciones basadas en los animales.

6.5.2. Contenido de controles

Se comprobará que todos los criterios de subvencionabilidad, compromisos y otras obligaciones se cumplen y abarcarán la medición de las superficies y todos los animales por los que se hayan presentado solicitudes de ayuda o solicitudes de pago, cuando proceda.

Se considera conveniente que todas las comprobaciones realizadas en controles sobre el terreno queden recogidas en los informes de control que se archiven con el expediente completo, siendo éstas los documentos acreditativos de haber realizado dichos controles y garantizando su trazabilidad y su pista de auditoría. Tanto los motivos de selección como su notificación al inspector deben constar en el informe de control.

Todo incumplimiento detectado deberá contar con una evidencia o prueba del mismo, como una fotografía.

6.5.3. Control sobre terreno en intervenciones relacionadas con superficie

Se verificarán todas las condiciones de admisibilidad de las intervenciones de desarrollo rural que se hayan seleccionado a un beneficiario para el control sobre el terreno, excepto aquellas condiciones que ya se hayan verificado de manera concluyente a través de los controles administrativos. Por ejemplo, la revisión del certificado de miel en ecológico.

En caso intervenciones que tengan compromisos relacionados con la carga ganadera se realizará un conteo de los animales presentes en la explotación junto, cuando proceda, con una comprobación del registro ganadero.

Cuando el control de la muestra ponga de manifiesto la existencia de casos de incumplimiento, serán objeto de control todas las parcelas agrarias y no agrarias o las conclusiones de la muestra se extrapolarán las conclusiones de la muestra.

6.5.4. Control sobre terreno de las intervenciones basadas en los animales

Se realizarán controles sobre el terreno con el fin de poder verificar in situ en la explotación ganadera del beneficiario tanto los requisitos de subvencionabilidad exigidos para los animales declarados, como aquellos aspectos que no puedan ser verificados mediante los correspondientes controles administrativos.

Así pues, estos controles se considerarán tanto sobre los animales presentes en la explotación, como sobre la documentación que dispone el ganadero, relacionada con su explotación y con sus animales. En estos controles, se revisará el cumplimiento de los distintos elementos del sistema de identificación y registro animal. Asimismo, también se podrá comprobar la existencia y buen uso de determinadas instalaciones y medios de producción de la explotación relacionados directamente con las ayudas en cuestión.

6.5.5. Calendario de controles

En el caso de las intervenciones de desarrollo rural los controles sobre terreno se realizarán entre julio y noviembre.

7. INFORMES DE CONTROL

Los controles sobre el terreno y el sistema de control por monitorización de intervenciones establecidas el SIGC serán objeto de un informe de control que permita revisar los pormenores de los controles efectuados y extraer conclusiones sobre el cumplimiento de los criterios de subvencionabilidad, los compromisos y otras obligaciones :

El informe de control como mínimo deberá contener la siguiente información:

- a) Las intervenciones y las solicitudes de ayuda y de pago comprobadas.
- b) Indicaciones de cualquier medida de control específico ejecutadas en el contexto de intervenciones individuales (por ejemplo, ayudas asociadas).
- c) Indicaciones de cualquier medida de control adicional que se haya llevado a cabo (por ejemplo, controles de condicionalidad).
- d) Cuando proceda, todo caso de incumplimiento detectado que pueda requerir una notificación cruzada con respecto a otras intervenciones o al régimen de condicionalidad, si fuera necesario.
- e) Cuando proceda, todo caso de incumplimiento detectado que pueda requerir un seguimiento durante los años siguientes.

El informe final de control deberá estar a disposición del agricultor una vez hayan finalizado los controles.

7.1. Contenido mínimo de los informes de control

En el caso de los controles sobre terreno de intervenciones del fondo Feader, se deberán incluir los criterios de priorización, cuando proceda , los criterios de subvencionabilidad, compromisos y otras obligaciones, dejando constancia de los que han sido efectivamente controlados. Asimismo, deberá preverse la posibilidad de utilizar varios informes cuando la explotación objeto de control tenga varias unidades de producción, o cuando estén implicados varios organismos de control especializados, o se efectúe simultáneamente el control con otros previstos en la normativa comunitaria.

En el caso de los controles por monitorización, el informe de control incluirá los resultados de monitorización en la parcela, así como el resultado de los controles por monitorización.

En el caso de los controles de los requisitos no monitorizables se recoge el contenido mínimo dentro del apartado del informe de control por monitorización.

El Anexo X recoge la información mínima de los diferentes informes de control; sobre terreno, y del control de monitorización que contiene los resultados de requisitos no monitorizables.

7.2. Cumplimentación del informe de control sobre terreno

El informe de control contendrá los datos resultantes de los controles sobre el terreno e irá acompañado de los eventuales trabajos de gabinete cuando proceda.

Cualquier enmienda o tachadura en el informe deberá ser salvada por los firmantes y anuladas las partes no escritas.

Al cumplimentar el informe del control sobre terreno de las intervenciones de desarrollo rural, el controlador tendrá en cuenta lo siguiente:

- Cuando proceda, las parcelas agrarias controladas, las parcelas agrarias medidas, así como, en su caso, los resultados de las mediciones por parcela agraria medida y las técnicas de medición empleadas;
- El número e identificación de los animales controlados, así como, en su caso, las incidencias de identificación y registro encontradas.
- Si se ha advertido al beneficiario del control y, en caso afirmativo, con qué antelación;
- Los beneficiarios no deberán poner ningún obstáculo a la realización de cuantos controles sean considerados necesarios y deberán facilitar estos controles en todo momento. Si por parte del beneficiario o de su representante se impidiera la ejecución del control sobre el terreno, se reflejará dicha circunstancia en el informe y se rechazará la solicitud correspondiente sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.
- Deberá diferenciar si el control no ha podido realizarse por alguna causa (por ejemplo, periodo inadecuado) o si dicho control no se ha realizado por no ser pertinente.
- Deberá indicar la naturaleza y la amplitud de los controles realizados, así como garantizar la trazabilidad y la pista de auditoría de los mismos para disponer de toda la información posible y conocer porqué se ha llegado a ese resultado (evidencia/prueba del control realizado).

- Cuando proceda, se deberán firmar y fechar los documentos verificados durante el control.
- Cuando proceda, se incluirá como anexo aquella documentación revisada durante el control (facturas, certificados, cartilla animales, planes...).
- Deberá efectuar cualquier aclaración que considere en el apartado de “Observaciones”, como por ejemplo, los incumplimientos detectados, tanto por el Organismo Pagador como por otros organismos, que requieran un seguimiento específico durante los años siguientes (medidas correctoras).

Cada visita de control se registrará en un informe de control que será firmado por la persona inspectora y podrá ser firmada por el solicitante, su representante acreditado, quien, a su vez podrá incluir sus alegaciones. En caso de que el productor o su representante se negaran a firmar el informe de control, el controlador dejará constancia de esta circunstancia en el informe. En ningún caso este hecho invalida el control.

En caso de que de dicho informe de control se derive algún tipo de reducción o exclusión de los pagos, la relación de incumplimientos detectados en el transcurso del control será objeto de notificación obligatoria al beneficiario.

8. CONTROLES DE CALIDAD

En orden a comprobar la correcta ejecución de los controles sobre terreno realizados, el Organismo Pagador realizará unas comprobaciones sobre los controles ya efectuados y especialmente aquellos controles delegados llevados a cabo por otros organismos. Dichas comprobaciones realizadas quedarán registradas en un informe de control.

8.1. Procedimiento de los controles de calidad de los controles sobre terreno

Estas comprobaciones se realizarán por personas distintas de las que llevaron a cabo el control y consistirán:

- a) en la repetición de los controles ya realizados por personas distintas a las que efectuaron el control ordinario. Deben realizarse en un breve periodo de tiempo tras la realización del control, para evitar que se modifiquen aquellos elementos susceptibles de cambio .

Se obtendrán evidencias cuando se detecten diferencias con el control sobre el terreno.

- b) También podrá consistir en el acompañamiento a la persona inspectora en la realización de los controles , por personas que gocen de independencia orgánica o funcional respecto de quien lleve a cabo el control sobre el terreno.

Cuando al hacer el control de calidad se detecte un incumplimiento no reflejado en el informe original, se comunicará al órgano correspondiente para que subsane las deficiencias y, en su caso, aplique la recuperación de pagos correspondiente. Además, en los ejercicios sucesivos se intensificará el control sobre las medidas correspondientes.

8.2. Porcentaje de control

Anualmente el porcentaje de controles de calidad que se deberá alcanzar es:

- al menos el 1% de los controles sobre el terreno de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado vinculadas a superficies como a animales.

- al menos un 2% de los controles sobre el terreno ya realizados de las ayudas asociadas a los ganaderos seleccionados con un criterio representativo a determinar por el Organismo Pagador.

La muestra consistirá en una parte seleccionada aleatoriamente y en otra parte seleccionada mediante criterios de riesgo. Cuando el universo de población sea de tamaño insuficiente como para permitir que a partir de un análisis estadístico se pueda obtener un porcentaje de error representativo, la muestra podrá formarse únicamente mediante una selección aleatoria.

Asimismo, los controles que efectúen los órganos de certificación podrán considerarse controles de calidad.

La planificación de los controles de calidad de los controles sobre terreno de las intervenciones de desarrollo rural se desarrolla en el Anexo XII.

9. CONTROLES DE CONDICIONALIDAD

El Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y la intervención de reestructuración y reconversión de viñedo :

- a) el clima y el medio ambiente, incluidos el agua, el suelo y la biodiversidad de los ecosistemas;
- b) Salud pública y fitosanidad;
- c) el bienestar animal.

Como personas beneficiarias se consideran las que reciban las siguientes ayudas:

- ✓ pagos directos en virtud del título III, capítulo II del Reglamento (UE) 2021/2115.
- ✓ pagos anuales por superficies y animales en virtud de los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento (UE) 2021/2115.

Para la realización de los controles de condicionalidad se atenderá al Plan autonómico de controles de condicionalidad donde se recoge todo lo relacionado con controles vinculados para éste ámbito de control.

10. SOLICITUDES INADMISIBLES O NO SUBVENCIONABLES

No formarán parte de la población de control por monitorización y/o controles sobre terreno las solicitudes o los solicitantes que se considere no reúnen las condiciones de admisibilidad en el momento de la presentación (solicitudes inadmisibles) o después de controles administrativos o controles por monitorización (solicitudes no subvencionables).

Para todas las intervenciones establecidas en el sistema integrado se tendrá en cuenta que en el caso de solicitudes inadmisibles o no subvencionables para una ayuda determinada, no se concederá dicha ayuda pero no se aplicará ninguna penalización.

Las principales causas de inadmisibilidad o no subvencionabilidad a nivel de solicitud/línea de ayuda son las siguientes:

- a. Solicitudes presentadas fuera de plazo, entendiéndose que se trata de solicitudes presentadas después de finalizar el plazo de presentación con penalización. Al respecto, se tendrá en cuenta la circular de aplicación de las penalizaciones a las solicitudes únicas de las intervenciones SIGC dentro del PEPAC por superficie.
- b. Solicitudes en las que el titular resulte agricultor no activo o no supere el control previo de la actividad agraria.
- c. Solicitudes que no disponen de derechos de ABRS
- d. Asimismo, en el caso específico de los jóvenes agricultores o jóvenes agricultoras, solicitudes que no cumplen alguno de los requisitos relacionados.
- e. Creación de condiciones artificiales a nivel de línea de ayuda.
- f. No cumplir con el umbral mínimo para poder recibir pagos directos o pagos de las intervenciones de desarrollo rural, para las intervenciones del art.70 y para la intervención del art.71 del Reglamento UE 2115/2021.

10.1. Umbral mínimo de la ayuda

No se concederán pagos directos a los agricultores cuyo importe total sea inferior a 300 euros.

De la misma manera, en las intervenciones de desarrollo rural establecidas en el sistema integrado, se establece en las fichas PEPAC un umbral mínimo para los pagos de la misma cuantía, 300€. El cómputo del pago total será calculado por un lado para todas las intervenciones relativas a compromisos medioambientales, climáticos y otros relacionados con la gestión y por otro, para las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

El importe mínimo se refiere al importe equivalente a la cantidad determinada, superficie o cabezas de ganado, antes de aplicar las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad.

Puesto que la cantidad determinada nunca puede superar la declarada, se puede considerar hacer una primera selección de solicitudes considerando inadmisibles aquellas que no vayan a alcanzar el importe total mínimo, tomando como referencia:

- Los solicitantes de ayudas directas :el valor nominal de los derechos para la ayuda básica a la renta para la renta, y los importes unitarios planificados para el resto de las intervenciones.
- Los solicitantes de la intervención de desarrollo rural relacionada con el artículo 71 del Reglamento 2115/2021 de Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.
- Los solicitantes de las intervenciones de desarrollo rural relativas al artículo 70 del Reglamento 2115/2021 Compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión: todas las intervenciones la suma del cálculo de la prima aplicando las unidades (superficie o UGMs) declaradas.

11. INCOMPATIBILIDADES ENTRE REGÍMENES DE AYUDA

11.1. Entre las ayudas directas asociadas al agricultor

Los pagos directos asociados a los agricultores no son ayudas compatibles entre sí. Una parcela únicamente podrá recibir una ayuda asociada. No obstante, sí son compatibles con la percepción de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad, la ayuda a jóvenes agricultores y agricultoras y con el pago relativo a alguno de los ecorregímenes.

Una misma superficie puede ser susceptible del cobro de derechos de RPB y del pago por ser joven agricultor, en el caso de que el solicitante, además de cumplir los requisitos para el ABRS cumpla los requisitos para este pago complementario.

11.2. Entre las intervenciones de desarrollo rural

Se han definido incompatibilidades para una misma superficie entre las diferentes intervenciones de desarrollo rural y han sido definidas en las ordenes de convocatoria de ayuda de las Diputaciones Forales como organismos delegados de la gestión y control.

En relación con incompatibilidad entre intervenciones financiadas por el FEADER y ayudas e intervenciones financiadas por otros fondos comunitarios: las intervenciones de desarrollo rural no podrán recibir ninguna otra financiación comunitaria.

12. EVALUACIONES DE LOS CONTROLES DE LAS INTERVENCIONES DE DESARROLLO RURAL

12.1. Resultados de los controles

Se evaluarán los resultados de los controles realizados para determinar si los problemas que se encuentran son inherentes al sistema y representan un riesgo para otras operaciones similares, otros beneficiarios u otros organismos. Asimismo, la evaluación determinará las causas de los problemas, la naturaleza de los posibles exámenes que deban efectuarse y las medidas correctoras y preventivas que deban adoptarse en los controles del año siguiente.

Esta información deberá quedar registrada, sirva como guía para las intervenciones de desarrollo rural lo recogido en el Anexo XI.

12.2. Verificabilidad y controlabilidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.2 del Reglamento (UE) 2116/2021, la autoridad competente implantará sistemas eficaces de gestión y control para garantizar el cumplimiento de la normativa de la Unión que regula las intervenciones del Plan Estratégico de la PAC, así como la normativa nacional y regional que sea de aplicación, adoptando las medidas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de sus sistemas de gestión y control así como la legalidad y regularidad del gasto declarado a la Comisión.

Se realizarán evaluaciones anuales en el caso de las intervenciones de desarrollo rural para garantizar la verificabilidad y controlabilidad.

13. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE SOLICITUDES DE AYUDA, DEL PAGO Y OTRAS DECLARACIONES

El Organismo Pagador seguirá el cronograma de intercambio de información y tomará las medidas adecuadas indicadas por el FEGA para garantizar que la información requerida en las solicitudes de ayuda, solicitudes de pago u otras declaraciones se ponga a disposición de las autoridades competentes interesadas, siguiendo lo recogido en el anexo II del RD 1047/2022 donde se establecen las fechas en que deberán tener lugar dichas comunicaciones.

En el caso de las intervenciones de desarrollo rural, cuando varios organismos pagadores se ocupen de la gestión de los regímenes de ayuda objeto de una solicitud de un mismo beneficiario, se tendrá en cuenta lo establecido en la Circular de coordinación “Procedimiento para el intercambio de información de las medidas e intervenciones de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado”.

13.1. Notificación cruzada de los resultados de los controles

Los resultados obtenidos en el marco de los controles de cumplimiento de los criterios y requisitos de subvencionabilidad, los compromisos y otras obligaciones, ya sean estos controles administrativos, sobre el terreno o por monitorización, incluidos los efectuados en el marco de la condicionalidad, serán objeto de notificación cruzada a la autoridad competente responsable de la concesión del pago correspondiente.

En el caso de las intervenciones de desarrollo rural, se prestará especial atención al intercambio de información entre la autoridad competente y otros organismos de control específicos, (Agricultura Ecológica, Producción Integrada...). Se podrán utilizar las pruebas que reciban de otros servicios, organismos u organizaciones para comprobar el cumplimiento de los criterios y requisitos de subvencionabilidad, los compromisos y otras obligaciones, siempre que el servicio, organismo u organización en cuestión actúe de acuerdo con normas suficientemente rigurosas para controlar ese cumplimiento, bien relacionado con superficie como con animales. Por otro lado, se procederá a intercambiar la información necesaria con objeto de evitar la doble financiación.

13.2. Delegación de controles

En el caso de las intervenciones de desarrollo rural, que la autoridad competente no lleva a cabo los controles, deberá disponer de la información suficiente sobre los controles realizados, sus resultados y las medidas adoptadas en función de estos. En cualquier caso, el Organismo Pagador deberá asegurarse de que se cumple con el contenido mínimo de informe de control.

13.3. Procedimiento de intercambio de información:

En el caso del fondo Feader, en caso de que se reciba una solicitud que incluye intervenciones de otras comunidades autónomas, deberá remitirse a las comunidades autónomas afectadas la información pertinente de acuerdo con lo establecido en la Circular de coordinación Procedimiento para el intercambio de información de las medidas e intervenciones de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2023/2027.

Por otro lado, cuando se realicen compensaciones de deudas, se tendrá en cuenta lo establecido en la Circular de coordinación "Procedimiento financiero para el FEAGA y el FEADER".

14. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA DETECCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS Y ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN RETROACTIVA

En el caso de detección de pagos indebidos y las recuperaciones retroactivas el Organismo Pagador como autoridad competente seguirá el procedimiento establecido para ello y lo establecido en la Circular de Coordinación sobre el procedimiento de irregularidades y recuperaciones de pagos indebidos FEAGA y Feader.

15. ACTUACIONES PARA LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y EL CONFLICTO DE INTERESES

Con el fin de prevenir y detectar el fraude y los conflictos de intereses en las ayudas financiadas por la Unión Europea, en la Comunidad Autónoma del País Vasco se dispone de un Plan antifraude el cual está publicado en la web de Gobierno Vasco:

[Plan antifraude - Economía - Gobierno Vasco - Euskadi.eus.](#)

16. PENALIZACIONES

El sistema de penalizaciones se desarrolla en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones.

Los supuestos en los que procede aplicar penalizaciones son:

- la persona beneficiaria aporte datos falsos o información incorrecta de manera intencionada.
- caso de resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control por parte de la persona beneficiaria de la ayuda.
- incumplimiento de los requisitos y obligaciones, incluidos los aspectos medioambientales, exigidos para el acceso a una ayuda de la PAC o que no se facilite por negligencia la información necesaria para su gestión.

Dichas penalizaciones no tendrán carácter de sanción, y serán compatibles con las sanciones que, en su caso, procedan.

Por tanto, debe distinguirse entre penalizaciones y sanciones. Entendemos por sanciones, cuando además de no abonar la ayuda o parte de la ayuda correspondiente, el incumplimiento detectado ocasiona que el interesado deba abonar una cantidad.

15.1. Principios generales de las penalizaciones

Las penalizaciones podrán adoptar una de las siguientes formas:

- a) Reducción de la cuantía de las ayudas o del apoyo que se pague en relación con la solicitud de ayuda o la solicitud de pago afectadas por el incumplimiento o solicitudes adicionales. El concepto de reducciones se aplica tanto al cálculo de las superficies a descontar como al cálculo de los importes a restar.
- b) Denegación, que supone la decisión de la autoridad competente de no conceder la ayuda correspondiente, o retirada, en caso de las ayudas plurianuales, consistente en la devolución por parte de la persona beneficiaria de la ayuda de un importe cuya cuantía sea proporcionada y graduada conforme a la intensidad del incumplimiento, medida en función de la cantidad o duración.
- c) Exclusión del derecho a participar en el régimen de ayudas o en la medida de apoyo u otra medida en cuestión o a beneficiarse de ellos, cuando se den los requisitos previstos de:
 - caso de que se determine que la persona beneficiaria ha aportado datos falsos o información incorrecta de manera intencionada con objeto de recibir la ayuda. En este

caso se denegará íntegramente la ayuda y además, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma ayuda o intervención durante el año natural en el que se haya detectado la irregularidad y durante los dos años naturales siguientes, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

- por incumplimiento de los requisitos y obligaciones, incluidos los aspectos medioambientales, exigidos para el acceso de la PAC o que no se facilite por negligencia la información necesaria para su gestión. En tal caso, el Organismo Pagador podrá adoptar una reducción de hasta el 100% del conjunto de las ayudas de la PAC solicitadas. Además, la persona beneficiaria podrá quedar excluida de la misma ayuda o intervención durante el año natural siguiente.

Los principios que deben cumplir las penalizaciones son los siguientes:

- Proporcionalidad y gradualidad, en función de la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad del incumplimiento observado.

- Además, tienen que respetar los siguientes límites:

- La reducción del importe de la ayuda no superará el 100% del importe de la solicitud de ayuda o de la solicitud de pago.
- La denegación o retirada de las ayudas podrán fijarse en un plazo máximo de tres años consecutivos, renovables en caso de nuevo incumplimiento.
- La exclusión de la misma ayuda o intervención puede fijarse durante el año natural o en la convocatoria de ayuda siguiente. No obstante, podrá fijarse en un máximo de tres años consecutivos, renovables en caso de un nuevo incumplimiento.
- Para aquellas ayudas que tengan un carácter plurianual, se podrá retirar hasta la totalidad de la ayuda abonada en todo el periodo, incluyendo la obligación de reintegro de las cantidades ya percibidas, si no se cumplen algunos de los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u obligaciones previstos en el artículo 9 de la Ley 30/2022.

No obstante lo anterior, cuando el incumplimiento haya sido detectado a través de un control realizado a la totalidad de las personas beneficiarias de una intervención mediante el sistema de monitorización de superficies, la cuantía de las penalizaciones, se reducirá un 50%.

Puesto que un expediente puede contener incumplimientos detectados por el sistema de monitorización de superficies e incumplimientos detectados por métodos distintos a la monitorización de superficies; la reducción del 50% de la cuantía de las penalizaciones,

únicamente se aplicará cuando todos los incumplimientos encontrados en el expediente se hayan detectado por el sistema de monitorización de superficies (en cualquier fase: semáforo, juicio experto).

Tampoco se aplicará esta reducción del 50% cuando la penalización consista en la denegación de la ayuda o en la exclusión del derecho a participar en dicho régimen de ayudas, respectivamente.

La reducción del 50% no se aplicará :

- Cuando se detecta en un expediente un incumplimiento en un requisito no monitorizable (RQNM), independientemente de que contenga o no incumplimientos detectados por el sistema de monitorización.
- A los importes penalizables por controles administrativos que no son de monitorización.
- Cuando la penalización consista en una penalización del 100 % o en la exclusión del derecho a participar en el régimen de ayuda.
- Cuando el incumplimiento se detecte a través de un control cruzado realizado sobre una muestra. Por ejemplo, si en un control de condicionalidad se detectase un incumplimiento de un requisito de una intervención de desarrollo rural (independientemente de que sea monitorizable o no).
- Cuando en una actividad de seguimiento se detecte un incumplimiento distinto del que origina esa actividad de seguimiento. Por ejemplo, en un juicio experto campo se detecta un incumplimiento en un RQNM.

15.2. Penalizaciones derivadas de incumplimientos de los solicitantes

- a. Reducciones de los pagos por presentación de la solicitud fuera de plazo.

Para el año 2024 se admitirán solicitudes de ayuda, solicitudes de asignación de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad o de la documentación que las acompaña presentadas hasta el 15 de junio sin que se aplique la reducción del 1 por ciento por cada día hábil de retraso tras el fin del plazo de presentación de la solicitud única.

Se elimina, para 2024, las penalizaciones por presentación de la SU fuera de plazo, por lo que las SU presentadas entre el 1 y el 17 de junio no tendrán penalización.

Por tanto, en esta campaña 2024 no se aplicará:

- Una reducción del 1 % al pago de la ayuda por cada día hábil en que se sobrepasa la fecha fin del plazo de presentación de la Solicitud Única, se aplicará únicamente al régimen o regímenes de ayuda que se vean afectados por dicha solicitud presentada dentro del periodo de presentación con penalización.

Si la presentación de la solicitud se realiza en el periodo comprendido entre la fecha de finalización del plazo establecido y la fecha de finalización de modificación de la solicitud, ocasionará una reducción del importe de la ayuda del 1% por cada día hábil en que sobrepase la fecha de finalización de modificación de la solicitud. La misma reducción se dará en el retraso de la presentación de documentos que sean constitutivos de la admisibilidad de la ayuda.

En el año en que se asignen derechos de la reserva nacional de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad incluido cuando proceda un incremento del valor de esos derechos, esa reducción será del 1% por cada día hábil que sobrepase la fecha establecida para la presentación de la solicitud.

Una vez finalizado el plazo de modificación de la solicitud, no se admitirá la misma y no se concederá la ayuda al solicitante. La solicitud se considerará inadmisibles si se presenta una vez finalizado el plazo de modificación

- b. Declaración incompleta de superficies:

Para detectarlo, se hallará la diferencia entre, por una parte, la superficie global declarada en la solicitud única y, por otra, esta superficie global declarada más la superficie global de las parcelas no declaradas.

Si esta diferencia supone un porcentaje mayor al 3% sobre la superficie global declarada, el importe global de los pagos directos por superficie al agricultor se reducirá según los niveles de reducción siguientes:

- Si el porcentaje es superior al 3% pero inferior o igual al 25% se aplicará una reducción del 1% del total de los pagos directos.
- Si el porcentaje es superior al 25% pero inferior o igual al 50% se aplicará una reducción del 2% del total de los pagos directos.
- Si el porcentaje es superior al 50% se aplicará una reducción del 3% del total de los pagos directos.

La referencia a “la superficie declarada” o la “superficie no declarada” se entiende como la superficie agrícola total declarada o no declarada por el beneficiario en su solicitud única, solicite o no las ayudas para esa superficie. No debe entenderse como superficie declarada o superficie no declarada por intervención.

c. Superficies utilizadas en común (artículo 19)

En las intervenciones en las que se declaren pastos permanentes utilizados en común, aparcería comunal u otros recintos declarados por más de un solicitante, sin delimitación gráfica de las parcelas agrícolas de cada agricultor, las penalizaciones, consistentes en la denegación o retirada, reducción o exclusión de la ayuda, se aplicarán proporcionalmente de acuerdo con el porcentaje de asignación de superficie del certificado de adjudicación o de participación de cada persona beneficiaria.

d. Condicionalidad

Todas las intervenciones establecidas en el ámbito del sistema integrado se verán afectadas por las sanciones que se hayan determinado por incumplimiento de la condicionalidad reforzada y condicionalidad social.

15.3. Criterios de cálculo de las ayudas por superficie antes de penalizaciones

En el caso de las ayudas directas se deberá seguir la Circular Cálculo de las ayudas para las intervenciones en forma de pagos directos por superficie establece cualquier aspecto que se considere necesario para el establecimiento de las penalizaciones a las intervenciones en forma de pagos directos relacionadas con superficies (Ayuda Básica a la Renta para la Sostenibilidad, Ayuda complementaria a la Renta Redistributiva, a la realización de la actividad agraria, al Pago complementario para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras), una vez que se detectan irregularidades en los diferentes controles que se efectúan desde que las solicitudes únicas tienen su entrada en la administración.

A su vez, habrá que tener en cuenta las particularidades establecidas para las ayudas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (ecorregímenes), desarrolladas en las Circular Plan nacional de controles de los pagos directos disociados a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente”; las particularidades establecidas para los pagos asociados y desarrolladas en la Circular Plan nacional de controles de los pagos directos asociados a los agricultores en la solicitud única y lo relacionado con los pagos de desarrollo rural desarrollados en la Circular Criterios para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2023/2027.”

15.4. Sobredeclaración

15.4.1. Intervenciones relacionadas con superficie

Las referencias a las superficies se entienden para cada intervención o grupo de cultivo o línea de ayuda.

Para el cálculo de la sobredeclaración se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En ningún caso se concederá una ayuda por un número de hectáreas superior al indicado en la solicitud de pago.
- Las penalizaciones, consistentes en la denegación o retirada, reducción o exclusión de la ayuda, se aplicarán únicamente cuando exista sobredeclaración en el tamaño de la superficie solicitada (por GC; por práctica y tipo de superficie), y cuando dicha sobredeclaración, sea de superficie no agrícola en el caso de intervenciones agrícolas.
- En caso de que la superficie declarada sea mayor que la superficie determinada, será esta última la que se tenga en cuenta para el cálculo de la ayuda.

- Cuando la superficie determinada es superior a la declarada en la solicitud de pago, será esta última la que se tenga en cuenta para el cálculo de la ayuda.

- Cuando la diferencia entre la superficie total determinada y la superficie total declarada en la solicitud de pago en virtud de una intervención relacionada con la superficie es inferior o igual a 0,3 ha, la superficie determinada se considerará igual a la declarada.

Esta tolerancia es aplicable a la ayuda ABRS, a la ayuda redistributiva, a la ayuda complementaria a jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras, a los regímenes en favor del clima y el medio ambiente, a las ayudas asociadas por superficie, a cada intervención de compromisos medioambientales climáticos y otros compromisos de gestión y a la intervención de Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas. Es decir, a cada una de estas intervenciones o práctica de ecorrégimen, se le aplicará el límite de 0,3 hectáreas.

- En las solicitudes de ayudas en las que se declaren pastos permanentes utilizados en común, aparcería comunal u otros recintos declarados por más de un solicitante, sin delimitación gráfica de las parcelas agrícolas de cada agricultor, las penalizaciones, consistentes en la denegación o retirada, reducción o exclusión de la ayuda, se aplicarán proporcionalmente de acuerdo con el porcentaje de asignación de superficie del certificado de adjudicación o de participación de cada persona beneficiaria.

- Si existe un límite máximo para la superficie que puede optar a la ayuda, se reducirá el número de hectáreas de la solicitud de pago a dicho límite. Asimismo, la resolución de concesión de la solicitud de ayuda también se considerará como límite, ajustándose cuando proceda, al máximo de superficie ampliable durante el periodo de ejecución del compromiso, según prevea el PEPAC 2023-2027.

- Si la misma superficie sirve de base para una solicitud de pago acogida a más de una intervención relacionada con la superficie, esa superficie se tendrá en cuenta por separado para cada una de las intervenciones.

15.4.2. Reducciones y penalizaciones a las solicitudes de ayudas por superficie

La sobredeclaración de superficies se calcula de forma independiente por cada intervención o línea de ayuda o en su caso, por grupo de cultivo, como el resultado de la diferencia entre la superficie declarada en la solicitud de ayuda y la determinada tras los controles, dividida entre la superficie declarada, y multiplicada por 100:

$$\% \text{ sobredeclaración} = \frac{(\text{Superficie Declarada} - \text{Superficie Determinada})}{(\text{Superficie Declarada})} \times 100$$

La superficie declarada o la superficie determinada se aplica por intervención, línea de ayuda o grupo de cultivo.

Casuística de penalizaciones que se puede dar a la hora de valorar las sobredeclaraciones :

- 2 Ha >= Sobredeclaración <= 3%

No se aplicará penalización, si el porcentaje de sobredeclaración es igual o inferior al 3 % e inferior a dos hectáreas.

- 3 % ó 2 ha < Sobredeclaración ≤ 20 %

Si la diferencia entre la superficie declarada y la determinada es superior al 3 % o a 2 hectáreas e inferior o igual al 20 % de la superficie declarada, la ayuda se calculará basándose en la superficie determinada descontada dos veces el porcentaje de sobredeclaración.

- Sobredeclaración > 20 %

En caso de que la sobredeclaración sea mayor del 20 % de la superficie declarada, se penalizará por la totalidad de la ayuda para el GC.

- Sobredeclaración > 50%

En caso de que el porcentaje de sobredeclaración sea superior al 50 %, no se concederá ayuda alguna y, además, se aplicará una penalización adicional igual al importe de la ayuda correspondiente a la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada.

Cabe señalar que el cálculo de las penalizaciones por sobredeclaración en:

- Ayudas asociadas se obtendrá el porcentaje de sobredeclaración existente, de forma independiente, para cada ayuda asociada solicitada. La no aportación de los contratos o compromisos de entrega requeridos en determinadas ayudas será considerada causa de exclusión del expediente para la percepción de dichas ayudas.
- En la intervención de Apicultura, se realizará de acuerdo con todo lo indicado y las colmenas y los colmenares tienen asociados una ratio de superficie de pecoreo que permitirá conocer la superficie declarada y la determinada tras controles.

15.4.3. Intervenciones relacionadas con los animales de desarrollo rural

Para el cálculo de la sobredeclaración cuando se trate de un sistema con solicitudes no automáticas, en el que la persona beneficiaria declare el número concreto de animales por los que solicita la ayuda se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Sólo se puede pagar la ayuda por los animales que se consideren determinados tras los controles administrativos y, en su caso, sobre el terreno.
- En ningún caso se podrá conceder ayuda por un número de animales superior al indicado en la solicitud de pago.
- Las penalizaciones se aplicarán únicamente cuando exista una diferencia entre el número de animales declarados y el número de animales determinados tras los controles administrativos y los eventuales controles sobre el terreno realizados.
- Si el número de animales declarado en una solicitud de pago es superior al determinado como consecuencia de controles administrativos o, en su caso, sobre el terreno, la ayuda se calculará a partir del número de animales determinados, siempre que no se detecten más de 3 animales no determinados.
- Cuando los animales hayan sido trasladados a otros lugares distintos de los notificados para el periodo establecido, dichos animales se considerarán determinados si durante el control sobre el terreno pueden ser localizados inmediatamente dentro de la explotación.
- Si existe un límite máximo para los animales que puedan optar a la ayuda, se reducirá el número de animales declarado en la solicitud de pago a dicho límite fijado. Asimismo, la resolución de concesión de la solicitud de ayuda también se considerará como límite, ajustándose cuando proceda, al máximo de animales ampliables durante el periodo de ejecución del compromiso, según prevea el PEPAC.
- Los animales presentes en la explotación solo se considerarán determinados si están identificados en la solicitud de ayuda o de pago. Los animales identificados podrán ser sustituidos sin pérdida del derecho de pago de la ayuda, siempre que el beneficiario no haya sido informado aún por la autoridad competente de un incumplimiento en la solicitud ni se le haya comunicado aún la intención de realizar un control sobre el terreno.

El porcentaje de sobredeclaración se calcula para cada especie por cada intervención solicitada, como el resultado de la diferencia entre los animales declarados en la solicitud de pago y los determinados tras controles, dividido entre los animales declarados y multiplicado por 100, es decir:

$$\% = \frac{\text{Animales declarados} - \text{Animales determinados}}{\text{Animales declarados}} \times 100$$

Se diferencian las penalizaciones en función del tipo de registro de identificación de los animales:

A/ Cuadro resumen con las penalizaciones en animales con registro de identificación individual:

Animales no determinados	Penalizaciones
Nº animales no determinados ≤ 3	No se aplicará ninguna penalización, pero el beneficiario no percibirá pago alguno por dichos animales
Nº animales no determinados >, con un porcentaje ≤ 20 %	El importe se reducirá en el porcentaje en exceso.
Nº animales no determinados > 3, con un porcentaje > 20 % y ≤ 30 %	El importe se reducirá en el doble del porcentaje en exceso.
Nº animales no determinados >, con un porcentaje > 30 %	Se denegará la ayuda.
Nº animales no determinados > 3 con un porcentaje > 50 %	Se denegará la ayuda. Además, el beneficiario estará sujeto a una penalización adicional cuyo importe equivaldrá a la diferencia entre el número de animales declarados y el número de animales determinados. Si ese importe no puede recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.

B/ Cuadro resumen con las penalizaciones en el caso de animales sin registro de identificación individual incluyendo las aves:

Animales no determinados	Penalizaciones
Porcentaje ≤ 20 %	El importe se reducirá en el porcentaje en exceso.
20 % < Porcentaje ≤ 30 %	El importe se reducirá en el doble del porcentaje en exceso.
Porcentaje > 30 %	Se denegará la ayuda.
Porcentaje > 50 %	Se denegará la ayuda. Además, el beneficiario estará sujeto a una penalización adicional cuyo importe equivaldrá a la diferencia entre el número de animales declarados y el número de animales determinados. Si ese importe no puede recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.

15.5. Requisitos de subvencionabilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de compromisos u otras obligaciones

El sistema de penalizaciones por incumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones, se realiza de acuerdo con una tipificación previa de los mismos en: Excluyente, Básico, Principal, Secundario y Terciario. Anexo XII.

Todo incumplimiento dará lugar a penalizaciones y/o exclusiones en la línea de ayuda (solicita).

CLASIFICACIÓN (E/B/P/S/T)	PENALIZACIÓN		
	Año	Número	Porcentaje (y exclusión cuando proceda)
E	1 ó mas	1 ó mas	100%
B	1	1 ó mas	50-100%
	2 ó mas	1 ó mas	
P	1	1	20-30%
		2 ó mas	30-50%
	2 ó mas	1 ó mas	30-50%
S	1	1	5-10%
		2 ó mas	10-20%
	2 ó mas	1 ó mas	10-20%
T	1	1	1%
		2 ó mas	1%
	2 ó mas	1 ó mas	2%

Cabe señalar que, al igual que cuando existan múltiples incumplimientos, si un mismo incumplimiento supone más de una penalización por requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones, se aplicará la de mayor importe.

En el caso de compromisos o pagos plurianuales, las retiradas se aplicarán también a los importes que ya se hayan pagado por la misma operación en años anteriores salvo que se haya podido constatar el cumplimiento del compromiso en dichos años o ya haya sido penalizado.

Asimismo, si se detectan incumplimientos de requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones cuando no se haya presentado la solicitud de pago, dichos incumplimientos se evaluarán conforme a lo indicado en este punto para aplicar la penalización correspondiente.

La reducción del 50% establecida no será de aplicación cuando la penalización consista en una penalización del 100 % o en la exclusión del derecho a participar en el régimen de ayuda.

15.6. Incumplimientos detectados en los controles por monitorización

Cuando el incumplimiento se deba únicamente a un requisito o compromiso que haya sido detectado a través de un control realizado a la totalidad de las personas beneficiarias de una intervención mediante el sistema de monitorización de superficies, la cuantía de las penalizaciones se reducirá un 50 %. Lo anterior no será de aplicación cuando la penalización consista en la denegación de la ayuda o en la exclusión del derecho a participar en dicho régimen de ayudas.

15.7. Orden en la aplicación de diferentes penalizaciones

En caso de que los incumplimientos den lugar a una acumulación de penalizaciones consistentes en la denegación o retirada, reducción o exclusión de la ayuda, éstas se aplicarán gradualmente a partir del importe objeto de la ayuda sobre la base de la superficie o animales determinados y según el siguiente orden:

- a) Penalizaciones por sobredeclaración.
- b) El importe resultante de la aplicación de la letra a) servirá de base para el cálculo de las denegaciones por incumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones.
- c) El importe resultante de la aplicación de la letra b) servirá de base para el cálculo de cualquier reducción que deba aplicarse por presentación fuera de plazo.
- d) El importe resultante de la aplicación de la letra c) servirá de base para el cálculo de cualquier reducción que deba aplicarse en caso de declaración incompleta de superficies de todas las parcelas agrarias.
- e) El importe resultante de la aplicación de la letra d) servirá de base para el cálculo de las retiradas por incumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones.
- f) El importe del pago resultante de la aplicación de la letra e) servirá de base para el cálculo de las penalizaciones que deban aplicarse por incumplimiento de la condicionalidad.

15.8. Supuestos en la inaplicación de penalizaciones

Los supuestos en los que no se impondrán penalizaciones son:

- Cuando el incumplimiento detectado obedezca a causas de fuerza mayor
- Cuando el incumplimiento se deba a un error manifiesto reconocido por Organismo Pagador.
- Cuando el error obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y si dicho error no haya podido ser detectado por la persona afectada por la penalización.
- Demostración por parte del solicitante que no es responsable del incumplimiento o la autoridad gestora, por otras vías, llega a la conclusión de la no responsabilidad del solicitante.
- Incumplimiento se deba a errores manifiestos reconocidos por el Organismo Pagador.
- Otros casos en que la imposición de una penalización no sea adecuada, según lo dispuesto en el Real Decreto 147/2023.
- En caso de sobredeclaración de intervenciones relacionadas con los animales, cuando el beneficiario se vea en la imposibilidad de cumplir los requisitos de subvencionabilidad, los compromisos u otras obligaciones como consecuencia de circunstancias naturales que afecten a su manada o rebaño, siempre y cuando haya informado a la autoridad competente por escrito dentro de los diez días laborables siguientes al descubrimiento de una reducción del número de sus animales. El Organismo Pagador podrá admitir como casos de circunstancias naturales de la vida de la manada o rebaño: la muerte de un animal como consecuencia de una enfermedad o de un accidente del que no pueda considerarse responsable al beneficiario.
- En caso de sobredeclaración, para aquellas partes de las solicitudes de ayuda o de pago respecto de las cuales el beneficiario comunique por escrito a la autoridad competente que la solicitud de ayuda o de pago es incorrecta o ha adquirido semejante carácter después de su presentación, siempre que el beneficiario no haya sido informado de la intención de la autoridad competente de efectuar un control sobre el terreno, y que esta autoridad no le haya informado ya de la existencia de incumplimientos en la solicitud de ayuda o de pago.

Por otro lado, tras el periodo de modificación de la solicitud única, se abre la posibilidad a que, como consecuencia de los controles preliminares, los controles administrativos o los controles por monitorización, los agricultores soliciten una adaptación de la solicitud única.

Esta adaptación permite a los beneficiarios rectificar su solicitud y evitar, si fuera el caso, la aplicación de penalizaciones y sanciones administrativas.

15.9. Suspensión de la ayuda

Como medida provisional, podrá acordarse la suspensión de una aprobación, reconocimiento o autorización, incluida la suspensión de los derechos a la ayuda, que podrá fijarse en un máximo de tres años consecutivos, renovables en caso de un nuevo incumplimiento.

El organismo pagador podrá suspender la ayuda de determinados pagos cuando se compruebe la existencia de un incumplimiento que dé lugar a una penalización. El organismo pagador levantará la suspensión en cuanto el beneficiario demuestre a satisfacción de la autoridad competente que se ha corregido la situación. El período máximo de suspensión no podrá exceder de tres meses.

El organismo pagador solo podrá suspender la ayuda cuando el incumplimiento no perjudique la consecución del objetivo general de la operación de que se trate y si se espera que el beneficiario pueda corregir la situación en el período máximo fijado.

Anexo I. Normativa de aplicación

Normativa comunitaria

- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027.
- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1173 de la Comisión de 31 de mayo de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común
- Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión de 4 de mayo de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común y la aplicación y el cálculo de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad

Normativa estatal

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
- Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural.
- Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola.
- Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de

la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027. Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

- Real Decreto 1177/2023 del 27 de diciembre por el que se modifican diversos reales decretos dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común (modifica Real Decreto 1045/2022, Real Decreto 1047/2022, Real Decreto 1048/2022, Real Decreto 1049/2022 y otros)
- Real Decreto 92/2024 del 23 de enero por el que se modifican diversos reales decretos relativos al sector de frutas y hortalizas, vitivinicultura y apicultura, y a la regulación de diferentes aspectos del ejercicio de la actividad agraria y de la gestión de la Política Agrícola Común (modifica (RD 147/2023 y otros).
- Resolución de 27 de mayo de 2024, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. por la que se adapta la aplicación de las penalizaciones en relación con la presentación de la solicitud única de la Política Agraria Común de 2024.
- Plan Estratégico de la PAC de España 2023-2027.

Circulares

- Circular 1/2024 Plan Nacional de Controles de las intervenciones de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado del periodo 2023/2027 establecidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.
- Circular de coordinación 4/2024 Contenido mínimo de la base de datos del sistema integrado de gestión y control de la solicitud única 2024.
- Circular 7 /2024 Gestión de las comunicaciones de cesiones de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad
- Circular 8 /2024 Criterios para la asignación de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la reserva nacional.
- Circular de coordinación 15/2024 Procedimiento para el intercambio de información de las medidas e intervenciones de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2022 y 2023/2027
- Circular 22/2024 Plan Nacional de Controles administrativos de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2024.
- Circular 27/2024 Criterios para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2023/2027
- Circular 28/2024 Plan Nacional de Controles de los Pagos Directos asociados a los agricultores en la Solicitud Única 2024.
- Circular 32/2024 Criterios generales y específicos para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la figura de agricultor activo.
- Circular 33/2024 Plan Nacional de Controles de los pagos directos disociados a los regímenes en favor del clima y el medio ambiente.
- Circular 35/2024 Cálculo de las ayudas para las intervenciones en forma de pagos directos por superficie para la campaña 2024.
- Circular 37/2024 Plan Nacional de Condicionalidad Reforzada.
- Circular 38/2024 Plan nacional de controles y criterios para la aplicación de penalizaciones por condicionalidad reforzada.
- Circular 39/2024 Plan nacional de controles y criterios para la aplicación de penalizaciones por condicionalidad social.

- Circular 40/2024 Plan Nacional de Monitorización para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies declaradas en la SU 2024.
- Circular 41/2024 Procedimiento para el intercambio de información necesaria para la validación de los requisitos comunes y las superficies declaradas para la tramitación de la solicitud única 2024.

Normativa autonómica

- DECRETO 66/2024, de 28 de mayo, de implementación del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 en la Comunidad Autónoma del País Vasco y de caracterización de las zonas rurales.

Anexo II Creación de condiciones artificiales (RD 1047/22 Anexo I)

El Organismo Pagador velará porque no se conceda ninguna ventaja prevista en la normativa agrícola a personas físicas o jurídicas de las que se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para la percepción de las ayudas.

Se establecen disposiciones específicas sobre los controles a realizar en el caso de sospecha de creación de condiciones artificiales en los siguientes artículos recogidos en el RD 1047/2022:

- Art. 35: control del cumplimiento de la definición de agricultor; la autoridad competente analizará si el beneficiario cumple las tres condiciones para considerarse agricultor. Se podrán exigir en cualquier momento al agricultor que aporte pruebas documentales veraces que demuestren el control efectivo del beneficiario sobre la actividad realizada. Además, la administración podrá comprobar cualquier otro registro o documento que la autoridad competente de la comunidad autónoma considere relevante a estos efectos.
- Art. 40; Parcelas a disposición. A fin de evitar la creación de condiciones artificiales para la concesión de las ayudas, se requerirá la documentación que acredite el derecho al uso cuando se declare un recinto inactivo y se presentará junto con la solicitud de modificación del SIGPAC. Se realizará un control reforzado de la documentación acreditativa del derecho de uso de las parcelas declaradas a una muestra del 1% de los beneficiarios. Dicho control reforzado podrá limitarse a una muestra de, al menos, el 10 % de las parcelas agrícolas declaradas por el beneficiario. En caso de detectarse incidencias significativas, el control reforzado se extenderá a la totalidad de las parcelas.
- Art. 48; Doble declaración de superficies. Si, tras evaluar los casos de duplicidad o al realizar cualquier otro control sobre el agricultor, la autoridad competente encontrara que las parcelas no están a disposición del agricultor a fecha fin de plazo de modificación de solicitud única, se podrá considerar que dichas parcelas se han declarado con el fin de crear condiciones artificiales para el cobro de la ayuda, en cuyo caso podrá excluirse al beneficiario del cobro de las ayudas correspondientes a la parcela objeto de duplicidad y en su caso aplicar la penalización por sobredeclaración correspondiente.

La lista no exhaustiva de casos, que podrían ser reconocidos como creación de condiciones artificiales por la autoridad competente, se encontrará detallada en la Circular de coordinación del FEGA sobre Criterios generales y específicos para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la figura de agricultor activo.

Las operaciones de posible naturaleza especulativa serán analizadas caso por caso, a efectos de relacionar una situación de riesgo con una posible creación de condiciones artificiales.

Se podrán considerar posibles casos de creación de condiciones artificiales, las situaciones recogidas en la lista no exhaustiva de casos del Anexo I del RD 1047/2023, siempre que sean reconocidos como tal por el Organismo Pagador:

A) Con carácter general:

1. Falseamiento u ocultación de datos o documentación.

Se incluirían en este epígrafe, el falseamiento o manipulación del formulario de solicitud, así como de la documentación que debe acompañar a la misma, incluyendo (no exclusivamente) libros de explotación, documentos de identificación de animales, certificados de producción ecológica, certificados de inscripción en el Consejo Regulador de Agricultura Ecológica, fichas de parcelas agrícolas y registro de explotaciones, así como cualquier otra documentación disponible en la explotación y relevante a efectos de subvencionabilidad tanto del I como del II Pilar: facturas, certificados de cumplimiento de normas aplicables al cultivo, justificación de tasas de aprovechamiento de pastos, guías de traslado de animales, memorias o proyectos, autorizaciones ambientales y permisos administrativos, entre otros.

2. Impedimento del titular o su representante a que se realice una verificación sobre el terreno.

3. Intento de retirar la solicitud por parte del beneficiario, una vez que ha sido informado de la intención de efectuar una verificación sobre el terreno o cuando la autoridad competente le ha avisado de la existencia de irregularidades. De manera específica, para un beneficiario dado en los controles preliminares o controles administrativos de la solicitud única se detecta un número elevado de casos de doble declaración de superficies, y el beneficiario retira las parcelas afectadas de la solicitud.

4. División artificial de las explotaciones a efectos de:

- Facilitar el cumplimiento de la condición de agricultor activo basada en demostrar que el 25 % o más de los ingresos totales del agricultor, son ingresos agrarios.
- Evitar o minimizar la aplicación de la reducción de los pagos de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad
- Maximizar el beneficio de la ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad

- Evitar o minimizar la aplicación de la degresividad en determinados ecorregímenes, ayudas asociadas o intervenciones de desarrollo rural relacionadas con la superficie o los animales.
5. Respecto al cumplimiento de los criterios de agricultor activo por parte de una entidad en régimen de atribución de rentas, es decir, una sociedad civil sin objeto mercantil, una sociedad civil profesional, una comunidad de herederos o herencia yacente, una comunidad de bienes, una comunidad de propietarios, una explotación agraria de titularidad compartida u otra entidad sin personalidad jurídica, la incorporación de agricultores, como socios o comuneros con el único objetivo de cualificar a aquellas entidades como agricultor activo, en cuanto al criterio de afiliación a Seguridad Social o al porcentaje de ingresos totales que proceden de la actividad agraria.

B) En el ámbito de ayudas basadas en superficies.

1. En el caso de que en un control de una parcela solicitada por dos o más agricultores se detecte que un agricultor la ha declarado intencionadamente en la Solicitud Única sin estar a su disposición en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento o asignación por parte de una entidad gestora de un bien comunal, se considerará que está creando las condiciones artificiales para la obtención de la ayuda.
2. Indicios de falsedad o fraude en las pruebas aportadas para acreditar la actividad agraria en pastos.
3. Indicios de falsedad o fraude en las pruebas aportadas para acreditar el régimen de tenencia de las superficies a disposición del beneficiario y declaradas en su solicitud de ayudas.
4. Declaración de un tipo de superficie o actividad que no tenga relación con la orientación productiva de la explotación, con especial atención a las actividades de estercolado o fertilización y mantenimiento del drenaje en pastos. Específicamente se considerará una situación de elevado riesgo de creación de condiciones artificiales, que en todo caso deberá ser investigada por la autoridad competente, la declaración de superficies de un grupo de cultivo por parte de un beneficiario de derechos de ayuda básica a la renta de la reserva nacional, y que dichas superficies no sean solicitadas o no sean determinadas para ningún ecorégimen.
5. Reiteración en dos campañas consecutivas de una sobredeclaración significativa de superficie en el expediente (> 30% y 5 ha).

6. Indicios de declaración intencionada de superficies, en las que no se ejerce actividad agraria, en el caso de las situaciones de riesgo establecidas en el artículo 12 RD 1048/2022:

- a) los niveles bajos de ingresos agrarios del beneficiario en relación con los pagos directos percibidos,
- b) las parcelas de pastos declaradas se ubiquen a una distancia superior a 50 kilómetros de la ubicación principal de la instalación o instalaciones ganaderas de las que es titular el beneficiario sin que existan registros de movimiento de ganado de la explotación a dichas parcelas.
- c) que la dimensión de las unidades de producción ganadera de la explotación sea incoherente con la superficie de pastos declarada.
- d) la carga ganadera mínima establecida para ser considerada una situación de riesgo no podrá ser inferior a 0,20 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea, excepto en circunstancias excepcionales o por causa de fuerza mayor.
- e) cuando determinadas superficies se hayan declarado, de forma reiterada, durante tres años consecutivos o más, en barbecho o una actividad exclusivamente basada en el mantenimiento en estado adecuado.
- f) se puede considerar falta de actividad agraria la declaración de actividades de mantenimiento en una parte significativa de las parcelas agrícolas de la explotación.

Por constituir una situación de elevado riesgo de abandono, no se considerarán subvencionables superficies de una parcela o recinto en la que:

- Se haya declarado, de forma reiterada, durante más de cinco años consecutivos, incluyendo el año de presentación de la solicitud única, una actividad de mantenimiento (de las recogidas en el anexo III del RD 1048/2022).
- Esté incluida un recinto inactivo, el cual es considerado aquel que, según el artículo 2.k) del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, no forma parte de ninguna declaración de superficies de la solicitud única de la PAC de las cinco últimas campañas, y para el que tampoco consta que forme parte de ninguna explotación agrícola según la información del REGEPA o del REA de los cinco años anteriores, o que perteneciendo a una explotación agrícola según el REGEPA o el REA, no se ha registrado ninguna actualización de la información inscrita por su titular en los últimos cinco años

Dichas superficies solo serán subvencionables si el beneficiario puede demostrar que está realizando una actividad agraria sobre dichas parcelas, presentando la correspondiente alegación al SIGPAC.

7. Declaración de superficies exclusivamente con actividad de mantenimiento, en comunidad o comunidades autónomas diferentes a la de presentación de la solicitud única o de la solicitud de ayuda o pago.
8. Declaración de la actividad de pastoreo cuando dicha actividad no se realiza con animales de la propia explotación del beneficiario.
En el caso de declaración de pastos que se encuentren en municipio distinto y no colindante con el municipio de la explotación ganadera principal (REGA principal) se deberá confirmar las salidas y las entradas de animales. La mera solicitud de movimiento ante la autoridad competente no constituye la confirmación del mismo.
9. Presentación de certificados o resoluciones de concesión de superficies comunales, donde el adjudicatario del aprovechamiento sea una persona distinta a quien declara dichas superficies en su solicitud de ayudas.
10. Intercambio de ganado entre productores en distintas épocas del año, con el fin de alcanzar la carga ganadera promedio mínima para justificar la actividad agraria en pastos. Se considerará situación de riesgo, la relación familiar o societaria entre ellos.
11. Beneficiarios de un ecorrégimen por una superficie que no se beneficia, o lo hace en una proporción muy baja, de la ayuda básica a la renta para sostenibilidad.
12. Hallazgos de parcelas que no están a disposición del agricultor como resultado del control de requisitos no monitorizables correspondiente.
13. Comprobación de una repetición de incidencias en superficie, que en campañas anteriores se han considerado error manifiesto basándose en el registro que de los mismos exista en cada comunidad autónoma
14. Comprobación en una visita a campo en el marco de una acción de seguimiento o control de requisitos no monitorizables que se ha declarado un cultivo en un recinto donde en los cinco años consecutivos anteriores se declaró como barbecho y continúa como barbecho.
15. La declaración de un producto admisible como barbecho de biodiversidad si el recinto presenta incidencia SIGPAC 158 (barbecho de 5 años consecutivos) y se solicitan las prácticas de siembra directa, rotación de cultivos o espacios de biodiversidad.
16. Indicios de falsedad o manipulación de evidencias aportadas a la Administración, tales como manipulación o edición de fotografías geoetiquetadas, incluyendo sus metadatos.
17. Diferencia de superficie > 2 ha y al 10% de la superficie determinada, debida a parcelas completas cuyo uso real es:
 - superficie improductiva, abandonada, o uso agrónomicamente incompatible con el declarado,
 - cultivo permanente en el caso de declaración de cultivo anual, o viceversa,

- cultivo declarado inexistente por no siembra o por existencia de otro cultivo sin ayuda.

C) En relación con la reducción de los pagos en virtud del artículo 16 del Real Decreto 1048//2022, de 27 de diciembre.

No se concederá ninguna ventaja consistente en evitar la reducción de los pagos a que hace referencia el artículo 16 del Real Decreto 1048//2022, de 27 de diciembre, a aquellos agricultores de los que se demuestre que, a partir del 1 de junio de 2018, han creado condiciones artificiales con el fin de evitar los efectos de dicha reducción como por ejemplo la fragmentación de la explotación o la incorporación artificial de socios en las entidades asociadas autorizadas para realizar el cálculo de la reducción individualmente a cada uno de los miembros que conformen dichas entidades.

D) En relación con la incorporación de jóvenes agricultoras o agricultores o nuevos agricultores como responsables de explotación, con el fin de recibir derechos de ayuda de la reserva nacional o mediante cesiones sin tierra exentas de retención, así como para la percepción de la ayuda complementaria para jóvenes agricultoras o agricultores.

1. En lo que se refiere a la incorporación por primera vez como responsable de explotación agraria de jóvenes agricultoras o agricultores o nuevos agricultores, cuando se produzca el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos como consecuencia de la actividad agraria que determine su incorporación, con el fin de que se su solicitud de ayuda sea subvencionable y, una vez estimada la solicitud o percibido el pago, se den de baja.
2. La incorporación de jóvenes agricultores o nuevos agricultores como socios de empresas agrarias con personalidad jurídica o asimiladas, con el único objetivo de cualificar a aquellas empresas como joven o nuevo agricultor, en cuanto al control efectivo y a largo plazo de las mismas respecto a su participación en el capital social y en los derechos de voto y ausencia de vetos dentro de la junta rectora de la persona jurídica, la gestión diaria y el riesgo empresarial.

Se considerarán situaciones de riesgo:

- a) La existencia de apoderamientos o el nombramiento como administradores, a favor de otros socios no jóvenes agricultoras /o agricultores o nuevos agricultores o a favor de terceros no socios.
 - b) La existencia de pruebas fehacientes sobre la realización de la gestión diaria propia del responsable de explotación, por parte de otros socios no jóvenes agricultoras o agricultores o nuevos agricultores o terceros no socios.
 - c) La ausencia de declaración firmada por la que se ratifique que no existan vetos y que son quienes se ocupan de la gestión diaria de la explotación, presentada junto con su solicitud de ayudas.
 - d) Los cambios de titularidad donde exista relación familiar o societaria entre las partes, y los antiguos titulares pudieran seguir gestionando la explotación.
 - e) Que alguno de los socios que habilitan para el acceso a reserva nacional, la percepción de la ayuda complementaria para jóvenes agricultoras o agricultores o que se exima de la retención en cesiones sin tierras, esté desarrollando otra actividad laboral o cursando formación que, por horarios y distancia a la explotación, puedan suponer un impedimento para ejercer como responsable de explotación.
 - f) Que el porcentaje de participación en el capital social de la persona jurídica sea inferior al 25 %.
3. Cambio de titularidad de una explotación total o parcial a un joven agricultoras o agricultores o un nuevo agricultor o agricultores, y una vez asignada la reserva nacional o activados los derechos de ayuda básica a la renta cedidos sin retención, transfieren los derechos de ayuda y la explotación al titular inicial de la misma. Se prestará especial atención a los arrendamientos que finalicen anticipadamente y a los cambios de titularidad donde exista relación familiar o societaria entre las partes.
4. Posible intento de duplicación artificial de derechos de ayuda en el caso de un titular de derechos que cede los mismos, sin tierra, a un tercero y, por otro lado, cede las tierras o la explotación ganadera con su código REGA, donde el nuevo titular de las tierras o de la explotación ganadera (en este caso, adquiriendo la titularidad de pastos mediante arrendamiento o concesión por una entidad gestora) solicite nuevos derechos a la reserva nacional. Se considerará un factor de riesgo adicional, que el anterior titular de las tierras o

la explotación ganadera hubiera recibido también sus derechos de la reserva nacional. Asimismo, será un factor de riesgo que exista una relación societaria o familiar entre el anterior y el nuevo titular. Se deberá analizar que no responde a unos objetivos operativos y económicos de la explotación, sino a meros fines especulativos.

E) En relación con la ayuda complementaria a la renta redistributiva.

No se concederá ninguna ventaja en el cálculo de la ayuda a aquellos agricultores respecto de los que se demuestre que, a partir del 1 de junio de 2018, han creado artificialmente las condiciones exigidas con objeto de maximizar el cálculo de la ayuda, mediante la fragmentación de la explotación o la incorporación artificial de socios en las entidades asociadas autorizadas para realizar el cálculo individual, a cada uno de los miembros que conformen dichas entidades.

F) En relación al ámbito de las ayudas asociadas a la ganadería, se podrán considerar, entre otras, las siguientes situaciones recogidas en el punto 6 de la Circular del Plan de controles de las intervenciones asociadas al ganado).

1. Intercambio de ganado entre productores con vistas a incrementar el número de animales potencialmente subvencionables para una intervención.
2. Variaciones desproporcionadas del censo de reproductoras en torno a las fechas en las que se determina la elegibilidad de los animales, en relación con la actividad ganadera media de la explotación a lo largo del año de solicitud, siempre que no sea por causa de fuerza mayor o circunstancia excepcional.
3. Impedimento del titular o su representante a que se realice un control sobre el terreno.
4. Intento de retirar la solicitud por parte del ganadero, una vez que ha sido informado de la intención de efectuar un control sobre el terreno o tenga conocimiento de un incumplimiento a raíz de un control sobre el terreno sin previo aviso.
5. Falseamiento u ocultación de datos o documentación:
 - a) Manipulación del formulario de solicitud de ayuda asociada. Dudas sobre la fecha de presentación de la solicitud; dudas sobre la firma original del solicitante o su representante; enmiendas, tachaduras o cumplimentación descuidada de la solicitud de forma que pueda inducir a errores de interpretación o incertidumbre sobre cualquier dato contenido en la misma, más aún si se suscitan dudas sobre lo que se solicita o sobre cualquier elemento necesario para hacer el control.

- b) Manipulación de la documentación que debe acompañar a las solicitudes. Se pueden citar entre otros, el libro de registro, documentos de identificación animales (DIB) y certificado oficial sobre rendimiento lechero.
 - c) Manipulación de la documentación que debe estar en la explotación. Se pueden citar entre otros, el libro de registro, justificantes, facturas de compra y venta, certificados veterinarios, DIB.
 - d) Manipulación y falseamiento de marcas de identificación del animal.
6. Falseamiento en la comunicación de datos.
- a) Declaración de datos falsos en la solicitud.
 - b) Introducción fraudulenta de animales en el sistema de identificación y registro.
7. Irregularidades distintas a las contempladas en los apartados anteriores.
- a) Comprobación documental de que el ganado nunca ha estado en la explotación.
 - b) No encontrar ningún animal identificado correctamente.
 - c) Ausencia de notificación de movimientos a la base de datos de movimientos de ganado en los 12 meses anteriores al control.
 - d) Falta de actualización del libro de registro en los 12 meses anteriores al control.
 - e) Explotaciones abandonadas.
 - f) Intercambio de ganado entre productores con vistas a incrementar el número de animales potencialmente subvencionables para una ayuda. En el caso concreto de las ayudas asociadas al ovino y caprino, para el cumplimiento del criterio de elegibilidad respecto al umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación, el controlador deberá dejar constancia en el informe de su sospecha respecto al número de entradas y salidas de animales menores de 12 meses en la explotación, a efectos de que puedan ser revisados en gabinete los controles administrativos realizados a dicho expediente.
 - g) Declaración censal fraudulenta del número de reproductoras de ovino y/ o caprino a 1 de enero del año de solicitud.
 - h) Ausencia injustificada del Libro de Registro durante dos controles sucesivos.
 - i) Explotaciones con un porcentaje anormalmente alto de hembras de desvieje o con una tasa de reposición inusualmente baja.
 - j) Explotaciones de reproducción sin machos reproductores y en las que no se practique la inseminación artificial.
 - k) Variaciones desproporcionadas del censo de reproductoras en torno a las fechas en las que se determina la elegibilidad de los animales en relación con la actividad

ganadera media de la explotación a lo largo del año anterior, siempre que no sea por causa de fuerza mayor o circunstancia excepcional.

G) En relación a las ayudas los pagos directos disociados a los regímenes en favor del clima y el medio ambiente

1. Incremento de la superficie de pastos declarada, sin que exista un incremento del censo ganadero respecto a la campaña anterior.
2. Intercambio de ganado entre productores con el fin de alcanzar las cargas ganaderas exigidas, prestando especial atención a la relación familiar o societaria existente entre ellos.
3. Declaración de determinadas prácticas que puedan resultar inverosímiles a juicio de las autoridades competentes por no ser compatibles con las condiciones agronómicas de la zona.
4. Declaración de determinadas prácticas sin arraigo en una zona, cuando dichas prácticas exijan una formación, asesoramiento, insumos o maquinaria especial inexistente en una zona.

No obstante, el Organismo Pagador podrá determinar de forma motivada, cualquier práctica que tenga por objeto el obtener o incrementar de manera artificial las ayudas solicitadas por cada beneficiario.

Una vez efectuado el estudio de la posible creación de condiciones artificiales, el Organismo Pagador determinará el grado de reducción de los importes a pagar, que podrá variar desde la consideración del impago total del expediente hasta la reducción del pago por una determinada superficie o número de animales.

En los casos en los que finalmente se haya determinado por parte del Organismo Pagador que se han creado artificialmente las condiciones para beneficiarse de la ayuda, deberá investigarse si se da también una situación de fraude, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1046/2022, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.

Anexo III Error manifiesto y error administrativo

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA ADMISIÓN Y TRAMITACIÓN DE ERRORES MANIFIESTOS Y ERRORES ADMINISTRATIVOS EN RELACIÓN A LAS AYUDAS PAC (SIGC) TRAMITADAS EN EL ORGANISMO PAGADOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI	OP_PO_01
	Versión: 2
	Fecha: 21/06/2024
	Hoja 84 de 10

1.- OBJETO

El objeto del presente procedimiento de actuación, en el marco de la labor de coordinación y supervisión del Organismo Pagador, es el establecimiento de un procedimiento para la admisión y tramitación de las solicitudes para la aceptación de errores manifiestos y errores administrativos dirigidos al Organismo Pagador y la Autoridad de Gestión (en el caso de solicitudes relacionadas con intervenciones de desarrollo rural).

2.- ALCANCE

Este procedimiento se aplicará para todas aquellas solicitudes de aceptación de errores manifiestos y errores administrativos que se realicen a través de solicitudes, alegaciones o recursos, en el ámbito de la solicitud única que se tramita en el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3.- PROCEDIMIENTO

A) SOLICITUD DE ACEPTACIÓN COMO ERROR MANIFIESTO

De acuerdo con el artículo 115 del RD 1048/2022 la aceptación de un hecho como error manifiesto tiene como único efecto dar la posibilidad al solicitante, a subsanar las deficiencias de la solicitud de ayuda (y la solicitud de pago, si procede) fuera del periodo de modificación.

3.A.1 INICIO DE LA TRAMITACIÓN

Entrada: Solicitud de la persona agricultora.

El posible error manifiesto ha sido cometido por la persona solicitante de la ayuda. Es en la persona agricultora sobre quien recae la obligación de demostrar que se ha cometido un error manifiesto. Por tanto, deberá presentar una solicitud para que le sea admitido como tal y la correspondiente argumentación sobre el mismo. Asimismo, deberá presentar los documentos que acrediten que efectivamente se trata de un error manifiesto.

La solicitud de la interesada puede ser incluida en el marco de una alegación o recurso.

Podrá ser presentada directamente en el Organismo Pagador del Gobierno Vasco, en la Oficina Comarcal Agraria o Diputación correspondiente, o bien en cualquiera de los lugares previstos en 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En caso de que se presente en la Diputación correspondiente, esta hará llegar la solicitud al Organismo Pagador mediante los cauces habituales de comunicación de documentos entre administraciones.

El personal administrativo del Organismo Pagador dará registro de entrada a la solicitud (escrito, alegación o recurso), y lo pondrá en conocimiento de la Comisión Técnica.

3.A.2 VALORACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DEL ERROR MANIFIESTO

Conforman la Comisión Técnica para la valoración de errores manifiestos y errores de la Administración en el ámbito de la solicitud única de la CAE, el personal técnico del Servicio de ayudas PAC y el Servicio de Ejecución de Pagos y Servicio de desarrollo rural del Gobierno Vasco.

La Comisión Técnica se reunirá en el menor plazo posible tras la recepción de una solicitud de aceptación de un error manifiesto.

Asistirán como mínimo tres de sus integrantes en función del ámbito de actuación que se trate.

Se analizará la información recibida, y en caso necesario, solicitarán información adicional.

3.A.3 FASES DE LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA

A) fase de valoración si la deficiencia en la solicitud (o documento aportado) se trata de un **error manifiesto**.

En esta fase, la Comisión Técnica analiza si el hecho presentado, realmente se puede catalogar como error manifiesto. Para ello, se tendrán en cuenta las directrices para la aceptación de los errores manifiestos del anexo I.

El principal elemento de juicio es que todos los integrantes de la Comisión deben tener la certeza de que se ha actuado de buena fe sobre los datos u omisiones que deben subsanarse.

B) fase de valoración de si es posible gestionar correctamente el expediente.

La aceptación del caso como error manifiesto no implica necesariamente que la modificación de la solicitud se realice a tiempo para asegurar una gestión completa del expediente (tal y como sucede en los casos de fuerza mayor, cuya aceptación supone la percepción de la intervención).

La Comisión Técnica; para los casos en los que se admitan como error manifiesto, debe determinar, si existe o no, la posibilidad de realizar la gestión correcta del expediente, que garantice que el efecto de la modificación de la SU realizada, pueda dar lugar a la percepción de las ayudas solicitadas.

Como norma general, independientemente que confluayan otras situaciones que puedan determinar que la solicitud modificada no pueda ser abonada con dinero del Fondo, (por ejemplo, superficies que no se han integrado en el proceso de monitorización y ya es inviable comprobar in situ el cumplimiento de los requisitos) si una solicitud de error manifiesto se presenta una vez abierto el plazo de presentación de la SU de la campaña siguiente, tendrá la consideración de no gestionable.

3.A.4. FINALIZACIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Se dará traslado de la decisión adoptada a la directora del Organismo Pagador mediante un informe que incluya el posicionamiento de la Comisión técnica sobre las dos cuestiones recogidas en el apartado anterior, para que sean valoradas y dictamine las actuaciones oportunas.

La Comisión Técnica notificará a HAZI y a la Jefa/e se Servicio de la Diputación correspondiente, la decisión final adoptada y las instrucciones para las actuaciones oportunas.

B) SOLICITUD DE ACEPTACIÓN COMO ERROR DE LA ADMINISTRACIÓN

3.B.1. INICIO DE LA TRAMITACIÓN

Entrada: Solicitud del Organismo

El error de la Administración ha sido cometido por parte de algún Organismo que interviene en la gestión de las ayudas directas Administración: Gobierno Vasco, HAZI o Diputaciones.

Se hará llegar a la Dirección de Agricultura y Ganadería:

- . a) Escrito de la Responsable del Servicio o Área, del Organismo que admite haber cometido o se ha percatado del error,
- . b) Informe de la persona que ha cometido, o advertido, el error de la Administración, en el que se explique **detalladamente** en qué ha consistido el error.

3.B.2 VALORACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DEL ERROR DE LA ADMINISTRACIÓN

La Comisión Técnica se reunirá en el menor plazo posible tras la recepción de una solicitud de aceptación de un error de la Administración.

Asistirán como mínimo tres de sus integrantes en función del ámbito de actuación que se trate, siendo aconsejable la asistencia en todos los casos, de un integrante del Servicio de Ejecución de Pagos.

Se analizará la información recibida, y en caso necesario solicitarán información adicional.

3.B.3 FASES DE LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA

A) **fase de valoración** si se trata de un **error de la Administración**.

En esta fase, la Comisión Técnica analiza si el hecho desfavorable presentado, realmente se puede catalogar como un error de la Administración. Para ello, se tendrán en cuenta las directrices para la aceptación de los errores de la Administración del anexo I.

B) **fase de valoración de si es posible gestionar** correctamente el expediente.

La aceptación de que la Administración ha cometido un error en alguna fase gestión del expediente no implica necesariamente que sea posible realizar una gestión completa del expediente.

La Comisión Técnica; para los casos en los que se admitan como error de la Administración debe determinar, si existe o no, la posibilidad de realizar la gestión correcta del expediente, que garantice la percepción de las ayudas solicitadas con dinero del Fondo.

Como norma general, independientemente que confluayan otras situaciones que puedan determinar que la solicitud modificada no pueda ser abonada con dinero del Fondo, (por ejemplo, superficies que no se han integrado en el proceso de monitorización y ya es inviable comprobar in situ el cumplimiento de los requisitos,) si una solicitud para la consideración como error de la Administración se presenta una vez abierto el plazo de presentación de la SU de la campaña siguiente, tendrá la consideración de no abonable con dinero del Fondo. En estos casos, se recomendará a la Organización responsable de la situación desfavorable, que indemnice a la solicitante con fondos propios.

3.B.4. FINALIZACIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Se dará traslado de la decisión adoptada a la directora del Organismo Pagador mediante un informe que incluya el posicionamiento de la Comisión técnica sobre las dos cuestiones recogidas en el apartado anterior, para que sean valoradas y dictamine las actuaciones oportunas.

La Comisión Técnica notificará a HAZI y a la Jefa/e se Servicio de la Diputación correspondiente, la decisión final adoptada y las instrucciones para las actuaciones oportunas.

4.- REGISTRO DE ERRORES MANIFIESTOS Y ERRORES DE LA ADMINISTRACIÓN

Se diferenciarán 2 registros para ambas casuísticas. Su gestión y mantenimiento será responsabilidad de la Comisión Técnica del Organismo Pagador.

En ambos casos, contendrán la siguiente información:

- . Campaña.
- . NIF
- . Nombre de la solicitante de las ayudas
- . Código de la solicitud
- . Unidades de producción afectadas (en caso de que hubiese)
- . Fecha de solicitud de aceptación del error (fecha de entrada)
- . Nombre de la solicitante de aceptación del error
- . Descripción del caso
- . Dictamen de la Comisión Técnica
- . Dictamen del Jefe de Servicio
- . Actuaciones derivadas de la decisión final
- . Fecha de entrada en vigor de la decisión (fecha de comunicación a DDFF, HAZI, interesado.)
- . Observaciones

ANEXO I. DIRECTRICES PARA LA ACEPTACIÓN DE ERRORES MANIFIESTOS Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO PAGADOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

ERROR MANIFIESTO

El Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión establece que las solicitudes de ayuda y cualquier justificante presentado por la solicitante podrán ser corregidos y modificados en cualquier momento después de su presentación en caso de error manifiesto reconocido por la autoridad competente sobre la base de una evaluación global del caso concreto y siempre que la beneficiaria haya actuado de buena fe.

Definición de error manifiesto: Equivocación o inexactitud que comete la persona solicitante de ayudas directas de manera involuntaria y sin intención de actuar de mala fe, al cumplimentar los datos de la solicitud única.

Pautas para su determinación:

1. No se puede determinar de forma sistemática si un error es manifiesto o no; requiere un análisis particular, valorando la totalidad de los hechos y circunstancias de cada caso individual. No obstante, la Comisión Técnica del Organismo Pagador para la valoración de los errores manifiestos, podrá tomar como referencia las decisiones adoptadas en anteriores casos y las directrices de presente documento.
2. Es el agricultor/a sobre quien recae la obligación de demostrar que se ha cometido un error manifiesto.
3. La Comisión Técnica deberá quedar plenamente convencida en los casos en los que dictamine que se trata de un error manifiesto, de que la solicitante no ha obrado de mala fe: Todos los integrantes de la Comisión Técnica que estén analizando un caso de este tipo, tendrán el convencimiento de ausencia de intención de engaño. **Se decidirá por unanimidad.**
4. El error se detecta a partir de la información del propio formulario de la solicitud, o mediante los controles administrativos, cruzando la información con las bases de datos informatizadas que complementan la Solicitud de ayuda. También puede evidenciarse teniendo en cuenta información aportada por la solicitante en apoyo a la solicitud única (certificados de adjudicación se superficies de uso común, documentación sobre el destino del producto cultivado, contratos etc..). De la misma manera se tendrá en cuenta la documentación presentada por la solicitante de ayudas una vez que se la haya comunicado una incidencia tras control administrativo (o sobre el terreno).
5. Cuando del error se haya derivado o se hubiera podido derivar un pago superior en caso de que no se hubiera detectado en un control administrativo, tendrá menos posibilidades de considerarse como error manifiesto.
6. Se considerarán generalmente como errores manifiestos:
 - . Errores aritméticos producidos por el solicitante
 - . Incoherencias entre la información declarada en el mismo formulario de solicitud (por ejemplo, una parcela o un animal declarado dos veces en una misma solicitud)
 - . Incoherencias entre la información presentada en apoyo de la solicitud de ayuda y la propia solicitud.
 - . Cifras invertidas (por ejemplo, parcela o animal nº 169 en lugar de 196), falta de algún dígito o error en el emplazamiento del decimal.

. Declaración gráfica: Cuando un solicitante selecciona una geometría de fuera de la CAE y la Comunidad Autónoma donde se ubica, actualiza el caché durante campaña. El sigpac de fuera de la CAE se carga una sola vez con los datos suministrados por el FEGA a principio de campaña. Si la Comunidad autónoma modifica el caché, el solicitante no accede a dicho cambio.

. NOTA IMPORTANTE: Tras la revisión y adaptación del presente procedimiento, con motivo de nuevo periodo de la PAC 2023-2027, en esta nueva versión, el hecho de que el solicitante no marque que solicita una intervención NO se considerará, un error manifiesto. La Comisión técnica ha promovido durante estos años, la implementación de varias medidas para que no ocurra un olvido en la marca de las ayudas a solicitar. Entre otras, la aplicación informática propone y marca las ayudas susceptibles de ser solicitadas teniendo en cuenta las unidades de producción declaradas. La solicitud única que firma el agricultor presenta en portada, de una manera muy clara, las intervenciones que solicita y las que no solicita.

Por todo ello, se considera que, en la actualidad, el error de no marcar una intervención, como consecuencia de no comprobar adecuadamente las ayudas solicitadas, no constituye un error manifiesto sino una dejación de las obligaciones mínimas requeridas en la presentación de la solicitud única.

7. No se considerarán errores manifiestos:

7.1.) Si una agricultora comete una falta igual o similar en más de una ocasión, no se considerará error manifiesto.

7.2.) Renuncias o reducciones de superficies y /o ayudas (una vez que se le haya comunicado el resultado de un control administrativo)

7.3.) Cambios de referencias SIGPAC que no tienen nada que ver en la numeración o no son limítrofes a la declarada inicialmente

7.4.) Incremento de superficie en recintos

7.5.) Inclusión de nuevos recintos fuera de plazo.

7.6.) Declaración errónea de superficies limítrofes

7.7.) La presentación de un documento en el que una tercera persona física o jurídica declare que ha cometido un error que le ha podido llevar a la solicitante a realizar la equivocación que se solicita sea admitida como error manifiesto, no supondrá tal aceptación y no afectará a la gestión del expediente. La solicitante podrá emprender las acciones que considere oportunas para que el tercero compense el perjuicio ocasionado por dicho error.

7.8) No declaración de alguna unidad de producción ganadera (REGA). No obstante, se podrá admitir en caso de nueva titularidad en la campaña en curso.

ERROR DE LA ADMINISTRACIÓN

Definición de error de la Administración: Equivocación en la que incurre cualquier Organismo que interviene directamente en la gestión de las ayudas directas en la CAE: Gobierno Vasco, Diputaciones o HAZI.

Directrices para su determinación: **Serán admitidos** como errores de la Administración los siguientes casos:

- 1) La administración transcribe erróneamente lo firmado en la solicitud única
- 2) Los medios de la Administración no posibilitan que el solicitante declare la realidad
- 3) Hay una gestión no correcta del expediente firmado por el solicitante (errores en cálculos etc.).

No serán considerados como errores de la Administración (independientemente de que sean admitidos como tales por algún Organismo), aquellos que consistan en omisiones de recomendaciones, sugerencias o asesoramiento en las materias básicas que la solicitante de ayudas debe y/o declara conocer y que se encuentran recogidas en la solicitud que firma la solicitante.

Asimismo, tampoco se considerará error de la Administración subsanable, cuando una solicitud única (o cualquier tramitación necesaria para su gestión) no se haya tramitado correctamente y no exista constancia de que el solicitante no es responsable del error.

Ejemplos:

- No presentación de la Solicitud Única
- No marcado de alguna ayuda

A título informativo, se significan en el presente documento, algunas cuestiones que la solicitante de ayudas de Euskadi declara en la Solicitud Única y que en caso de que no se cumplan, la responsabilidad debe ser considerada exclusiva de quien firma el documento:

DECLARA:

- *Que el solicitante conoce y cumple los requisitos para la percepción de la ayuda, y se compromete a someterse a las actuaciones de control que determine la comunidad autónoma.*
- *Que conoce las condiciones establecidas por la normativa europea, estatal y autonómica, relativa a los regímenes de ayuda solicitados.*
- *Que no ha presentado en otra Comunidad Autónoma en esta campaña ninguna otra solicitud por estos regímenes de ayuda.*
- *Que todos los datos reseñados la presente Solicitud Única son verdaderos*
- *Que notifica todas las parcelas agrícolas de la explotación incluso aquellas no sujetas a ningún régimen de ayuda.*
- *Que conoce los usos y delimitaciones que figuran en la base de datos SIGPAC para las parcelas agrícolas declaradas y que estos corresponden con los usos y aprovechamientos que realiza en su explotación, presentando en caso contrario la alegación de cambio que corresponda.*

- *Que los datos de la explotación corresponden a los contenidos en la base de datos informatizada, o en caso contrario, el compromiso de comunicar al órgano competente la rectificación según lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.*
- *Que los cultivos y aprovechamientos, así como las actividades de mantenimiento declaradas son veraces y constituyen un fiel reflejo de la actividad agraria.*
- *Que aprovecha o realiza labores de mantenimiento de los recintos.*
- *Que conoce la prohibición de empleo de productos fitosanitarios en las superficies de barbecho y cultivo fijador de nitrógeno que ha decidido computar como superficies de interés ecológico*

Anexo IV Validaciones en fase de presentación de la solicitud única

➤ Validaciones generales de la solicitud

CODIGO	DESCRIPCION
72	Verificación de la existencia de datos para cada línea de ayuda de superficie que solicita.
73	Verificación de la existencia de marca de línea de ayuda.
74	Solicitud que no tiene recintos ni explotaciones ganaderas
103	Si solicita ayuda JOVEN, se ha seleccionado como joven algún miembro de la explotación
104	Verifica que los recintos seleccionados para la ayuda de PROTEICOS con compatibles con la ayuda
105	Verifica que los recintos seleccionados para la ayuda de REMOLACHA con compatibles con la ayuda
106	Verifica que los recintos seleccionados para la ayuda de OLIVAR con compatibles con la ayuda
107	Verifica que los recintos seleccionados para la ayuda de P1 PASTOREO con compatibles con la ayuda
108	Verifica que los recintos seleccionados para la ayuda de P2 ISLA/SIEGA con compatibles con la ayuda
109	Verifica que los recintos seleccionados para la ayuda de P3 ROTACION con compatibles con la ayuda
110	Verifica que los recintos seleccionados para la ayuda de P4 SIEMBRA DIRECTA con compatibles con la ayuda
111	Verifica que los recintos seleccionados para la ayuda de P5 BIODIVERSIDAD con compatibles con la ayuda
112	Verifica que los recintos seleccionados para la ayuda de P6 CUBIERTA ESPONTANEA/SEMBRADA con compatibles con la ayuda
113	Verifica que los recintos seleccionados para la ayuda de P6 CUBIERTA INERTE con compatibles con la ayuda
114	Si solicita la ayuda de VACUNO CARNE verificar que hay al menos una subexplotación entre las declaradas como unidades de producción que cumple los criterios de admisibilidad
115	Si solicita la ayuda de VACUNO LECHE verificar que hay al menos una subexplotación entre las declaradas como unidades de producción que cumple los criterios de admisibilidad
116	Si solicita la ayuda de ENGORDE DE TERNEROS verificar que hay al menos una subexplotación entre las declaradas como unidades de producción que cumple los criterios de admisibilidad
117	Si solicita la ayuda de ENGORDE DE TERNEROS NACIDOS EN EXPL verificar que hay al menos una subexplotación entre las declaradas como unidades de producción que cumple los criterios de admisibilidad
118	Si solicita la ayuda de OVINO/CAPRINO CARNE verificar que hay al menos una subexplotación entre las declaradas como unidades de producción que cumple los criterios de admisibilidad
119	Si solicita la ayuda de OVINO/CAPRINO LECHE verificar que hay al menos una subexplotación entre las declaradas como unidades de producción que cumple los criterios de admisibilidad
120	Si solicita la ayuda de OVINO/CAPRINO PASTOREO RASTROJERAS verificar que hay al menos una subexplotación entre las declaradas como unidades de producción que cumple los criterios de admisibilidad
121	Verifica que los recintos seleccionados para la ayuda de PI con compatibles con la ayuda
122	Verifica que los recintos seleccionados para la ayuda de MANZANOS con compatibles con la ayuda
125	Verifica que los recintos seleccionados para la ayuda de PASTOS con compatibles con la ayuda
127	Verifica que los recintos seleccionados para la ayuda de CULTIVOS SOSTENIBLES con compatibles con la ayuda

130	Verifica que los recintos seleccionados para la ayuda de ZLN con compatibles con la ayuda
140	Verifica que los recintos seleccionados para la ayuda de AGRICULTURA ECOLÓGICA con compatibles con la ayuda
2001	Si solicita la ayuda P2 - PASTOS, se especifique si solicita por islas de biodiversidad o siega sostenible
2002	Si solicita la ayuda P2 - ISLAS DE BIODIVERSIDAD, tenga superficie SENP en los tipos se superficie que se solicite
2003	Si solicita la ayuda P3 - ROTACIÓN, tenga superficie rotada en los tipos se superficie que se solicite
2004	Si solicita la ayuda P4 - SIEMBRA DIRECTA, tenga superficie de siembra directa en los tipos se superficie que se solicite
5001	Si solicita la ayuda PI, se especifique si pide por otras PI o Vacuno Leche
5002	Si solicita la ayuda RAZAS LOCALES, se soliciten UGM para todas las submedidas solicitas y la subexplotación asociada esté activa

➤ **Validaciones de superficies**

CODIGO	DESCRIPCION
201	Verificación de que la referencia del recinto exista en SIGPAC
207	Verifica que el producto declarado en cada recinto sea compatible con el uso asignado en SIGPAC para ese recinto.
218	La superficie de cruce total sobre un mismo recinto en el conjunto de las solicitudes, no puede superar la superficie total que el SIGPAC establece para ese recinto.
219	La superficie de cruce total sobre un mismo recinto en una misma solicitud, no puede superar la superficie total que el SIGPAC establece para ese recinto.
4011	Verifica que las parcelas agrícolas de una misma solicitud no tienen solapes de superficie gráfica declarada.
4012	Verifica que las parcelas agrícolas de una misma solicitud no tienen solapes de superficie con las parcelas agrícolas de otras solicitudes ya registradas.
301	Verificación de que se ha especificado la variedad del cultivo si es obligatorio para la campaña en curso
302	Verificación de que se ha especificado el destino del cultivo si es obligatorio para la campaña en curso
303	Verificación de que se ha especificado el sistema de cultivo del cultivo si es obligatorio para la campaña en curso
304	Verificación de que se ha especificado el dato siembra directa si es obligatorio para la campaña en curso
305	Verificación de que se ha especificado el tipo de cobertura del suelo si es obligatorio para la campaña en curso
306	Verificación de que se ha especificado el tipo de mantenimiento de la cobertura del suelo si es obligatorio para la campaña en curso
307	Verificación de que se ha especificado la actividad del recinto
300	Verifica que el recinto tenga un cultivo principal asociado o un aprovechamiento

Anexo V Controles preliminares que posibilitan adaptar la S.U.

GRUPO	CODCA	DESCRIPCION
DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD	72	Verificación de la existencia de datos para cada línea de ayuda que marca que solicita.
DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD	73	Verificación de la existencia de marca de línea de ayuda que solicita por los datos declarados.
DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD	1101	Comprobación de que el agricultor que solicita ABRS o el ecorregimen de espacios de biodiversidad en TC o CP (P5), posee derechos asignados.
CTR CRUZADO SIGPAC	207	Verifica que el producto declarado en cada recinto sea compatible con el uso asignado en SIGPAC para ese recinto.
CTR CRUZADO SIGPAC	218	La superficie de cruce total sobre un mismo recinto en el conjunto de las solicitudes, no puede superar la superficie total que el SIGPAC establece para ese recinto.
CTR CRUZADO SIGPAC	219	La superficie de cruce total sobre un mismo recinto en una misma solicitud, no puede superar la superficie total que el SIGPAC establece para ese recinto.
CTR CRUZADO SIGPAC	220	Verificación de que el régimen para el que se declara es compatible con el uso SIGPAC
CTR CRUZADO SIGPAC	226	Recinto abandonado según SIGPAC por el que solicita alguna ayuda.
CTR CRUZADO SIGPAC	229	Recinto ficticio comunal declarado que no está definido como tal por la Autoridad gestora.
CTR CRUZADO SIGPAC	230	Solicitante que declara un recinto ficticio de pastos en común, pero según la Autoridad gestora relacionada, su CIF/NIF no se encuentra entre los participantes de ese recinto.
CTR CRUZADO SIGPAC	235	Recinto SIGPAC declarado que forma parte de un recinto ficticio de pastos en común.
CTR CRUZADO SIGPAC	238	Recinto cuyo CSP declarado es mayor al CSP prevalente.
CTR CRUZADO SIGPAC	601	Verifica que la delimitación gráfica de la línea de declaración no solapa gráficamente con otra línea de declaración
CTR CRUZADO SIGPAC	602	Verifica si el CSP declarado es menor que el CSP SIGPAC
GENERAL RECINTOS	202	Verificación de que los códigos de producto y variedad/especie/tipo que declara en cada recinto estén admitidos para la campaña en curso.
GENERAL RECINTOS	233	Recinto ficticio comunal en el que la suma de superficie de cruce declarada neta por el productor es distinta que la superficie asignada neta resultante del reparto que le corresponde del recinto ficticio comunal total.
GENERAL RECINTOS	240	Verificación de que el régimen de tenencia declarado exista y sea un valor de los admitidos.
GENERAL RECINTOS	258	Verifica que si el régimen de tenencia declarado en un recinto es Arrendamiento, exista el CIF/NIF del Arrendador si la superficie supera las 2 Has.
GENERAL RECINTOS	405	Verificación de que la actividad agraria declarada en el recinto no es nula y es un valor de los admitidos según el producto declarado.
GENERAL RECINTOS	409	Recinto con alegación resuelta favorablemente tipo 10-Reinicio/confirmación de la actividad agraria en un recinto con incidencia 199 en el que se declara actividad de mantenimiento

CONTROLES ADICIONALES DE ADMISIBILIDAD	266	Recinto existente en el Registro de Tierras no Declarables
AYUDA PROTEICOS	1901	Verifica que en la explotación, la superficie de cruce mínima de cultivos proteicos declarada en regadío no sea inferior a 0,5 hectáreas.
AYUDA PROTEICOS	1902	Verifica que en la explotación, la superficie de cruce mínima de cultivos proteicos declarada en secano no sea inferior a 1 hectárea.
AYUDA PROTEICOS	1903	Que, en los recintos que se solicita la ayuda de proteicos, la variedad/especie/tipo declarado sea válido para dicha línea.
AYUDA PROTEICOS	1905	Verifica que si el cultivo es garbanzo, lenteja, judía o guisante el destino debe ser Consumo en seco
AYUDA PROTEICOS	1906	Verifica que el Cultivo sea compatible con el destino
AYUDA PROTEICOS	1907	Verifica que el destino no sea abonado en verde
AYUDA PROTEICOS	1914	Verifica que si el cultivo es judía verde, guisante verde o haba verde el destino es distinto de Consumo humano en fresco y seco
AYUDA PROTEICOS	1916	Verifica que se ha indicado el destino de la producción y es correcto.
AYUDA REMOLACHA	1600	Que en la explotación, la superficie mínima de la remolacha, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC en regadío no sea inferior a 0,5 hectáreas.
AYUDA REMOLACHA	1601	Que en la explotación, la superficie mínima de la remolacha, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC en secano no sea inferior a 1,0 hectáreas.
AYUDA REMOLACHA	1604	Que, en los recintos que se solicita la ayuda de remolacha azucarera, la variedad/especie/tipo declarado seas válidos para dicha línea.
AYUDA OLIVAR	2001	Que, en los recintos que se solicita la ayuda de Olivar, la superficie de la parcela sea mayor o igual a 0,10 ha
AYUDA OLIVAR	2002	Verifica que en la explotación, la superficie de cruce mínima de olivar declarada no sea inferior a 0,50 ha.
AYUDA OLIVAR	2003	Que los recintos que se solicita la ayuda de Olivar hayan sido declarados en la SU 2018, 2019 y 2020
AYUDA OLIVAR	2004	Que los recintos que se solicita la ayuda de Olivar están en la capa SIGPAC de superficie tradicional de cultivo Olivar
AYUDA OLIVAR	2005	Que los recintos que se solicita la ayuda de Olivar no están en Regadío
AYUDA OLIVAR	2006	Que cada recinto por el que se solicita la ayuda de Olivar tiene una edad media de plantación superior a 10 años
AYUDA OLIVAR	2007	Que cada recinto por el que se solicita la ayuda de Olivar tiene una densidad mínima de 30 árboles/ha
P1 - PASTOS: PASTOREO EXTENSIVO	5101	Cultivo compatible con la ayuda
P1 - PASTOS: PASTOREO EXTENSIVO	5102	Actividad Agraria Pastoreo
P1 - PASTOS: PASTOREO EXTENSIVO	5103	No hay cultivo secundario
P1 - PASTOS: PASTOREO EXTENSIVO	5104	Tiene REGA compatible con Pastoreo a fin de plazo de modificación de la SU
P1 - PASTOS: PASTOREO EXTENSIVO	5105	Toda superficie MUP tiene REGA asignado

P2 - PASTOS: SIEGA SOSTENIBLE O ISLAS DE BIODIVERSIDAD	5201	Cultivo compatible con la ayuda
P2 - PASTOS: SIEGA SOSTENIBLE O ISLAS DE BIODIVERSIDAD	5202	Solicitudes P2A: Actividad Agraria Siega produccion, Siega mantenimiento o Pastoreo
P2 - PASTOS: SIEGA SOSTENIBLE O ISLAS DE BIODIVERSIDAD	5203	Solicitudes P2A: No pide P2B
P2 - PASTOS: SIEGA SOSTENIBLE O ISLAS DE BIODIVERSIDAD	5204	No hay cultivo secundario
P2 - PASTOS: SIEGA SOSTENIBLE O ISLAS DE BIODIVERSIDAD	5205	Tiene REGA compatible con siega a fin de plazo de modificación de la SU
P2 - PASTOS: SIEGA SOSTENIBLE O ISLAS DE BIODIVERSIDAD	5206	Solicitudes P2B: Cumple % de SENP (7%)
P2 - PASTOS: SIEGA SOSTENIBLE O ISLAS DE BIODIVERSIDAD	5207	Solicitudes P2B: Existe Declaracion responsable de no uso de fitosanitarios
P2 - PASTOS: SIEGA SOSTENIBLE O ISLAS DE BIODIVERSIDAD	5210	Solicitudes P2A: Actividad Agraria Siega de produccion
P2 - PASTOS: SIEGA SOSTENIBLE O ISLAS DE BIODIVERSIDAD	5211	Solicitudes P2A: No pide P2B
P2 - PASTOS: SIEGA SOSTENIBLE O ISLAS DE BIODIVERSIDAD	5212	Uso SIGPAC PS
P2 - PASTOS: SIEGA SOSTENIBLE O ISLAS DE BIODIVERSIDAD	5213	No es MUP
P3 - T CULTIVO: ROTACIONES ESPECIES MEJORANTES	5401	Tierras de Cultivo de Regadio que no están en capa, tienen autorización de la Comunidad de Regantes o coeficiente de regadío>0 en SIGPAC
P4 - T CULTIVO: SIEMBRA DIRECTA	5501	Recinto con marca de Siembra de Directa que no rota
P6 - C PERMANENTE: CUBIERTAS VEGETALES ESPONTANEAS O SEMBRADAS	5702	Declaración responsable de no utilizar fitosanitarios sobre las cubiertas
DESARROLLO RURAL GENERAL		En el caso del TH ARABA el solicitante no figura en más de una explotación
DESARROLLO RURAL GENERAL RECINTOS		Para una misma superficie sólo se puede solicitar para una intervención de compromisos agroambientales. Son incompatibles entre todas ellas.
DESARROLLO RURAL GENERAL ANIMALES		Disponer de, al menos, tantas UGMs determinadas como las UGM solicitadas
DESARROLLO RURAL GENERAL COLMENAS		Disponer de, al menos, tantas colmenas determinadas como las solicitadas
DESARROLLO RURAL CULTIVOS SOSTENIB.		Verifica que si solicita la ayuda Cultivos Sostenibles declara el recinto en regadío

Anexo VI Controles administrativos de las intervenciones de ayudas directas y códigos de incidencias de los controles administrativos SIGC

Controles administrativos que afectan a cada INTERVENCIÓN de ayudas directas

	Ayuda Básica a la Renta para Sostenibilidad	Título III Capítulo II Sección 2ª Real Decreto 1048/2022	Título III Capítulo II Sección 3ª Real Decreto 1048/2022
		Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad	Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras
CONTROLES GENERALES:	X	X	X
CONTROLES CRUZADOS:			
De las "solicitudes únicas"	X	X	X
De los derechos solicitados	X	X	X
De las superficies con el SIGPAC	X	X	X
De los solapes entre líneas de declaración	X	X	X
Entre regímenes de ayuda	X	X	X
Superficie total explotación	X	X	X
Inscripción en REA	X	X	X
CONTROLES ESPECÍFICOS:			
Superficie de derechos de ABRS	X	X	X
Declara cultivo o aprovechamiento o mantenimiento	X	X	X
Declara las actividades establecidas en el Anexo III del Real Decreto 1048/2022	X	X	X
Declara Códigos REGA	X	X	X
Compatibilidad de las especies ganaderas declaradas con el uso del pasto	X	X	X
Coherencia de la dimensión de la/s explotación/es con la superficie declarada	X	X	X
Es agricultor activo	X	X	X
Tiene asignados derechos de ABRS y los ha activado	X	X	X
No tiene más de 40 años en el año de su 1ª solicitud de derechos en ABRS.			X
Es responsable en una explotación agraria o se ha instalado en la explotación como responsable dentro de los 5 años anteriores a la 1ª presentación de una solicitud en ABRS.			X
Ejerce el control efectivo sobre la persona jurídica			X
Presenta información falsa para demostrar condición de joven agricultor			X

Relación de códigos de incidencias

A	No existencia parcelas
A1	Parcelas declaradas no están a disposición del agricultor a fecha fin del plazo de modificación de la solicitud única del año en que se solicita la ayuda
B	Duplicidad parcelas
B1	Solape gráfico de una línea de declaración con otra, de superficies de uso en común entre sí o de una línea de declaración con superficie de uso en común
B5	Jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras. Artículo 28 del Real Decreto 147/2023
C	No declaración del régimen de tenencia de la superficie declarada
D	Superficie parcela >superficie SIGPAC
D1	Intervención para el que se declara compatible con el uso SIGPAC
E	Superficie no admisible para ABRS
G	Reducción por no declaración de toda la superficie de la explotación
I	Especie/variedad/tipo
J	Control documental: No presentación contrato, certificado de organización o agrupación de productores de socio integrado, compromiso de realizar entregas, declaración de existencias y de cosecha
L	Intervenciones no compatibles
M	Superficie abandonada o con alto riesgo de abandono
Ñ	Condiciones artificiales a nivel de recinto
Ñ1	Condiciones artificiales a nivel de línea de ayuda
O	Superficie de parcela cuyo producto declarado no es compatible con el uso asignado a dicha superficie y se solicita ABRS, ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras o ayuda redistributiva complementaria a la renta para sostenibilidad
P	Superficie mínima de las parcelas agrícolas
Q	Incumplimiento de condiciones de joven agricultor o joven agricultora (6.3.)
S	Superficie reducida por adjudicación por parte del gestor de pastos declarados en común de más superficie que la existente en el comunal
T	No mantenimiento de la actividad agraria
X	Superficie de parcela cuyo producto declarado no es compatible con la intervención de ayuda solicitado
Y	Superficie de parcela cuyo producto declarado no es compatible con el uso asignado a dicha superficie para los casos de ecorrégimen o cuando se solicita alguna ayuda asociada.

ANEXO VII PLANIFICACION ANUAL DE CONTROLES DE LAS INTERVENCIONES DE DESARROLLO RURAL ESTABLECIDAS EN EL AMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO

I. Objeto y ámbito de aplicación

Este documento contiene la planificación anual de los controles sobre terreno y de requisitos no monitorizables de las intervenciones de desarrollo rural establecidas en el sistema integrado siguientes:

- **Compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión**
 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Producción integrada.
 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Cultivos sostenibles.
 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Fomento y gestión sostenible de pastos.
 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Apicultura para la biodiversidad.
 - Compromisos de gestión agroambiental en agricultura ecológica.
 - Compromisos de conservación de recursos genéticos.
- **Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas**
 - Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

II. METODOS DE CONTROL de los requisitos de elegibilidad y compromisos

Se controlarán todos los criterios de priorización cuando proceda (en lo que respecta a esta anualidad para éstas intervenciones no procede), criterios de subvencionabilidad, compromisos y otras obligaciones de forma que se garantice la comprobación real del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda y de los pagos de las intervenciones que se han citado establecidas en el Plan estratégico Nacional de la Política Agraria Común 2023-2027.

El Organismo Pagador y los organismos delegados del control efectuarán anualmente controles administrativos sobre la totalidad de solicitudes de ayuda y solicitudes de pago para verificar la legalidad y regularidad de los pagos.

Estos controles administrativos se complementan con:

- a) Con controles basados en el Sistema de monitorización de superficies en caso de intervenciones relacionadas con superficies (todas las citadas excepto apicultura). Dichos controles se realizarán sobre la totalidad de solicitudes de ayuda y solicitudes de pago para verificar la legalidad y regularidad de los pagos.
- b) Con controles sobre el terreno en el caso de intervenciones relacionadas con animales, así como en aquellas intervenciones relacionadas con superficie que se consideren no monitorizables, como es el caso de la intervención de compromisos agroambientales en superficies agrarias de apicultura.
- c) Con controles de los requisitos no monitorizables (RQNM) controlados en campo o de carácter documental.

Anexo VIII Contenido mínimo de las instrucciones para la realización de los controles sobre terreno

El controlador deberá disponer de unas instrucciones escritas que deberán recoger el modo de proceder en cada una de las posibles situaciones a las que se hace referencia a continuación, sin perjuicio de otras que la comunidad autónoma considere necesarias, así como la forma de realizar el control.

ASPECTOS DE CARÁCTER GENERAL.

- a) Aviso a los beneficiarios de las ayudas que van a ser objeto de control sobre el terreno.
Registro del aviso.
- b) Presencia o ausencia del beneficiario o de su representante legal.
- c) Información al beneficiario antes de la realización del control, sobre el procedimiento a seguir en el control.
- d) Fechado y firmado del cuaderno de explotación, en caso de su revisión.
- e) Impedimento en la realización del control por parte del beneficiario o por otras causas.
- f) Correcta cumplimentación del informe de control; anotación de incidencias, observaciones y alegaciones, anulado de apartados que no proceda cumplimentar y salvado de enmiendas o tachaduras.
- g) Lectura del informe cumplimentado y firmado, una vez realizado el control.
- h) Entrega/envío de copia del informe al beneficiario.

ASPECTOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO.

Cada uno de los organismos de control especializados, dentro de sus competencias, deberá disponer de las instrucciones específicas que cubran cualquier circunstancia que se prevea en los elementos a controlar de su competencia.

Anexo IX Intervenciones con requisito figura AGRICULTOR ACTIVO

INTERVENCIONES DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC Reglamento (UE) 2020/2115.

FONDO	TIPO DE INTERVENCIÓN
Feaga	Todas las intervenciones en forma de pagos directos
Feaga	Cesionarios implicados en transferencias de los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.
Feader	Art 71. Reglamento (UE) 2020/2115: Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Anexo X Contenido mínimo de informes de control

CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME DE CONTROL SOBRE EL TERRENO

Los informes de control para los controles de las intervenciones bajo el SIGC de desarrollo rural basadas en superficies y en animales, deberán especificar, entre otros:

PARTE GENERAL:

- Medida Intervención / Submedida / Tipo de operación / Actuación (Codificación FEGA)/ Solicitud de pago/ Resultados de los controles mediante monitorización a nivel de parcela, cuando sea relevante.

- Número de expediente.

- Identificación del controlador. Código inspector y nombre de la unidad a la que pertenece.

- Identificación del beneficiario. Apellidos y nombre, número de identificación fiscal e indicación de si es el beneficiario o su representante legal.

- Otras personas presentes. Apellidos y nombre, número de identificación fiscal y nombre de la organización a la que pertenece.

- Tipo de control: aleatorio/criterios de riesgo/dirigido.

- Si existe aviso: tipo (telefónico, carta, burofax...) y la fecha del mismo. En el caso de intervenciones basadas en animales, si procediera, la razón por la que se excede el límite de 72 horas.

- Fecha y hora en la que tiene lugar el control.

- Parcelas/recintos controlados (referencias SIGPAC).

- Parcelas/recintos medidos (referencias SIGPAC). Superficie determinada, técnica empleada para la medición y puntos de referencia para obtener el área (trazabilidad).

- Cuando sea aplicable, los resultados de la medición de las superficies no agrícolas para las cuales se solicita la ayuda y los métodos de medición utilizados;

- Animales determinados. El número y tipo de animales por conteo.

- Cuando proceda, los números de marcas auriculares, las anotaciones en los registros/bases de datos informatizadas para animales, los eventuales justificantes examinados y cualquier documento de respaldo verificado, los resultados de los controles y, en su caso, las observaciones particulares respecto de determinados animales o de sus códigos de identificación.

- Registro de las parcelas/recintos y/o animales totales, y los seleccionados para control.

- Revisión del cuaderno de explotación, dejando constancia de los datos comprobados con fechado y firma por parte del inspector.

- Toma de muestras (en su caso).

PARTE ESPECÍFICA QUE REFLEJE DE FORMA SEPARADA EL CONTROL DE:

- Criterios de priorización (en su caso).
- Criterios/Requisitos de admisibilidad.
- Compromisos.
- Otras obligaciones.
- Elementos de la línea de base.
- Plan agroambiental, forestal, de agricultura ecológica (en su caso).
- Resultados del control: cumple / no cumple (en este caso tipo y valoración del incumplimiento).

ALEGACIONES:

Formuladas por el beneficiario o su representante.

OBSERVACIONES:

El inspector deberá cumplimentar este apartado indicando cualquier circunstancia que considere relevante, entre ellas:

- Motivos de los incumplimientos.
- Motivos por los que un elemento no se ha podido controlar.
- Motivos por los que el beneficiario o su representante no firma el informe.
- Aportación de documentación adicional por parte del beneficiario o su representante (facturas de productos de semillas, abonos y fitosanitarios, certificados de cursos, cuaderno de explotación...).

- Incumplimientos detectados que requieran una notificación cruzada con otras ayudas o con la condicionalidad.

- Incumplimientos detectados, tanto por el Organismo Pagador como por otros organismos, que requieran un seguimiento específico durante los años siguientes (medidas correctoras).

- Cualquier otra medida de control específica que deba aplicarse.

FIRMA:

Del controlador y, en su caso, del beneficiario o su representante.

CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME DE CONTROL POR MONITORIZACION

En el caso de los controles por monitorización, el informe de control incluirá los resultados de monitorización en la parcela. Al margen de lo anterior, el informe deberá indicar, en particular:

- Las intervenciones y las solicitudes de ayuda y de pago comprobadas.
- Indicaciones de cualquier medida de control específico ejecutadas en el contexto de intervenciones individuales (por ejemplo, ayudas asociadas).
- Indicaciones de cualquier medida de control adicional que se haya llevado a cabo (por ejemplo, controles de condicionalidad).
- Cuando proceda, todo caso de incumplimiento detectado que pueda requerir una notificación cruzada con respecto a otras intervenciones o al régimen de condicionalidad, si fuera necesario.
- Cuando proceda, todo caso de incumplimiento detectado que pueda requerir un seguimiento durante los años siguientes.
- En el caso de controles de RQNM se deberán indicar el tipo de selección para dicho expediente (aleatorio o riesgo), identificando la parcela SIGPAC objeto de control, intervención y líneas de declaración afectadas, identificación de RQNM controlados, controlador, la fecha de control y el resultado de éste, y en la medida de lo posible, fotografías georreferenciadas que evidencien los hallazgos relacionados con el informe.

En consecuencia, el informe final de control debe contener información que, a priori, no es objeto de comunicación al agricultor.

Por otro lado, también deberá incluirse información sobre las posibles retenciones de pago existentes por alegaciones SIGPAC pendientes de resolución.

El informe final de control deberá estar a disposición del agricultor una vez hayan finalizado los controles. A tal fin, el organismo pagador podrá poner el mismo a disposición de los agricultores mediante los medios electrónicos que correspondan, previa comunicación a los mismos.

En el caso de que de dicho informe se derive algún tipo de reducción o exclusión de los pagos, este deberá ser obligatoriamente notificado al agricultor conforme a las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes de resolver el expediente.

Anexo XI Informe resumen sobre la evaluación de controles de las intervenciones de desarrollo rural

- Intervención/ Tipo de operación / Actuación (Codificación FEGA) que se evalúa / Resultados de los controles mediante monitorización a nivel de parcela, cuando sea relevante.
- Número de beneficiarios/expedientes evaluados.
- Tipo de control:
 - Controles administrativos:
 - Fecha de realización de los controles. Calendario.
 - Descripción de los procedimientos de control empleados. Controles cruzados. Incompatibilidades.
 - Resultado de los controles.
 - Existencia de irregularidades, deficiencias y errores sistemáticos. Motivos, análisis y valoración.
 - Medidas correctoras y/o preventivas propuestas (en su caso).
 - Controles sobre el terreno:
 - Fecha de realización de los controles. Calendario.
 - Descripción de los procedimientos de control empleados.
 - Porcentajes de control previstos y alcanzados.
 - Criterios aplicados para la selección de la muestra de riesgos. Deficiencias detectadas en comparación con la muestra aleatoria.
 - Controles dirigidos.
 - Resultados de los controles.
 - Existencia de irregularidades, deficiencias y errores sistemáticos. Motivos, análisis y valoración.
 - Medidas correctoras y/o preventivas propuestas (en su caso).
 - Otros controles realizados.
- Conclusiones de la evaluación.
- Fecha del informe.
- Firma (nombre y cargo) del responsable del informe.

Anexo XII Fichas de controles y tipificación de los compromisos de subvencionabilidad de las intervenciones de desarrollo rural

CONTROLES SOLICITUDES DE AYUDA y PAGO					
INTERVENCIÓN 6501.1 Intervención Compromisos agroambientales en superficies agrarias PRODUCCION INTEGRADA					
	Control SU/LDG/UGM	Requisitos de elegibilidad	Tipo de Control	Metodología control	Resultado
	SU	Titular de explotación agraria debidamente inscrita en el Registro autonómico de Explotaciones Agrarias (REA)	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple
	SU	Cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria contemplados en la Norma Foral de Subvenciones	Administrativo	Documental	Cumple/No Cumple
	SU	Titular conoce las condiciones de la concesión y no ha solicitado otra subvención.	Administrativo	Documental	Cumple/No Cumple
	SU	Estar al corriente de las obligaciones fiscales.	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple
	SU	Estar al corriente de las obligaciones con Seguridad Social.	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple
	SU	No estar sancionado administrativa ni penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo.	Administrativo	Documental	Cumple/No Cumple
	SU	Presentación de la SU dentro de plazo.	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple

CONTROLES SOLICITUDES DE AYUDA y PAGO por INTERVENCIÓN

Intervención 6501.1 Intervención Compromisos agroambientales en superficies agrarias PRODUCCION INTEGRADA

Cultivos que pueden acogerse	Control SU/LDG/UGM	Requisitos/ compromisos de elegibilidad	Tipo de Control	Metodología de control	Resultado	Requisito/Compromiso	Tipificación
	SU	Estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Integrada de Euskadi, en el apartado de productores, a fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud de la ayuda.	Administrativo	Control Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Cumplir la normativa vigente sobre la Producción Integrada en la CAPV. .	Administrativo	Control Documental	Cumple/No Cumple	Compromiso	Excluyente
	SU	Cumplir la norma técnica general y las normas técnicas específicas relativas a las orientaciones productivas comprometidas vigentes en el momento de la solicitud de la ayuda.	Administrativo	Control Documental	Cumple/No Cumple	Compromiso	Excluyente
	SU	No haber sido beneficiario/a de ayudas para ecológico previstas en la OCM para OPFH-s.	Administrativo	Control Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Disponer al menos 1.000 m2 de cultivo hortícola ecológico o 5.000 m2 de cultivos ecológicos.	Administrativo	Control cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
PASTOS y PRADERAS	SU	Para recibir prima por los pastos, la explotación solicitante debe contar con ganado certificado en ecológico compatible con el aprovechamiento de los pastos	Administrativo	Control Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
C.HERBACEOS, FRUTALES y CULTIVOS HORTICOLAS; C.LEÑOSOS; PASTOS	LDG	Las parcelas tienen unos códigos determinados para el uso y cultivo admitido en la ayuda	Administrativo	Control cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente

CONTROLES SOLICITUDES DE AYUDA y PAGO por INTERVENCIÓN

Intervención Compromisos agroambientales en superficies agrarias PRODUCCION INTEGRADA

Cultivos que pueden acogerse	Control SU/LDG/UGM	Requisitos/ compromisos de elegibilidad	Tipo de Control	Metodología de control	Resultado	Requisito/Compromiso	Tipificación
C.HERBACEOS, FRUTALES y CULTIVOS HORTICOLAS; C.LEÑOSOS; PASTOS	LDG	Superficie agraria admisible ubicada en la CAPV.	Administrativo	Control cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
C.HERBACEOS, FRUTALES y CULTIVOS HORTICOLAS; C.LEÑOSOS; PASTOS	LDG	Incompatibilidad entre intervenciones para una misma parcela	Administrativo	Control cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
C.HERBACEOS, FRUTALES y CULTIVOS HORTICOLAS; C.LEÑOSOS; PASTOS	LDG	Las parcelas deben estar inscritas en el Registro de Operadores de Producción Integrada a fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud de la ayuda.	Administrativo	Control Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
VID	LDG	En el caso de la vid, las tierras deben estar en el registro vitícola correspondiente	Administrativo	Control Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
C.HERBACEOS, FRUTALES y CULTIVOS HORTICOLAS; C.LEÑOSOS; PASTOS	LDG	Las parcelas tienen unos códigos determinados para el uso y cultivo admitido en la ayuda	Administrativo	Control cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente

CONTROLES SOLICITUDES DE AYUDA y PAGO por INTERVENCIÓN

INTERVENCION 6501.1 Intervención Compromisos agroambientales en superficies agrarias PRODUCCION INTEGRADA

Cultivos que pueden acogerse	Control SU/LDG/UGM	Requisitos/ compromisos de elegibilidad	Tipo de Control	Metodología de control	Resultado	Requisito/Compromiso	Tipificación
	SU	Mantener o disminuir como máximo un 10% con respecto a la superficie máxima comprometida	Administrativo	Control cruzado	Cumple/No Cumple	Compromiso	Según porcentaje de reducción: 10%-39% - Principal: 20% (40%) 40%-59% - Básico: 50% (100%)
C.HERBACEOS, FRUTALES y CULTIVOS HORTICOLAS; C.LEÑOSOS; PASTOS	LDG	Comprobación de que son Cultivos admisibles	Monitorizable	carril de verificación del cultivo	Semáforo	Requisito	Excluyente
CULTIVOS LEÑOSOS	LDG	Ser plantaciones regulares homogéneas en cultivos leñosos, no aceptándose alineaciones simples ni pies aislados.	RQNM	Campo	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente

CONTROLES SOLICITUDES DE AYUDA y PAGO

INTERVENCION 6501.2 Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Compromisos de CULTIVOS SOSTENIBLES

Cultivos que pueden acogerse	Control SU/LDG/UGM	Requisitos/ compromisos de elegibilidad	Tipo de Control	Metodología de control	Resultado	Requisito/Compromiso	Tipificación
	SU	Titular de explotación agraria debidamente inscrita en el Registro autonómico de Explotaciones Agrarias (REA)	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria contemplados en la Norma Foral de Subvenciones	Administrativo	Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Titular conoce las condiciones de la concesión y no ha solicitado otra subvención.	Administrativo	Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Estar al corriente de las obligaciones fiscales.	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Estar al corriente de las obligaciones con Seguridad Social.	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	No estar sancionado administrativa ni penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo.	Administrativo	Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Presentación de la SU dentro de plazo.	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente

CONTROLES SOLICITUDES DE AYUDA y PAGO por INTERVENCIÓN

INTERVENCIÓN 6501.2 Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Compromisos de CULTIVOS SOSTENIBLES

Cultivos que pueden acogerse	Control SU/LDG/UGM	Requisitos/ compromisos de elegibilidad	Tipo de Control	Metodología de control	Resultado	Requisito/Compromiso	Tipificación
	SU	Solicitar al menos 2 Ha de cultivos admisibles	Administrativo	Control cruzado	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Tener al menos 1 Ha en cada grupo de cultivo solicitado	Administrativo	Control cruzado	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Mantener o disminuir como máximo un 20% con respecto a la superficie máxima comprometida.	Administrativo	Control cruzado	Cumple/ No Cumple	Compromiso	Según porcentaje de reducción: 20%-39% - Principal: 20% (40%) 40%-59% - Básico: 50% (100%)
	SU	Disponer de los servicios de un técnico responsable	Administrativo	Comprobación documental	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Asistencia a una jornada formativa anual durante el periodo de compromiso.	Administrativo	Comprobación documental	Cumple/ No Cumple	Compromiso	Principal 20% (40%)
	SU	Realizar una revisión de las instalaciones de riego una vez en el periodo de compromiso	Administrativo	Comprobación documental	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Rotación en los cultivos a tres años	Administrativo	Control cruzado	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Cultivo para enterrado de abono en verde	Administrativo	Comprobación documental	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Rotación en los cultivos a cuatro años	Administrativo	Control cruzado	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente

CONTROLES SOLICITUDES DE AYUDA y PAGO por INTERVENCIÓN

INTERVENCIÓN 6501.2 Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Compromisos de CULTIVOS SOSTENIBLES

Cultivos que pueden acogerse	Control SU/LDG/UGM	Requisitos/ compromisos de elegibilidad	Tipo de Control	Metodología de control	Resultado		
	SU	Ampliar el compromiso obligatorio de cultivo para enterrado en verde en un tercio (1/3) de la superficie comprometida.	Administrativo	Comprobación documental	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Ampliar el compromiso obligatorio de cultivo para enterrado en verde en dos tercios (2/3) de la superficie comprometida.	Administrativo	Comprobación documental	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Ampliar el compromiso obligatorio de cultivo para enterrado en verde en el doble (x2) de la superficie comprometida.	Administrativo	Comprobación documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Estar al corriente de las obligaciones fiscales.	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Estar al corriente de las obligaciones con Seguridad Social.	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
Legumbres de grano para consumo humano, Hortícolas extensivas de cultivo, Patata de siembra y patata de consumo humano, Remolacha azucarera	LDG	Las parcelas tienen unos códigos determinados para el uso y cultivo admitido en la ayuda	Administrativo	Control cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	LDG	Tener al menos 10.000 m2 en cada grupo de cultivo solicitado	Administrativo	Control cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	LDG	Verificar que los cultivos se declaren en regadío	Administrativo	Control cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente

CONTROLES SOLICITUDES DE AYUDA y PAGO por INTERVENCIÓN

INTERVENCIÓN 6501.2 Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Compromisos de CULTIVOS SOSTENIBLES

Cultivos que pueden acogerse	Control SU/LDG/UGM	Requisitos/ compromisos de elegibilidad	Tipo de Control	Metodología de control	Resultado		
Legumbres de grano para consumo humano, Hortícolas extensivas de cultivo, Patata de siembra y patata de consumo humano, Remolacha azucarera	LDG	Comprobación de que son: Cultivos admisibles	Monitorizable	Carril de verificación del cultivo	Semáforo	Requisito	Excluyente
	SU	Mantener actualizado el cuaderno de explotación de acuerdo con el asesoramiento técnico recibido	RQNM	Carácter documental	Cumple/ No Cumple	Compromiso	Principal 20% (40%)
	SU	No realizar tratamientos químicos en la desinfección del suelo, salvo casos excepcionales técnicamente justificados.	RQNM	Carácter documental /Campo	Cumple/ No Cumple	Compromiso	Excluyente
	SU	Utilizar el análisis físico-químico del suelo como base para estimar las necesidades de macronutrientes, excepto para nitrógeno	RQNM	Carácter documental	Cumple/ No Cumple	Compromiso	Básico 50% (100%)
	SU	La aportación máxima de UFN es el 90% de lo permitido en el programa de actuación para las zonas vulnerables	RQNM	Carácter documental	Cumple/ No Cumple	Compromiso	Básico 50% (100%)
	SU	Disponer de un balance hídrico adaptado a las condiciones de las parcelas de la explotación.	RQNM	Carácter documental	Cumple/ No Cumple	Compromiso	Básico 50% (100%)

CONTROLES SOLICITUDES DE AYUDA y PAGO por INTERVENCIÓN							
INTERVENCIÓN 6501.2 Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Compromisos de CULTIVOS SOSTENIBLES							
Legumbres de grano para consumo humano, Hortícolas extensivas de cultivo, Patata de siembra y patata de consumo humano, Remolacha azucarera	LDG	No utilizar materiales elaborados a partir de lodos de depuradoras	RQNM	Carácter documental /Campo	Cumple/ No Cumple	Compromiso	Excluyente a nivel de Parcela
	LDG	No hacer uso directo de residuos sólidos urbanos (RSU)	RQNM	Carácter documental /Campo	Cumple/ No Cumple	Compromiso	Excluyente a nivel de Parcela
	LDG	Se incorporan al suelo hojas y restos de cosecha de los cultivos auxiliados, impidiendo su pastoreo o retirada de la parcela.	RQNM	Campo	Cumple/ No Cumple	Compromiso	Excluyente

CONTROLES SOLICITUDES DE AYUDA y PAGO

INTERVENCION 6501.3 Compromisos agroambientales en superficies agrarias. COMPROMISOS DE FOMENTO Y GESTION SOSTENIBLE DE PASTOS

SOLICITUD					
	Control SU/LDG/UGM	Requisitos de elegibilidad	Tipo de Control	Metodología control	Resultado
	SU	Titular de explotación agraria debidamente inscrita en el Registro autonómico de Explotaciones Agrarias (REA)	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple
	SU	Cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria contemplados en la Norma Foral de Subvenciones	Administrativo	Documental	Cumple/No Cumple
	SU	Titular conoce las condiciones de la concesión y no ha solicitado otra subvención.	Administrativo	Documental	Cumple/No Cumple
	SU	Estar al corriente de las obligaciones fiscales.	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple
	SU	Estar al corriente de las obligaciones con Seguridad Social.	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple
	SU	No estar sancionado administrativa ni penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo.	Administrativo	Documental	Cumple/No Cumple
	SU	Presentación de la SU dentro de plazo.	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple

CONTROLES SOLICITUDES DE AYUDA y PAGO por INTERVENCIÓN

INTERVENCIÓN 6501.3 Compromisos agroambientales en superficies agrarias. COMPROMISOS DE FOMENTO Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE PASTOS

Cultivos que pueden acogerse	Control SU/LDG/UGM	Requisitos/ compromisos de elegibilidad	Tipo de Control	Metodología de control	Resultado	Requisito/Compromiso	Tipificación
	SU	Autorización del uso a favor de la persona beneficiaria	Administrativo	Control Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Estar al corriente en el pago de las tasas de aprovechamiento de los pastos.	Administrativo	Control cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Realizar, al menos una vez al año, un traslado de animales hasta los pastizales subvencionables.	Administrativo	Control Documental	Cumple/No Cumple	Compromiso	Excluyente
	SU	Mantener o disminuir como máximo un 10% con respecto a la superficie máxima comprometida	Administrativo	Control Documental	Cumple/No Cumple	Compromiso	Según porcentaje de reducción: 10%-39% - Principal: 20% (40%) 40%-59% - Básico: 50% (100%)
PASTOS COMUNALES	LDG	Superficie agraria admisible ubicada en la CAPV.	Administrativo	Control cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
PASTOS COMUNALES	LDG	Incompatibilidad entre intervenciones para una misma parcela	Administrativo	Control cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
PASTOS COMUNALES	LDG	Las parcelas tienen unos códigos determinados para el uso y cultivo admitido en la ayuda	Administrativo	Control cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
PASTOS COMUNALES	LDG	Cultivo PASTOS COMUNAL admisibles	Monitorizable	carril de verificación actividad agraria	Cumple/No Cumple	Requisito	Semaforo

CONTROLES SOLICITUDES DE AYUDA y PAGO

INTERVENCION 6501.4 Compromisos agroambientales en superficies agrarias. APICULTURA PARA LA BIODIVERSIDAD

SOLICITUD					
	Control SU/LDG/UGM	Requisitos de elegibilidad	Tipo de Control	Metodología control	Resultado
	SU	Titular de explotación agraria debidamente inscrita en el Registro autonómico de Explotaciones Agrarias (REA)	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple
	SU	Cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria contemplados en la Norma Foral de Subvenciones	Administrativo	Documental	Cumple/No Cumple
	SU	Titular conoce las condiciones de la concesión y no ha solicitado otra subvención.	Administrativo	Documental	Cumple/No Cumple
	SU	Estar al corriente de las obligaciones fiscales.	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple
	SU	Estar al corriente de las obligaciones con Seguridad Social.	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple
	SU	No estar sancionado administrativa ni penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo.	Administrativo	Documental	Cumple/No Cumple
	SU	Presentación de la SU dentro de plazo.	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple
	LDG	Superficie agraria admisible ubicada en la CAPV.	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple
	LDG	Incompatibilidad entre intervenciones para una misma parcela	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple

CONTROLES SOLICITUDES DE AYUDA y PAGO por INTERVENCIÓN

INTERVENCIÓN 6501.4 Compromisos agroambientales en superficies agrarias. APICULTURA PARA LA BIODIVERSIDAD

Cultivos que pueden acogerse	Control SU/LDG/UGM	Requisitos/ compromisos de elegibilidad	Tipo de Control	Metodología de control	Resultado	Requisito/Compromiso	Tipificación
	SU	Disponer de, al menos, tantas colmenas determinadas como las solicitadas	Preliminar	Control cruzado	Cumple/No Cumple		
	SU	Ser titular de explotación apícola inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas.	Administrativo	Control Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Pertenecer a una asociación apícola o disponer de asesoramiento técnico externo.	Administrativo	Control Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Presentar anualmente un Plan de Explotación que incluya las previsiones de movimiento de colmenas.	Administrativo	Control cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Disponer y tener registradas Registro de Explotaciones Ganaderas un mínimo de 15 colmenas (para TH 20 y TH 48)	Administrativo	Control cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Disponer y tener registradas en el Registro de Explotaciones Ganaderas un mínimo de 80 colmenas.	Administrativo	Control cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Mantener actualizadas las anotaciones de los asentamientos, movimientos y tratamientos.	Administrativo	Control Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Aplicar un sistema de lucha contra la varroasis y enfermedades asociadas, de acuerdo con lo establecido por el Servicio de Ganadería correspondiente.	Administrativo	Control Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente

CONTROLES SOLICITUDES DE AYUDA y PAGO por INTERVENCIÓN

INTERVENCIÓN 6501.4 Compromisos agroambientales en superficies agrarias. APICULTURA PARA LA BIODIVERSIDAD

Cultivos que pueden acogerse	Control SU/LDG/UGM	Requisitos/ compromisos de elegibilidad	Tipo de Control	Metodología de control	Resultado	Requisito/Compromiso	Tipificación
	SU	Mantener o disminuir como máximo un 10% con respecto a la superficie máxima comprometida	Administrativo	Control cruzado	Cumple/No Cumple	Compromiso	Según porcentaje de reducción: 10%-39% - Principal: 20% (40%) 40%-59% - Básico: 50% (100%)
	Colmenar	Cada colmenar no tendrá más de 80 colmenas, salvo en periodo de invernada y/o trashumancia a otros territorios.	Administrativo	Control Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	Colmenar	La separación mínima entre colmenares de un mismo apicultor será de 500 metros.	Administrativo	Control Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	La trashumancia fuera del País Vasco sólo podrán realizarla como máximo el 80% de las colmenas.	Administrativo	Control Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Básico
	SU	Anualmente, el período de ubicación permanente de las colmenas en el País Vasco será, como mínimo, de 6 meses consecutivos comprendidos entre los meses de enero y octubre inclusive	Administrativo	Control Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Principal
	SU	Estar inscrita en el Registro de Operadores del Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (ENEK) como productora de miel, a fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud de la ayuda.	Administrativo	Control Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Adicional

CONTROLES SOLICITUDES DE AYUDA y PAGO por INTERVENCIÓN

INTERVENCIÓN 6501.4 Compromisos agroambientales en superficies agrarias. APICULTURA PARA LA BIODIVERSIDAD

Cultivos que pueden acogerse	Control SU/LDG/UGM	Requisitos/ compromisos de elegibilidad	Tipo de Control	Metodología de control	Resultado	Requisito/Compromiso	Tipificación
	SU	Mantener actualizadas las anotaciones de los asentamientos, movimientos y tratamientos.	Control sobre terreno	Control Documental / Visual	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Aplicar un sistema de lucha contra la varroasis y enfermedades asociadas, de acuerdo con lo establecido por el Servicio de Ganadería correspondiente.	Control sobre terreno	Control Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	Colmenar	Cada colmenar no tendrá más de 80 colmenas, salvo en periodo de invernada y/o trashumancia a otros territorios.	Control sobre terreno	Control Documental / Visual	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	Colmenar	La separación mínima entre colmenares de un mismo apicultor será de 500 metros.	Control sobre terreno	Control Documental / Visual	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	La trashumancia fuera del País Vasco sólo podrán realizarla como máximo el 80% de las colmenas.	Control sobre terreno	Control Documental / Visual	Cumple/No Cumple	Requisito	Básico
	SU	Anualmente, el período de ubicación permanente de las colmenas en el País Vasco será, como mínimo, de 6 meses consecutivos comprendidos entre los meses de enero y octubre inclusive	Control sobre terreno	Control Documental / Visual	Cumple/No Cumple	Requisito	Principal

CONTROLES SOLICITUDES DE AYUDA y PAGO

Intervención 6505.1 Compromisos de conservación de recursos genéticos. CONSERVACION DE VARIEDADES LOCALES DE MANZANOS DE SIDRA

Cultivos que pueden acogerse	Control SU/LDG/UGM	Requisitos/ compromisos de elegibilidad	Tipo de Control	Metodología de control	Resultado	Requisito/Compromiso	Tipificación
	SU	Titular de explotación agraria debidamente inscrita en el Registro autonómico de Explotaciones Agrarias (REA)	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria contemplados en la Norma Foral de Subvenciones	Administrativo	Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Titular conoce las condiciones de la concesión y no ha solicitado otra subvención.	Administrativo	Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Estar al corriente de las obligaciones fiscales.	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Estar al corriente de las obligaciones con Seguridad Social.	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	No estar sancionado administrativa ni penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo.	Administrativo	Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Presentación de la SU dentro de plazo.	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente

CONTROLES SOLICITUDES DE AYUDA y PAGO por INTERVENCIÓN

Intervención 6505.1 Compromisos de conservación de recursos genéticos. CONSERVACION DE VARIEDADES LOCALES DE MANZANOS DE SIDRA

Cultivos que pueden acogerse	Control SU/LDG/UGM	Requisitos/ compromisos de elegibilidad	Tipo de Control	Metodología de control	Resultado	Requisito/Compromiso	Tipificación
	SU	Pertenecer a una asociación profesional relacionada con el cultivo del manzano o disponer de asesoramiento técnico externo.	Administrativo	Control documental	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Mantener o disminuir como máximo un 10% con respecto a la superficie máxima comprometida	Administrativo	Control cruzado	Cumple/ No Cumple	Compromiso	Según porcentaje de reducción: 10%-39% - Principal: 20% (40%) 40%-59% - Básico: 50% (100%)
MANZANOS DE SIDRA	LDG	Superficie agraria admisible ubicada en la CAPV.	Administrativo	Control cruzado	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente
MANZANOS DE SIDRA	LDG	Incompatibilidad entre intervenciones para una misma parcela	Administrativo	Control cruzado	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente
MANZANOS DE SIDRA	LDG	Las parcelas tienen unos códigos determinados para el uso y cultivo admitido en la ayuda	Administrativo	Control cruzado	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente
MANZANOS DE SIDRA	LDG	Las plantaciones deben ser de manzanos de sidra de las variedades locales permitidas del País Vasco	Administrativo	Control documental	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente
MANZANOS DE SIDRA	LDG	Mínimo 5.000 m2 de cultivo subvencionable por explotación	Administrativo	Control Cruzado	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente
MANZANOS DE SIDRA	LDG	Densidad de plantación mínima	Administrativo	Control documental/fotointerpretación	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente

CONTROLES SOLICITUDES DE AYUDA y PAGO por INTERVENCIÓN

Intervención 6505.1 Compromisos de conservación de recursos genéticos. CONSERVACION DE VARIEDADES LOCALES DE MANZANOS DE SIDRA

Cultivos que pueden acogerse	Control SU/LDG/UGM	Requisitos/ compromisos de elegibilidad	Tipo de Control	Metodología de control	Resultado	Requisito/Compromiso	Tipificación
MANZANOS DE SIDRA	LDG	Comprobación de que son: Cultivos admisibles	Monitorizable	Carril de verificación del cultivo permanente	Semáforo	Requisito	Excluyente
MANZANOS DE SIDRA	LDG	Ser plantaciones regulares homogéneas, no aceptándose alineaciones simples ni pies aislados.	RQNM	Control campo	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente
MANZANOS DE SIDRA	LDG	Densidad de plantación mínima sobre patrón franco de 125 árboles/Ha y sobre patrón clonal de 250 árboles/Ha	RQNM	Control Campo/documental	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente
MANZANOS DE SIDRA	LDG	Efectuar las labores de poda anual	RQNM	Control Campo	Cumple/ No Cumple	Compromiso	Básico
MANZANOS DE SIDRA	LDG	El suelo siempre permanecerá con cubierta vegetal herbácea.	RQNM	Control Campo	Cumple/ No Cumple	Compromiso	Secundario

CONTROLES SOLICITUDES DE AYUDA y PAGO

Intervención 6505.1 Compromisos de conservación de recursos genéticos. CONSERVACION DE RAZAS ANIMALES LOCALES

Cultivos que pueden acogerse	Control SU/LDG/UGM	Requisitos/ compromisos de elegibilidad	Tipo de Control	Metodología de control	Resultado	Requisito/Compromiso	Tipificación
	SU	Titular de explotación agraria debidamente inscrita en el Registro autonómico de Explotaciones Agrarias (REA)	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria contemplados en la Norma Foral de Subvenciones	Administrativo	Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Titular conoce las condiciones de la concesión y no ha solicitado otra subvención.	Administrativo	Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Estar al corriente de las obligaciones fiscales.	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Estar al corriente de las obligaciones con Seguridad Social.	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	No estar sancionado administrativa ni penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo.	Administrativo	Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Presentación de la SU dentro de plazo.	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente

CONTROLES SOLICITUDES DE AYUDA y PAGO por INTERVENCIÓN

Intervención 6505.1 Compromisos de conservación de recursos genéticos. CONSERVACION DE RAZAS ANIMALES LOCALES

Cultivos que pueden acogerse	Control SU/LDG/UGM	Requisitos/ compromisos de elegibilidad	Tipo de Control	Metodología de control	Resultado	Requisito/Compromiso	Tipificación
	UGM	Disponer de, al menos, tantas UGMs determinadas como las UGM solicitadas	Preliminar	Control cruzado	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente
Betizu, Monchina, Terreña, Carranzana, Sasi ardi, Azpi Gorri, Euskal Txerria, Caballo de monte del País Vasco, Pottoka, Asno de Encartaciones, Euskal Oiloa, Euskal Antzara.	UGM	Pertenecer a la asociación de la raza correspondiente y poseer animales de las siguientes razas: Betizu, Monchina, Terreña, Carranzana, Sasi ardi, Azpi Gorri, Euskal Txerria, Caballo de monte del País Vasco, Pottoka, Asno de Encartaciones, Euskal Oiloa, Euskal Antzara.	Administrativo	Control cruzado	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente
	UGM	Cumplir con el Programa de Conservación de la raza correspondiente.	Administrativo	Control documental	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente
	UGM	Mantener o disminuir como máximo un 10% con respecto a la superficie máxima comprometida	Administrativo	Control cruzado	Cumple/ No Cumple	Compromiso	Según % de reducción: *10%-39% - Ppal: 20% (40%) *40%-59% - Básico: 50% (100%)
	UGM	Disponer de, al menos, tantas UGMs determinadas como las UGM solicitadas	Administrativo	Control cruzado	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente
	UGM	Disponer de un mínimo de 2 UGM de todas las razas menos las aves, en cuyo caso mínimo 1 UGM.	Administrativo	Control cruzado	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	No superar una carga ganadera media anual de 2 UGM/ha en la explotación; no se tendrán en cuenta 8 UGM de las razas Sasi ardi, Azpi gorri, Betizu y Asno de encartaciones .	Administrativo	Control cruzado	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente

CONTROLES SOLICITUDES DE AYUDA y PAGO por INTERVENCIÓN

Intervención 6505.1 Compromisos de conservación de recursos genéticos. CONSERVACION DE RAZAS ANIMALES LOCALES

	SU	No superar una carga ganadera media anual de 2 UGM/ha en la explotación; no se tendrán en cuenta las primeras 8 UGM de las razas Sasi ardi, Azpi gorri, Betizu y Asno de encartaciones .	Control sobre terreno	Control visual	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente
Betizu, Monchina, Terreña, Carranzana, Sasi ardi, Azpi Gorri, Euskal Txerria, Caballo de monte del País Vasco, Pottoka, Asno de Encartaciones, Euskal Oiloa, Euskal Antzara.	UGM	Disponer de un mínimo de 2 UGM de todas las razas menos las aves, en cuyo caso mínimo 1 UGM.	Control sobre terreno	Control visual	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente

CONTROLES SOLICITUDES DE AYUDA y PAGO

INTERVENCIÓN 6503 Compromisos de gestión agroambientales en PRODUCCION ECOLOGICA

Cultivos que pueden acogerse	Control SU/LDG/UGM	Requisitos/ compromisos de elegibilidad	Tipo de Control	Metodología de control	Resultado	Requisito/Compromiso	Tipificación
	SU	Titular de explotación agraria debidamente inscrita en el Registro autonómico de Explotaciones Agrarias (REA)	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria contemplados en la Norma Foral de Subvenciones	Administrativo	Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Titular conoce las condiciones de la concesión y no ha solicitado otra subvención.	Administrativo	Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Estar al corriente de las obligaciones fiscales.	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Estar al corriente de las obligaciones con Seguridad Social.	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	No estar sancionado administrativa ni penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo.	Administrativo	Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Presentación de la SU dentro de plazo.	Administrativo	Cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente

CONTROLES SOLICITUDES DE AYUDA y PAGO por INTERVENCIÓN

Intervención 6503 Compromisos de gestión agroambientales en PRODUCCION ECOLOGICA

Cultivos que pueden acogerse	Control SU/LDG/UGM	Requisitos/ compromisos de elegibilidad	Tipo de Control	Metodología de control	Resultado	Requisito/Compromiso	Tipificación
	SU	Beneficiarios/as inscritos en el Registro de Operadores del Consejo de Agricultura y Alimentación de Euskadi (ENEK) a fecha de finalización de plazo de solicitud de la ayuda.	Administrativo	Control Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Cumplir la normativa existente sobre la producción agraria ecológica.	Administrativo	Control Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Disponer al menos 1.000 m2 de cultivo hortícola ecológico o 5.000 m2 de cultivos ecológicos.	Administrativo	Control cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Para recibir prima por los pastos, la explotación solicitante debe contar con ganado certificado en ecológico compatible con el aprovechamiento de los pastos	Administrativo	Control Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	No haber sido beneficiario/a de ayudas para ecológico previstas en la OCM para OPFH-s.	Administrativo	Control Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Mantener o disminuir como máximo un 10% con respecto a la superficie máxima comprometida	Administrativo	Control cruzado	Cumple/No Cumple	Compromiso	Según porcentaje de reducción: 10%-39% - Principal: 20% (40%) 40%-59% - Básico: 50% (100%)

CONTROLES SOLICITUDES DE AYUDA y PAGO por INTERVENCIÓN

Intervención 6503 Compromisos de gestión agroambientales en PRODUCCION ECOLOGICA

Cultivos que pueden acogerse	Control SU/LDG/UGM	Requisitos/ compromisos de elegibilidad	Tipo de Control	Metodología de control	Resultado	Requisito/Compromiso	Tipificación
CULTIVOS HERBACEOS, FRUTALES y CULTIVOS HORTICOLAS; CULTIVOS LEÑOSOS; PASTOS	LDG	Superficie agraria admisible ubicada en la CAPV.	Administrativo	Control cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	LDG	Incompatibilidad entre intervenciones para una misma parcela	Administrativo	Control cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	LDG	Las parcelas tienen unos códigos determinados para el uso y cultivo admitido en la ayuda	Administrativo	Control cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	LDG	Las parcelas deben estar inscritas en el sistema de control de ENEEK para la certificación en la producción de ecológico;	Administrativo	Control cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
VID	LDG	En el caso de la vid, las tierras deben estar en el registro vitícola correspondiente	Administrativo	Control Cruzado/ Documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
CULTIVOS HERBACEOS, FRUTALES y CULTIVOS HORTICOLAS; CULTIVOS LEÑOSOS; PASTOS	LDG	Comprobación de que son: Cultivos admisibles	Monitorizable	carril de verificación del cultivo	Semáforo	Requisito	Excluyente
CULTIVOS LEÑOSOS	LDG	Ser plantaciones regulares homogéneas en cultivos leñosos, no aceptándose alineaciones simples ni pies aislados.	RQNM	Campo	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente

CONTROLES SOLICITUDES DE AYUDA y PAGO por INTERVENCIÓN

Intervención 6613. Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas

Cultivos que pueden acogerse	Control SU/LDG/UGM	Requisitos/ compromisos de elegibilidad	Tipo de Control	Metodología de control	Resultado	Requisito/Compromiso	Tipificación
	SU	Titular de explotación agraria debidamente inscrita en el Registro autonómico de Explotaciones Agrarias (REA)	Administrativo	Control cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria contemplados en la Norma Foral de Subvenciones	Administrativo	Control documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Titular conoce las condiciones de la concesión y no ha solicitado otra subvención.	Administrativo	Control documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Estar al corriente de las obligaciones fiscales.	Administrativo	Control cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Estar al corriente de las obligaciones con Seguridad Social.	Administrativo	Control cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	No estar sancionado administrativa ni penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo.	Administrativo	Control documental	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Presentación de la SU dentro de plazo.	Administrativo	Control cruzado	Cumple/No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Importe total antes de aplicar las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad superior a 300 €	Administrativo	Control cruzado	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente

CONTROLES SOLICITUDES DE AYUDA y PAGO por INTERVENCIÓN

Intervención 6613. Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas

Cultivos que pueden acogerse	Control SU/LDG/UGM	Requisitos/ compromisos de elegibilidad	Tipo de Control	Metodología de control	Resultado	Requisito/Compromiso	Tipificación
	SU	Cumple con la definición de Agricultor Activo	Administrativo	Control cruzado	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	Cumple con el sistema agricultor no pluriactivo	Administrativo	Control documental	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	La superficie indemnizable máxima por explotación será de 30 ha	Administrativo	Control documental	Cumple/ No Cumple	Requisito	
	SU	En caso de explotaciones asociativas se comprueba nº socios que cumplen con el sistema de no ATP y se permite máximo de 2 socios y 60 ha por explotación asociativa.	Administrativo	Control cruzado/documental	Cumple/ No Cumple	Requisito	
	SU	NO superar en la comunidad de origen el límite de superficie establecido para esta ayuda	Administrativo	Control cruzado	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente
	SU	El solicitante (del TH de Álava) no figura en más de una explotación solicitante	Administrativo	Control cruzado	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente
	LDG	Superficie agraria admisible sobre zonas de montaña y sobre zonas con otras limitaciones naturales significativas ubicada en la CAPV.	Administrativo	Control cruzado	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente
	LDG	Las parcelas tienen unos códigos determinados para el uso y cultivo admitido en la ayuda	Administrativo	Control cruzado	Cumple/ No Cumple	Requisito	Excluyente
	LDG	Comprobación de que son: Cultivos admisibles	Monitorizable	Carril de verificación de actividad agraria	Semáforo	Requisito	Excluyente

Anexo XIII Glosario

Normativa de procedencia

TÉRMINOS DEFINIDOS EN NORMATIVA PLAN DE CONTROLES PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC	RD 1046/22 Gobernanza PEPAC	RD 1047/22 Gestión Y Control PEPAC	RD 1048/2022 Pagos Directos-Requisitos Comunes y SU	RD 1049/2022 Condicionalidad Reforzada y Social	RD 1054/22 SIEX	Ley 30/2022 Gestión PAC y Materias Conexas	R(UE) 2021/2115 Plan Estratégico	R(UE) 2021/2116 Horizontal	R(UE) 2021/1060 Disposiciones Fondos	RD 147_2023 Penalizaciones y Modificaciones de RRD	RD 906/2022 Régimen de subvenciones del sector Apícola	RD 209/2002 Establece normas de ordenación de las Explotaciones Apícolas	RD 532/2017 Organizaciones de Productores. Frutas y Hortalizas	RD 857/2022 Fondos y Programas Operativos_Frutas y Hortalizas	RD 32/2023 Modifica el RD 1398/2018 que regula Potencial de Producción Vitícola	RD 905/2022 Regulación de la intervención Sectorial Vitivinícola en el PEPAC	RD 1338/2018 Regula Potencial de Producción Vitícola	RD 1179-2018 Regula Fondos y Programas Operativos	Diversas fuentes
Acción																			
Actividad agraria			X											X					
Actividades excluidas			X																
Actuación																			
Agricultor activo							X												
Agricultor y ganadero			X																X
Agrupaciones de apicultores/as																			
Alcance										X	X								
Ámbito geográfico de una organización de productores										X			X						
Animal determinado										X									
Año natural				X															
Arranque																			
Asentamiento apícola																			
Asociación transnacional de organizaciones de productores												X							
Asociaciones temporales o permanentes de productores de vino														X					
Autoridad competente					X														
Beneficiario			X																
Buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra (BCAM)				X															
Campaña apícola											X								
Campaña o campaña vitícola																			
Certificado de los estados financieros																			X
Coefficiente de subvencionabilidad de pastos (CSP)			X																X
Coherencia técnica														X					
Colección de variedades de vid															X				
Colmena												X							
Colmena muerta												X							
Colmenar												X							
Colmenar abandonado												X							
Comercialización																			
Compromisos																			X
Condicionalidad reforzada		X																	
Condicionalidad social						X													
Conflicto de interés																			X
Control administrativo																			X
Control Administrativo in situ																			X
Control por monitorización																			X
Control sobre el terreno																			X
Cosecha en verde																			
Control de calidad																			X
Control a posteriori																			X
Criterios de subvencionabilidad		X																	
Cultivos permanentes			X																
Cultivos plurianuales			X																
Declaración gráfica		X																	
Delimitación Gráfica de Cultivo					X														
Destilería autorizada																			X
Efectivos productivos de una organización de productores													X						X
Ejercicio financiero																			X
Empresa																			X
Empresa vitícola																			X
Empresas conexas					X														
Enjambre												X							
Entidades Agrarias Colaboradoras					X														

TÉRMINOS DEFINIDOS EN NORMATIVA PLAN DE CONTROLES PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC	RD 1046/22 Gobernanza PEPAC	RD 1047/22 Gestión y Control PEPAC	RD 1048/2022 Pagos Directos-Requisitos Comunes y SU	RD 1049/2022 Condicionalidad Reforzada y Social	RD 1054/22 SIEX	Ley 30/2022 Gestión PAC y Materias Conejas	R(UE) 2021/2115 Plan Estratégico	R(UE) 2021/2116 Horizontal	R(UE) 2021/1060 Disposiciones Fondos	RD 147_2023 Penalizaciones y Modificaciones de RRDD	RD 906/2022 Régimen de subvenciones del sector Apícola	RD 209/2002 Establece normas de ordenación de las Explotaciones Apícolas	RD 532/2017 Organizaciones de Productores _Frutas y Hortalizas	RD 857/2022 Fondos y Programas _Frutas y Hortalizas	RD 32/2023 Modifica el RD 1338/2018 que regula Potencial de Producción Vitícola	RD 905/2022 Regulación de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el PEPAC	RD 1338/2018 Regula Potencial de Producción Vitícola	RD 1179-2018 Regula Fondos y Programas Operativos	Diversas fuentes
Errores administrativos						X													
Error manifiesto																			X
Establecimiento																X			
Estudio de costes																X			
Explotación																			
Explotación apícola												X						X	
Explotaciones agrarias						X													
Figuras asociativas			X																
Figuras de calidad diferenciada																			
Filial														X					
Fraude	X																		
Fuerza mayor y circunstancias excepcionales			X																
Fusión de organizaciones de productores													X						
Futuro viticultor o futura viticultora																			
Gasto público							X												
Gastos	X																		
Gerente de la explotación			X																
Gravedad										X									
Grupo de cultivo										X									
Hectárea subvencionable/admisible			X																
Incorporación a la actividad agraria			X																
Incumplimiento																			
Incumplimiento intencionado				X															
Incumplimiento recurrente				X															
Instrumento financiero									X										
Intencionalidad										X									
Intervención																			
Irregularidad	X																		
Inversión																			X
Inversión en enoturismo																			
Inversión inmaterial																			
Inversiones y conceptos de gasto														X					
Jefe o responsable de la explotación			X																
Joven agricultora			X																
Leader							X												
Lías de vino																			
Material promocional																			
Mercado de un tercer país																			
Miembro agregador de productores													X						
Miembro no productor													X						
Miembro productor de una organización de productores														X					
Nueva plantación																			
Nuevo agricultor			X																
Nuevo viticultor																			
Obligaciones				X															
Operación							X												
Operación de reestructuración y reconversión de viñedos																			
Organización de productores transnacional														X					
Orujos de uva																			
Otra declaración		X																	
Otras obligaciones		X																	
Parcela agrícola			X																
Parcela de viñedo																			
Parcela SIGPAC		X																	
Parcela vitícola															X				

TÉRMINOS DEFINIDOS EN NORMATIVA PLAN DE CONTROLES PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC	RD 1046/22 Gobernanza PEPAC	RD 1047/22 Gestión y Control PEPAC	RD 1048/2022 Pagos Directos-Requisitos Comunes y SU	RD 1049/2022 Condicionalidad Reforzada y Social	RD 1054/22 SIEX	Ley 30/2022 Gestión PAC y Materias Conexas	R(UE) 2021/2115 Plan Estratégico	R(UE) 2021/2116 Horizontal	R(UE) 2021/1060 Disposiciones Fondos	RD 147_2023 Penalizaciones y Modificaciones de RRDD	RD 906/2022 Régimen de subvenciones del sector Apícola	RD 209/2002 Establece normas de ordenación de las Explotaciones Apícolas	RD 532/2017 Organizaciones de Productores _Frutas y Hortalizas	RD 857/2022 Fondos y Programas Operativos_ Frutas y Hortalizas	RD 32/2023 Modifica el RD 1338/2018 que regula Potencial de Producción Vitícola	RD 905/2022 Regulación de la Intervención Sectorial Vitivinicola en el PEPAC	RD 1338/2018 Regula Potencial de Producción Vitícola	RD 1179-2018 Regula Fondos y Programas Operativos	Diversas fuentes
Pasto temporal			X																
Pastos permanentes			X																
Penalización										X									
Pendiente de la superficie de viñedo objeto de una operación de reestructuración y reconversión de viñedos																X			
Pendiente media de un recinto SIGPAC		X																	
Persistencia																			
Plan de acción								X		X									
Plantación no autorizada																	X		
Portainjerto															X				
Productor o productora																X			
Productos vitivinícolas																X			
Programa																X			
Programa operativo																		X	
Propietario																			
Recinto inactivo		X																	
Recinto SIGPAC		X																	
Reducción										X									
Reiteración										X									
Requisitos legales de gestión (RLG)				X															
Sistema de identificación y registro de animales		X																	
Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria (SIEX)						X													
Sistema de información geográfica			X																
Sistema de monitorización de superficies (SMS)		X																	
Sistema de solicitud automática		X																	
Sobredeclaración										X									
Solicitud de aprobación de un programa operativo (solicitud de aprobación)		X																	
Solicitud de ayuda		X																	
Solicitud de pago		X																	
Solicitud geoespacial		X																	
Sospecha de fraude	X																		
Subproducto frutas y hortalizas														X					
Subproductos vitivinícola																X			
Superficie agraria			X																
Superficie declarada/determinada/penalizabile/subvencionable										X									
Superficie máxima subvencionable		X																	
Superficie vitícola abandonada																X			
Superficie vitícola objeto de ayuda																X			
Suspensión										X									
Tierras de cultivo			X																
Tipo de Intervención en frutas y hortalizas														X					
Titular de arranque																		X	
Titular de autorización																		X	
Titular de explotación agraria			X																
Titular del derecho de plantación																		X	
Titular del ganado			X																
Transformación																X			
Unidad de obra														X					
Unidad de producción agrícola/ganadera					X														
Variedad de uva de vinificación																	X		
Viticultor															X				

Acrónimos y abreviaturas

ACRÓNIMO ABREVIATURA	DESCRIPCIÓN
ABRS	Ayuda Básica a la Renta para la Sostenibilidad
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
APS	Animal Potencialmente Subvencionable
BBDD	Bases de Datos
BCAM	Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales
C.A.	Comunidad Autónoma
CSP	Coefficiente de Subvencionabilidad de Pastos
CIF	Código de Identificación Fiscal
CNAE	Clasificación Nacional de Actividades Económicas
CUE	Cuaderno digital de explotación agrícola
FEAGA	Fondo Europeo de Garantía Agraria
FEGA	Fondo Español de Garantía Agraria
IAE	Impuesto Actividades Económicas
LDG	Línea de Declaración Gráfica
LIC	Lugar de Importancia Comunitaria
MAGRAMA	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
MUP	Monte de Utilidad Pública
NIF	Número de Identificación Fiscal
OP	Organismo Pagador
OPFH	Organización de Productores de Frutas y Hortalizas
PAC	Política Agraria Común
PDR	Programa de Desarrollo Rural
RD	Real Decreto
REGA	Registro de Explotaciones Ganaderas
REGEPA	Registro General de la Producción Agrícola
REMO	Registro general de movimientos de ganado
RIIA	Registro general de identificación individual de animales
SAT	Sociedad Agraria de Transformación
SENP	Superficies y Elementos No Productivos
SIEX	Conjunto de sistemas informáticos desarrollados por la administración para la correcta gestión y ordenación del sector agrario
SIGC	Sistema Integrado de Gestión y Control
SIGPAC	Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas
SITRAN	Sistema Integral de Trazabilidad Animal
UGM	Unidad de Ganado Mayor
ZEPA	Zona de Especial Protección para las Aves
ZLN	Zona con Limitaciones Naturales

Definiciones

Actividad agraria	141
Actividades excluidas (Agricultor activo).....	141
Actuación (POFyH)	141
Agricultor activo	141
Agricultor y ganadero.....	141
Agrupaciones de apicultores/as	141
Alcance	141
Año natural 141	
Arranque	141
Asentamiento apícola	141
Asociaciones temporales o permanentes de productores de vino	141
Autoridad competente.....	141
Barbecho	142
Beneficiario 142	
Buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra (BCAM)	142
Campaña apícola	142
Campaña agrícola.....	142
Campaña vitícola.....	142
Certificado de los estados financieros.....	142
Coefficiente de subvencionabilidad de pastos (CSP)	142
Coherencia técnica (POFyH).....	142
Colección de variedades de vid	142
Colmena	142
Colmena muerta.....	142
Colmenar	143
Colmenar abandonado.....	143
Comercialización	143
Condicionidad reforzada	143
Condicionidad social.....	143
Control administrativo	143
Control Administrativo in situ	143
Control por monitorización	143
Control sobre el terreno.....	143
Cosecha en verde	143
Control de calidad	143
Control a posteriori	143
Creación de condiciones artificiales	143
Criterios de subvencionabilidad	144
Cultivos permanentes	144
Cultivos plurianuales	144

Declaración gráfica	144
Delimitación Gráfica de Cultivo	144
Efectivos productivos de una organización de productores	144
Ejercicio financiero	144
Empresa vinícola	144
Empresas conexas	144
Empresas que se relacionan con las explotaciones agrarias de acuerdo con la normativa sectorial.	144
Enjambre	144
Entidades Agrarias Colaboradoras	144
Errores administrativos	144
Error manifiesto	144
Establecimiento.....	144
Explotación agraria.....	144
Explotación apícola	145
Figuras asociativas (Pagos Directos).....	145
Figuras de calidad diferenciada.....	145
Filial (POFyH)	145
Fuerza mayor y circunstancias excepcionales	145
Fusión de organizaciones de productores (POFyH).....	145
Futuro viticultor o futura viticultora	145
Gasto público	145
Gastos	145
Gerente de la explotación	145
Gravedad	145
Grupo de cultivo	145
Hectárea subvencionable/admisible	145
Incorporación a la actividad agraria	145
Incumplimiento	146
Incumplimiento intencionado	146
Incumplimiento recurrente	146
Intencionalidad	146
Intervención	146
Irregularidad.....	146
Inversión en enoturismo	146
Inversión inmaterial (ISV).....	146
Inversiones y conceptos de gasto	146
Jefe o responsable de la explotación	146
Joven agricultor/a	146
Leader	146
Lías de vino	146
Material promocional.....	147
Miembro agregador de productores (POFyH).....	147

Miembro productor (POFyH)	147
Nueva plantación (ISV)	147
Nuevo agricultor	147
Nuevo viticultor	147
Obligaciones en condicionalidad	147
Operación 147	
Operación de reestructuración y reconversión de viñedos	147
Organización de productores transnacional (POFyH)	147
Orujos de uva (ISV)	147
Otra declaración	147
Parcela agrícola	147
Parcela SIGPAC	148
Parcela vitícola	148
Pasto temporal	148
Pastos permanentes	148
Penalización 148	
Pendiente de la superficie de viñedo objeto de una operación de reestructuración y reconversión de viñedos....	148
Pendiente media de un recinto SIGPAC	148
Persistencia 148	
Plantación no autorizada (ISV)	148
Portainjerto 148	
Productor o productora	148
Productos vitivinícolas	148
Programa operativo (POFyH)	149
Propietario 149	
Recinto inactivo	149
Recinto SIGPAC	149
Reducción 149	
Reiteración 149	
Requisitos legales de gestión (RLG)	149
Sistema de identificación y registro de animales	149
Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria (SIEX)	149
Sistema de información geográfica	149
Sistema de monitorización de superficies (SMS)	149
Sistema de solicitud automática	149
Sobredeclaración	149
Solicitud de aprobación de un programa operativo	150
Solicitud de ayuda	150
Solicitud de pago	150
Solicitud geoespacial	150
Subproducto frutas y hortalizas	150
Subproductos vitivinícolas	150

Superficie agraria	150
Superficie declarada	150
Superficie determinada	150
Superficie penalizable	150
Superficie solicitada	150
Superficie máxima subvencionable	150
Superficie vitícola abandonada	150
Superficie vitícola objeto de ayuda	150
Suspensión 151	
Tierras de cultivo	151
Titular de arranque (ISV)	151
Titular de autorización (ISV)	151
Titular de explotación agraria	151
Titular del derecho de plantación (ISV)	151
Titular del ganado	151
Transformación	151
Unidad de obra (POFyH)	151
Unidad de producción agrícola/ganadera	151
Viticultor	151

Actividad agraria

La producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas, o el mantenimiento de una superficie agraria en un estado adecuado para el pasto o el cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas empleados de forma habitual. Se desarrolla en el Capítulo II del Título II del RD 1048/2022.

Actividades excluidas (Agricultor activo)

Las actividades económicas que conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) o conforme al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) se corresponda con actividades de aeropuertos, instalaciones ferroviarias, instalaciones de abastecimiento de agua, servicios inmobiliarios e instalaciones deportivas y recreativas.

Actuación (POFyH)

Conjunto de inversiones y conceptos de gasto en los que se puede dividir una acción, definida en el artículo 2.g) del Reglamento Delegado (UE) n.º 2017/891.

Agricultor activo

Persona física o jurídica o grupos de personas físicas o jurídicas que cumplan con la definición de agricultor y desarrollen al menos un nivel mínimo de actividad agrícola, sin excluir necesariamente la concesión de ayudas a los agricultores pluriactivos ni a los agricultores a tiempo parcial.

Deberá cumplir con alguna de las siguientes condiciones: 1/Cuando figure en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) establecido en dicho régimen o bien, o 2/ cuando el 25 % o más de sus ingresos totales son ingresos agrarios en el periodo impositivo disponible más reciente En el caso de las cooperativas agroalimentarias, las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y las cooperativas de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria dicha premisa se considera automáticamente cumplida.

Se considera directamente agricultor activo a aquellos agricultores que hayan recibido pagos directos inferiores a 5.000€.

Agricultor y ganadero

Toda persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, titular de una explotación agraria situada en el estado español que ejerza una actividad agraria, y asuma el riesgo empresarial de la actividad agraria desarrollada y no ejerza, como actividad principal, ninguna de las recogidas en la lista de actividades excluyentes (Art.6 del RD 1048/2022)

Agrupaciones de apicultores/as

Todas aquellas organizaciones o asociaciones de apicultores/as legalmente reconocidas.

Alcance

Factor mediante el cual se evalúa, principalmente, el efecto que tiene un incumplimiento sobre el conjunto de la operación.

Año natural

Es el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Arranque

Eliminación total de todas las cepas que se encuentren en una superficie plantada de vid, incluyendo tanto el portainjerto como la parte aérea de la planta.

Asentamiento apícola

Lugar donde se instala un colmenar para aprovechamiento de la flora o para pasar la invernada.

Asociaciones temporales o permanentes de productores de vino

A los efectos de la intervención de promoción, se entenderá como asociaciones temporales o permanentes de vino las agrupaciones de productores de vino, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los programas para los que se agruparon.

Autoridad competente

Es el órgano competente de la comunidad autónoma a quien deben dirigirse las solicitudes de ayuda definidas en la presente norma. En el caso de intervenciones objeto de la solicitud única regulada en el capítulo I título IV, será aquella

en la que radique la mayor parte de la superficie agraria de la explotación, según se define en el apartado 4 de este artículo, y en caso de no disponer de superficie agraria, donde se encuentren el mayor número de animales.

Barbecho

Tierra de cultivo retirada de la producción en la campaña agrícola correspondiente al año de solicitud y sobre la que únicamente se realizan actividades de mantenimiento. El barbecho tendrá el tratamiento de cultivo principal, a los efectos del cumplimiento de la BCAM7, según se regula en el anexo II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, y no admitirá un cultivo secundario sobre la misma parcela y campaña.

Beneficiario

La persona física o jurídica, o el grupo de personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida, que presenta una solicitud de ayuda.

Buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra (BCAM)

Obligaciones a cumplir en todas las parcelas de la explotación por los beneficiarios de ayudas directas y desarrollo rural de intervenciones relacionadas con animales y superficies.

Campaña apícola

Periodo de doce meses consecutivos comprendidos entre el 1 de agosto de un año y el 31 de julio del siguiente. Será de aplicación a todas las intervenciones, a excepción de la colaboración con organismos especializados con vistas a la aplicación de programas de investigación en el sector de la apicultura y los productos apícolas, a través de la financiación de proyectos de investigación aplicada en el sector apícola y sus productos, en desarrollo de las medidas de cooperación con organismos especializados para la creación de programas de investigación aplicada en el sector apícola, en el marco de su normativa específica, que será el ejercicio financiero.

Campaña agrícola

Periodo comprendido desde el 1 de octubre de un año al 30 de septiembre del año siguiente.

Campaña vitícola

Periodo comprendido entre el 1 de agosto de un año y el 31 de julio del año siguiente.

Certificado de los estados financieros

Para la intervención de promoción, se entenderá que es el certificado emitido por un auditor externo inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que preste la garantía financiera a que se refiere el artículo 27 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y deberá ofrecer pruebas adecuadas de la subvencionabilidad y autenticidad de los gastos propuestos con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 70.8 del RD 905/2022 Regulación de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el PEPAC.

Coefficiente de subvencionabilidad de pastos (CSP)

Las superficies de pastos que presenten características que de forma estable impidan un aprovechamiento total de las mismas por la presencia de elementos improductivos tales como zonas sin vegetación, pendientes elevadas, masas de vegetación impenetrable u otras características que determine la autoridad competente, se les asignará un coeficiente, que refleje el porcentaje de subvencionabilidad en el ámbito de recinto SIGPAC. A efectos del cálculo de dicho coeficiente se tendrán en cuenta las características botánicas y estructurales del pasto en relación con la capacidad de ser aprovechado por el ganado, así como las características específicas de determinados sistemas agrosilvopastoriles tradicionales de alto valor ecológico, económico y social, como la dehesa.

Coherencia técnica (POFyH)

Justificación de que las inversiones y conceptos de gasto incluidos en el programa operativo son necesarios y consecuentes para cubrir los objetivos y necesidades de la organización de productores previamente identificados, así como con los objetivos recogidos en el Plan estratégico nacional de la PAC.

Colección de variedades de vid

Una parcela de viñedo plantada con múltiples variedades de vino de vid en la que cada variedad no cuenta con más de 50 plantas.

Colmena

Es el conjunto formado por un enjambre, el recipiente que lo contiene y los elementos propios necesarios para su supervivencia.

Colmena muerta

Colmena en la que se evidencia la falta de actividad biológica de sus elementos vivos (insectos adultos y crías).

Colmenar

Conjunto de colmenas, pertenecientes a uno o varios titulares y que se encuentren en un mismo asentamiento.

Colmenar abandonado

Colmenar con más del 50 por 100 de las colmenas muertas.

Comercialización

A los efectos de las intervenciones de inversiones y promoción, se entenderá como comercialización, la posesión o exposición de un producto del anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, para la venta, la entrega o cualquier otra forma de puesta en el mercado.

Condicionalidad reforzada

La condicionalidad reforzada es un conjunto de obligaciones que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas del PEPAC en forma de Requisitos Legales de Gestión (RLG) y de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM), para no ver reducidas sus ayudas.

Condicionalidad social

Sistema de obligaciones que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas del PEPAC, relacionada con las condiciones de trabajo y empleo aplicables o con las obligaciones del empleador de los actos jurídicos establecidos a tal fin.

Control administrativo

Toda comprobación que permita la detección de incumplimientos, de forma documental o mediante detección automatizada con medios informáticos, incluidos controles cruzados, y que sean realizados sobre la base completa de personas beneficiarias de ayudas, sistemáticos a todas las solicitudes de ayuda, solicitudes de pago y declaraciones presentadas.

Control Administrativo in situ

Dentro de los controles administrativos se denomina control administrativo in situ a la realización de al menos una visita al lugar de la operación de inversión para comprobar su realización, los diferentes elementos de inversión y las obligaciones en cuanto a información y publicidad, antes de autorizar el pago de la ayuda.

Control por monitorización

La metodología de control que se aplica a las intervenciones SIGC relacionadas con superficies mediante un procedimiento de observación y evaluación periódica y sistemática de las actividades y prácticas agrícolas mediante los datos obtenidos por los satélites Sentinel de Copernicus. Queda exceptuada la intervención de Agroambiente y clima de Apicultura.

Control sobre el terreno

Son controles que se llevan a cabo de acuerdo con un muestreo adecuado antes de que se abone el pago final a las solicitudes admisibles de intervenciones SIGC relacionadas con animales o con superficies no monitorizadas. En el caso de intervenciones NO SIGC se llevarán a cabo dichos controles siempre que sea preceptivo antes de que se abone el pago final.

Cosecha en verde

Destrucción o eliminación total de los racimos de uvas de viñedos que se destinen a la producción de uva para vinificación y que cumplan con la normativa vigente de plantaciones de viñedo, cuando todavía están inmaduros, de manera que se reduzca a cero el rendimiento de la parcela, sin que puedan existir uvas sin vendimiarse en la parcela de viñedo objeto de la ayuda.

Control de calidad

Son los controles que realiza la autoridad competente para comprobar la correcta ejecución de los controles sobre el terreno mediante un muestreo. En el caso de intervenciones no SIGC, se realizan además controles de calidad sobre los controles a posteriori. Los controles de calidad deberán llevarse a cabo especialmente en el caso de controles delegados.

Control a posteriori

Son controles que se realizan sobre las intervenciones que tengan operaciones de inversión que estén sujetas a compromisos de durabilidad con el fin de verificar su permanencia durante el tiempo establecido en la normativa correspondiente.

Creación de condiciones artificiales

Las operaciones consideradas de posible naturaleza especulativa por parte de la autoridad competente que tengan por objeto el obtener o incrementar de manera artificial las ayudas percibidas por cada beneficiario.

Crterios de subvencionabilidad

Requisitos que los beneficiarios deben respetar, generalmente en la etapa de acceso a la medida de ayuda y durante la duraci3n de la misma, pero no se paga por su cumplimiento.

Cultivos permanentes

Los cultivos no sometidos a la rotaci3n de cultivos, distintos de los pastos permanentes, que ocupen las tierras durante un per3odo de cinco a1os o m1s y produzcan cosechas repetidas, incluidos las cabeceras de cultivo y los bordes, los viveros y los 1rboles forestales de ciclo corto.

Cultivos plurianuales

Aquellas especies vegetales presentes en tierras de cultivo cuya vida vegetativa y ciclo de reproducci3n, 3nico o m3ltiple, ya sea continuo o discontinuo, es superior a un a1o agr3cola e inferior a cinco.

Declaraci3n gr1fica

La declaraci3n espacial de las parcelas agr3colas de la explotaci3n que se incluye en la solicitud geoespacial.

Delimitaci3n Gr1fica de Cultivo

Superficie utilizada para un determinado cultivo, por un determinado titular, sistema de explotaci3n u otra distinc3n pertinente y situada dentro de los l3mites de un recinto SIGPAC.

Efectivos productivos de una organizaci3n de productores

Las explotaciones o todas las unidades utilizadas para actividades agr3colas y administradas por un agricultor, que poseen sus miembros productores, destinadas a la producci3n de frutas y hortalizas para las que est3 reconocida la organizaci3n de productores, as3 como su superficie, y la producci3n en ellas obtenida.

Ejercicio financiero

Periodo comprendido entre el 16 de octubre del a1o n-1 y el 15 de octubre del a1o n.

Empresa vin3cola

A los efectos de la intervenci3n de promoci3n se entender1 como empresa vin3cola aquella empresa privada en la que, de acuerdo con su 3ltimo ejercicio fiscal cerrado, m1s del 50 % de su facturaci3n provenga de los siguientes productos: Vino, Vino de licor, Vino espumoso, Vino espumoso de calidad, Vino espumoso arom1tico de calidad, Vino de aguja, Vino de aguja gasificado, Vino de uvas pasificadas, Vino de uvas sobremaduras, Vinos ecol3gicos, Vinos desalcoholizados, Vinos parcialmente desalcoholizados o cuya producci3n supere los 500 hl de esos productos.

Empresas conexas

Empresas que se relacionan con las explotaciones agr3rias de acuerdo con la normativa sectorial.

Enjambre

Es la colonia de abejas productoras de miel («Apis mellifera»).

Entidades Agr3rias Colaboradoras

Aquellas entidades que no pertenecen al sector p3blico y realizan la colaboraci3n con la administraci3n en la captura, registro, seguimiento, correcci3n y recepci3n de notificaciones administrativas de las solicitudes de las ayudas de la PAC, de las alegaciones al SIGPAC, de las cesiones de derechos de ayuda y de la inscripci3n y modificaci3n de los registros auton3micos de explotaciones agr3colas y de la cumplimentaci3n de los cuadernos digitales de explotaciones agr3colas.

Errores administrativos

Errores que se deben 3nicamente a una acci3n de la administraci3n sin que se pueda atribuir ninguna irregularidad o negligencia al beneficiario.

Error manifiesto

Error derivado de la consignaci3n de datos incorrectos y/u omisiones de las solicitudes de ayuda y de pago, que pueden ser objeto de subsanaci3n a instancia del beneficiario o bien de oficio siempre que 3ste haya actuado de buena fe.

Establecimiento

A los efectos de la intervenci3n sectorial vitivin3cola de inversiones, se entiende como establecimiento el conjunto de edificios, edificio, zona del edificio, instalaci3n o espacio abierto que se usa o que se va a utilizar para la elaboraci3n o comercializaci3n de productos del anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Explotaci3n agr3ria

Conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular, en el ejercicio de la actividad agr3ria, primordialmente con fines de mercado y que constituye en s3 misma una unidad t3cnico-econ3mica.

Explotación apícola

Cualquier instalación, construcción o lugar en los que se tengan, críen, manejen o se expongan al público abejas productoras de miel ("Apis mellifera") cuyas colmenas se encuentren repartidas en uno o varios colmenares.

Figuras asociativas (Pagos Directos)

Se entenderá como tales las cooperativas o las sociedades agrarias de transformación, además de las organizaciones de productores definidas de acuerdo con el artículo 152 del Reglamento (UE) número 1308/2013.

Figuras de calidad diferenciada

Se entenderá que los vinos amparados por una figura de calidad diferenciada son aquellos amparados por una Denominación de Origen Protegida (DOP) o una Indicación Geográfica Protegida (IGP), según corresponda, y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 96 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, para los productos de la sección 2 del capítulo I, del título II de la parte II del citado Reglamento.

Filial (POFyH)

Empresa en la que una o varias organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores han adquirido acciones o constituido capital propio y que contribuye a los objetivos de dichas organizaciones o asociaciones.

Fuerza mayor y circunstancias excepcionales

Se consideran las causas de fuerza mayor previstas en el artículo 1105 del Código Civil, y las del artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021. Las causas vienen definidas en el artículo 3 del RD 1048/2022, de 27 de diciembre.

Fusión de organizaciones de productores (POFyH)

Unión de dos o más organizaciones de productores que dé lugar a una nueva entidad jurídica que asuma los derechos y obligaciones de las mismas, dejando ellas de existir como personas jurídicas individuales, y que cumpla con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2017/891, de la Comisión, de 13 de marzo de 2017.

Futuro viticultor o futura viticultora

Persona física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, como las comunidades de bienes o las explotaciones de titularidad compartida, que sea titular de una resolución de arranque, autorización de replantación, o autorización por conversión de derechos inscritos a su nombre en el registro vitícola, y que no sea viticultor o viticultora según su definición establecida en este glosario.

Gasto público

Toda aportación a la financiación de operaciones que tienen su origen en el presupuesto de autoridades públicas nacionales, regionales o locales, el presupuesto de la Unión puesto a disposición del FEAGA y del Feader, el presupuesto de organismos de Derecho público o el presupuesto de asociaciones de autoridades públicas o de organismos de Derecho público.

Gastos

Cantidades que pueden ser objeto de financiación por los fondos FEAGA y Feader, y que constituyen el resultado de contabilizar los pagos realizados y los ingresos asignados (devoluciones).

Gerente de la explotación

Persona física responsable de las operaciones financieras y de producción habituales y diarias de la explotación agrícola.

Gravedad

Factor mediante el cual se evalúa la importancia de las consecuencias de un incumplimiento, teniendo en cuenta los objetivos de los compromisos u obligaciones que no se hayan cumplido.

Grupo de cultivo

Conjunto de actuaciones o de superficies dentro de una misma intervención con el mismo importe de ayuda por hectárea.

Hectárea subvencionable/admisible

Son las superficies de la explotación que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 9 del RD 1048/2022 a efectos de aquellas intervenciones en forma de pagos directos que se hayan de conceder por superficie agraria.

Incorporación a la actividad agraria

Se considerará que un agricultor se ha incorporado a una actividad agraria como responsable de la explotación, a la fecha más antigua de las que se consideren más significativas por la autoridad competente.

Incumplimiento

Falta de realización de los criterios de subvencionabilidad, o de los compromisos u otras obligaciones establecidas para las intervenciones recogidas en el PEPAC.

Incumplimiento intencionado

Actuación deliberada por parte del beneficiario, existiendo falta de colaboración o mala fe por su parte. Podrán tener la consideración de incumplimientos intencionados, la falsificación de registros, cualquier tipo de ocultación o de manipulación fraudulenta, la falsificación de documentos acreditativos tales como facturas o autorizaciones, y aquellas situaciones que evidencien la existencia de algún tipo de maltrato hacia los animales, todo ello tras la pertinente investigación por la autoridad competente.

Incumplimiento recurrente

El incumplimiento del mismo requisito o norma determinado más de una vez en un período consecutivo de tres años naturales.

Intencionalidad

Actuación deliberada por parte de la persona beneficiaria, existiendo falta de colaboración o mala fe por su parte.

Intervención

Instrumento de ayuda especificado en el Plan Estratégico de la PAC, conforme a los tipos contemplados en la normativa comunitaria, con la finalidad de conseguir los objetivos previstos.

Irregularidad

Infracción de una disposición del Derecho de la Unión Europea correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar el presupuesto general de la Unión Europea y del Estado o a los presupuestos administrados por éstos, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de la Unión Europea o del Estado, bien mediante un gasto indebido, independientemente de la existencia o no de intencionalidad.

Inversión en enoturismo

A los efectos de la intervención de inversiones, se entenderá como aquella inversión realizada para su utilización con fines turísticos, tales como bares, cafeterías, restaurantes, terrazas, cocinas y alojamientos.

Inversión inmaterial (ISV)

Inversión en activos vinculados a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, «know-how» o conocimientos técnicos no patentados.

Inversiones y conceptos de gasto

Conjunto de unidades identificables física y presupuestariamente en las que se divide una actuación.

Jefe o responsable de la explotación

A efectos especialmente de las intervenciones que atienden el objetivo específico de apoyar y atraer a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores, es la persona física o grupo de personas físicas que dispone del control efectivo y a largo plazo de la explotación agraria, en lo que respecta a las decisiones relacionadas con la gestión, los beneficios y los riesgos financieros, y por tanto responsable de la gestión de las operaciones financieras y de producción habituales y diarias de la misma.

Joven agricultor/a

En el caso de una persona física es el agricultor que no ha cumplido más de 40 años en el año natural de su primera solicitud subvencionable de ayuda, y se ha incorporado como responsable de explotación puede acreditar la formación o capacitación adecuada en el ámbito agrario.

En el caso de una persona jurídica o grupo de personas físicas, se considera que ésta es un joven agricultor cuando el responsable de la explotación es una persona física o grupo de personas físicas, que cumplan lo dispuesto anteriormente.

Leader

El desarrollo local participativo a que se refiere el artículo 31 del Reglamento (UE) 2021/1060.

Lías de vino

A los efectos de la ayuda a la destilación contemplada en el RD 905/2022 Regulación de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el PEPAC, subproducto que se deposita en los recipientes que contienen vino después de la fermentación, durante el almacenamiento o después de un tratamiento autorizado, así como el resultado de la filtración o centrifugación del anterior.

Material promocional

Catálogos, carteles y folletos, vídeos y material web que se utilicen en la promoción del vino, así como artículos de regalo.

Miembro agregador de productores (POFyH)

Toda persona jurídica que sea miembro de una organización de productores, o forme parte de la cadena societaria de alguno de sus miembros, cuyos miembros sean productores de alguno de los productos para los que la organización esté, o vaya a ser reconocida.

Miembro productor (POFyH)

Todo miembro de una organización de productores, o de un miembro agregador de productores que sea productor según la definición de agricultor. Los miembros agregadores de productores que no sean titulares de explotación ellos mismos, también serán considerados miembros productores.

Nueva plantación (ISV)

Las plantaciones para las que se concede una autorización de acuerdo al porcentaje de la superficie plantada de viñedo a 31 de julio del año anterior, que se pone anualmente a disposición de conformidad con el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

Nuevo agricultor

En el caso de una persona física es el agricultor que ya ha cumplido más de 40 años en el año natural de su primera solicitud subvencionable de ayuda, y se ha incorporado como responsable de explotación por primera vez y acredita la formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario.

Nuevo viticultor

Se entenderá como nuevo viticultor la persona que plante vides por primera vez y esté establecido en calidad de jefe de explotación.

Obligaciones en condicionalidad

Conjunto de requisitos y normas que conforman los Requisitos Legales de Gestión (RLG) y las BCAM enumerados en los anexos I y II del RD 1049/2022 Condicionalidad Reforzada y Social.

Operación

Un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos o acciones seleccionados en el marco del plan estratégico de la PAC de que se trate.

En el contexto de los instrumentos financieros, el gasto público subvencionable total concedido a un instrumento financiero y la posterior ayuda financiera prestada a los perceptores finales por dicho instrumento financiero.

Operación de reestructuración y reconversión de viñedos

Conjunto de acciones tendentes a conseguir la reestructuración y reconversión de una parcela de viñedo o superficie determinada de terreno incluida en la solicitud de ayuda, en la que un solo viticultor cultiva la vid. Está formada por un recinto o conjunto de recintos con una o varias referencias alfanuméricas y representada gráficamente en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC). Las operaciones podrán ser anuales o bienales.

Organización de productores transnacional (POFyH)

Toda organización en la que al menos una de las explotaciones de los productores o de la propia organización está situada en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya establecida la sede social de la organización.

Orujos de uva (ISV)

A los efectos de la ayuda a la destilación contemplada en este real decreto, subproducto resultante del prensado de la uva fresca, fermentada o sin fermentar.

Otra declaración

Cualquier declaración o documento, distinto de las solicitudes de ayuda o de pago, que tiene que ser presentada por un beneficiario o tercero, o tiene que estar en posesión de un beneficiario o tercero para cumplir los requisitos específicos de una determinada intervención o ayuda.

Parcela agrícola

Se define como la superficie de tierra continua, declarada por un único agricultor, dedicada a un único producto y sistema de explotación, secano o regadío, válido para la ayuda que se está solicitando. Está formada por un recinto o conjunto de recintos con una o varias referencias alfanuméricas y representada gráficamente en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

Parcela SIGPAC

Una superficie continua del terreno con una referencia alfanumérica concreta representada gráficamente en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC). Su delimitación gráfica coincide con la de la parcela catastral salvo cuando por modificación de esta última aún no se haya registrado dicha modificación en SIGPAC.

Parcela vitícola

Superficie continua de terreno plantada de viñedo, cultivada por un viticultor y destinada a la producción comercial de productos vitivinícolas o que se beneficia de las excepciones para fines experimentales, para el establecimiento de colecciones de variedades de vid destinadas a la conservación de los recursos genéticos o para el cultivo de viñas madres de injertos.

Pasto temporal

las tierras de cultivo utilizadas para la producción de una mezcla de hierbas y otros forrajes herbáceos que habitualmente se encuentran en los pastos de la región donde se ubiquen, ya sean naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados), y que ocupen la parcela todo el año, que hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante los últimos cinco años, o que hayan sido labradas, aradas o resebradas con un tipo de gramínea o forraje herbáceo diferente en algún momento durante los cinco años anteriores

Pastos permanentes

Las tierras utilizadas para la producción de hierbas y otros forrajes herbáceos naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados), incluidos los pastizales permanentes y que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más, ni hayan sido labradas, aradas o resebradas con un tipo de gramínea o forraje herbáceo diferente durante cinco años o más. Pueden incluir otras especies arbustivas y arbóreas que pueden servir de pastos y otras especies tales como arbustos y árboles que producen alimentos para los animales, incluso si las hierbas u otros forrajes herbáceos no son predominantes o bien no están presentes en dichas tierras.

Penalización

Consecuencia jurídica que conlleva un porcentaje de denegación o retirada, reducción o exclusión de la ayuda en los supuestos a los que se refiere el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.

Pendiente de la superficie de viñedo objeto de una operación de reestructuración y reconversión de viñedos

La del recinto SIGPAC o, en el caso de que se incluyan varios recintos SIGPAC, será el resultado de ponderar, en función de la superficie, la pendiente de los diferentes recintos SIGPAC de la parcela que integra la operación. Para las superficies en terrazas la pendiente será determinada según la inclinación natural del terreno sin considerar la existencia de las terrazas.

Pendiente media de un recinto SIGPAC

Inclinación media del terreno comprendido en los límites de un recinto, expresada en tanto por ciento y calculada con base en el Modelo Digital de Elevaciones perteneciente a la Información Geoespacial de Referencia del Instituto Geográfico Nacional siguiendo el método de análisis de celdas vecinas.

Persistencia

Factor que evalúa la duración del incumplimiento que dependerá, en particular, del tiempo que se prolongue el efecto o de la posibilidad de poner fin a ese efecto por medios razonables.

Plantación no autorizada (ISV)

Plantación de viñedo realizada sin autorización, o plantación de viñedo realizada con autorizaciones de nuevas plantaciones cuando el solicitante haya creado condiciones artificiales para su concesión.

Portainjerto

Variedad de vid cultivada para la producción de material vegetativo de vid y de la que se obtenga la parte subterránea de la planta.

Productor o productora

A los efectos de la intervención sectorial vitivinícola de destilación de subproductos será cualquier persona, física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas, que haya producido vino a partir de uva fresca, de mosto de uva, de mosto de uva parcialmente fermentado o de vino nuevo en proceso de fermentación, obtenidos por ellos mismos o comprados.

Productos vitivinícolas

A los efectos de la intervención de inversiones, los mencionados en la parte II del anexo VII del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y que se hayan producido en el territorio estatal.

Programa operativo (POFyH)

Conjunto de medidas, acciones y actuaciones, establecido en virtud del artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Propietario

La persona física o jurídica o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, o ente sin personalidad jurídica, que ostenta el derecho real de propiedad sobre la parcela.

Recinto inactivo

Recinto SIGPAC que no forma parte de ninguna declaración de superficies de la solicitud única de la PAC de las cinco últimas campañas, incluidas las intervenciones de desarrollo rural con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) que se concedan por superficie o por cabeza de ganado, y para el que tampoco consta que forme parte de ninguna explotación agrícola según la información del correspondiente Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas de los cinco años anteriores, o que, perteneciendo a una explotación agrícola, o bien solo ha sido declarado para aprovechamiento no agrario ni forestal, o bien no se ha registrado ninguna actualización o ratificación de la información inscrita por su titular en los últimos cinco años.

Recinto SIGPAC

Se define como una superficie continua de terreno, delimitada geográficamente, estable en el tiempo, medible, dentro de una parcela SIGPAC, con un uso único (de los definidos en el anexo IV del RD 1047/22 Gestión y Control PEPAC) y con una referencia alfanumérica única e inequívoca. Contendrá, en su caso, las superficies no agrícolas consideradas subvencionables para recibir la ayuda de las intervenciones basadas en la superficie.

Reducción

Tipo de penalización que consiste en el ajuste de la cantidad objeto de pago tras el incumplimiento de alguno de los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones previstas en el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, establecidas para alguna de las intervenciones del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PAC) 2023-2027.

Reiteración

Es el incumplimiento, en más de una ocasión, de un mismo requisito de subvencionabilidad, compromiso u otra obligación en un período continuo de tres años o a lo largo de todo el período en el caso de las intervenciones plurianuales.

Requisitos legales de gestión (RLG)

Requisitos establecidos mediante disposiciones legales comunitarias en los siguientes ámbitos: salud pública, zoonosidad y fitosanidad, medio ambiente y bienestar de los animales.

Sistema de identificación y registro de animales

El sistema de identificación y registro de animales terrestres en cautividad establecido en la parte IV, título I, capítulo 2, sección 1, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016.

Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria (SIEX)

Conjunto de sistemas informáticos desarrollados por la administración para la correcta gestión y ordenación del sector agrario.

Sistema de información geográfica

Un sistema informático que permite recopilar, almacenar, analizar y visualizar información con referencias geográficas.

Sistema de monitorización de superficies (SMS)

Un procedimiento de observación, localización y evaluación periódicas y sistemáticas de las actividades y prácticas agrícolas en las superficies agrícolas mediante los datos obtenidos por los satélites Sentinel de Copernicus u otros datos con valor equivalente, como mínimo.

Sistema de solicitud automática

Un sistema de solicitudes para intervenciones basadas en la superficie o los animales en que los datos exigidos por la administración sobre, al menos, zonas o animales concretos objeto de solicitudes de ayuda se encuentran disponibles en bases de datos informáticas oficiales gestionadas por el Estado miembro y se ponen a disposición del beneficiario cuando sea necesario.

Sobredeclaración

Diferencia entre la cantidad de superficie o animales declarados por la persona beneficiaria en su solicitud de ayuda o solicitud de pago y la cantidad de superficie o animales determinados por la autoridad competente tras los controles.

Solicitud de aprobación de un programa operativo

Solicitud presentada por una Organización de Productores o sus asociaciones, para la aprobación de un programa operativo plurianual.

Solicitud de ayuda

Solicitud de participación en una intervención u otro régimen de ayuda financiada con cargo al FEAGA o al Feader.

Solicitud de pago

Solicitud presentada por un beneficiario a las autoridades competentes para el abono de una ayuda con cargo al FEAGA o al Feader.

Solicitud geoespacial

Un formulario electrónico de solicitud que incluye una aplicación informática basada en un sistema de información geográfica que permite a los beneficiarios declarar espacialmente las superficies las parcelas agrícolas y no agrícolas de la explotación, entendida ésta como todas las unidades utilizadas para actividades agrícolas administradas por un agricultor.

Subproducto frutas y hortalizas

Producto resultante de la preparación de frutas y hortalizas que posee un valor económico positivo, pero que no es resultado principal previsto.

Subproductos vitivinícolas

A los efectos de la ayuda a la destilación, las lías de vino y orujos de uva producidos durante el proceso de vinificación, que se destilan para obtener alcohol de uso industrial o energético.

Superficie agraria

Cualquier superficie dedicada a tierras de cultivo, pastos o cultivos permanentes, incluyendo los sistemas de utilización de las tierras que combinan el mantenimiento de árboles con la agricultura en las mismas tierras.

Superficie declarada

Es la superficie que el beneficiario declara en su solicitud única. Es la superficie antes de controles y ajustes a límites o umbrales.

Superficie determinada

Es la superficie verificada de las parcelas, cuya subvencionabilidad ha sido comprobada mediante controles administrativos, monitorización o sobre el terreno.

Superficie penalizable

Es la superficie que refleja la sobredeclaración de superficies y se utilizará para el cálculo de la penalización por sobredeclaración. Se calcula como la diferencia entre la superficie declarada ajustada a límites o umbrales y la superficie determinada ajustada a límites o umbrales. En el caso de la ayuda ABRS, el ajuste será a derechos de pago y en el resto de ayudas, a los límites o umbrales que se establezcan para cada intervención.

Superficie solicitada

Es la superficie declarada por la que solicita la ayuda. En su caso, esta superficie podrá ser ajustada a límites o umbrales, refiriéndonos como superficie antes o después de ajustes.

Superficie máxima subvencionable

Para intervenciones en forma de pagos directos sería el máximo de superficie que puede declararse en un recinto SIGPAC a efectos de que las hectáreas subvencionables cumplan las condiciones sobre la subvencionabilidad.

Superficie vitícola abandonada

Superficie plantada de vid que desde hace más de cinco años ya no está sujeta a un cultivo regular para obtener un producto comercializable, cuyo arranque ya no da derecho al productor a obtener una autorización de replantación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Superficie vitícola objeto de ayuda

A los efectos de las intervenciones de reestructuración de viñedos y cosecha en verde, superficie plantada de vides que queda delimitada por el perímetro externo de las cepas, más un margen cuya anchura corresponde a la mitad de la distancia entre las hileras tanto si el método de pago elegido es mediante baremos estándar de costes unitarios o mediante justificantes de pago.

Suspensión

Medida provisional consistente en la interrupción temporal de determinados pagos de la ayuda como consecuencia de un incumplimiento, al objeto de proteger los intereses financieros de la Unión.

Tierras de cultivo

Las tierras dedicadas a la producción de cultivos o las superficies disponibles para la producción de cultivos pero en barbecho, con independencia de que se encuentren en invernaderos o bajo protección fija o móvil.

Titular de arranque (ISV)

Viticultor a cuyo nombre se emite la resolución de arranque.

Titular de autorización (ISV)

La persona que tiene inscrita la autorización a su nombre en el Registro Vitícola.

Titular de explotación agraria

Persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, herencias vacantes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida, que ostenta el poder de adopción de decisiones en relación con las actividades agrarias desempeñadas en la explotación agraria, obtiene los beneficios y asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria. Respecto a las unidades de producción ganaderas de la explotación, deberá estar inscrito como tal en el Registro de Explotaciones Ganaderas según se regula en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo. Respecto a las unidades de producción agrícolas de la explotación, deberá estar inscrito como tal bien en el Registro General de la Producción Agrícola (en adelante REGEA) regulado por el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, o bien en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas (REA) según se regula en el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre.

Titular del derecho de plantación (ISV)

La persona que tiene inscrito el derecho de plantación a su nombre en el Registro Vitícola antes del 31 de diciembre de 2015.

Titular del ganado

A efectos del RD 1048/2022 Pagos Directos-Requisitos Comunes y SU es el propietario o el responsable del animal, sea de forma permanente o temporal. Sobre el titular del ganado recae la responsabilidad de dar cumplimiento a todas las obligaciones que establece la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y en concreto la obligación de comunicar a las administraciones públicas los datos relativos a las entradas y salidas de animales de sus explotaciones, y que se desarrolla en los reales decretos 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas y 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.

Transformación

A los efectos de la intervención sectorial vitivinícola de inversiones, se entenderá como transformación cualquier proceso que da lugar a un producto del anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Unidad de obra (POFyH)

Cada unidad identificable, física y presupuestariamente, que conforman las inversiones y conceptos de gasto.

Unidad de producción agrícola/ganadera

Aquella orientada a la producción, el cultivo y la obtención de productos agrarios de origen vegetal, con inclusión de la cosecha o el mantenimiento de una superficie agraria en un estado adecuado para el pasto o el cultivo, sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas empleados de forma habitual.

Aquella orientada a la producción, cría u obtención de productos agrarios de origen animal, con inclusión del ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas. Podrá estar compuesta por una o varias explotaciones ganaderas según se regulan en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.

Viticultor

La persona física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, que tenga a su disposición una superficie plantada de viñedo, en propiedad, o en régimen de arrendamiento o aparcería, o cualquier otra forma conforme a Derecho que pueda demostrar mediante documento liquidado de los correspondientes tributos, cuya vendimia se utilice para la producción comercial de productos vitivinícolas, o la superficie se beneficie de las excepciones para fines experimentales, para el establecimiento

de colecciones de variedades de vid destinadas a la conservación de los recursos genéticos o para el cultivo de viñas madres de injertos.

Anexo XIV Esquema sinóptico de los controles de las intervenciones SIGC

Esquema controles ayudas por SUPERFICIES establecidas en el SIGC

